

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO
Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO EN LOS MENORES DE EDAD DE LA
DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA - TACNA, 2024”**

TESIS

Presentado por:

Verónica Sheyla Heredia Onofre

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



Página 2 of 186 - Integrity Overview

Identificador de la entrega trn:oid::23228:451900749

6% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Cited Text
- Small Matches (less than 15 words)

Exclusions

- 6 Excluded Matches

Top Sources

- 5%  Internet sources
- 0%  Publications
- 2%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

1 Integrity Flag for Review



Hidden Text

6 suspect characters on 3 pages

Text is altered to blend into the white background of the document.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO
Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO EN LOS MENORES DE EDAD DE LA
DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA - TACNA, 2024”**

TESIS

Presentado por:

Verónica Sheyla Heredia Onofre

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

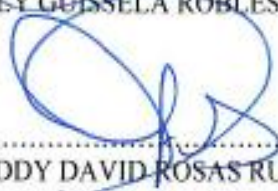
**“INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO Y SU
AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS MENORES DE
EDAD DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD
NUEVA - TACNA, 2024”**

Tesis sustentada y aprobada el 12 de abril del 2025; estando el jurado calificador
integrado por:

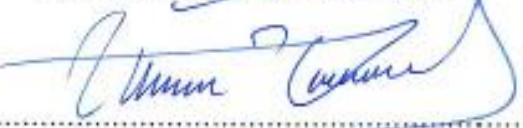
PRESIDENTE:


.....
Dra. LESLY GUISELA ROBLES VAZALLO

SECRETARIO:


.....
Mg. EDDY DAVID ROSAS RUEDA

VOCAL :


.....
Mg. ABEL FERNANDO SOTELO CALDERÓN

ASESOR :


.....
Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

DEDICATORIA

A mis padres, por el apoyo incondicional durante mi etapa universitaria, sin los cuales no hubiera podido conducir mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, quienes me brindaron su experiencia, conocimientos y paciencia durante seis años de mis estudios universitarios.

Un especial agradecimiento a mis familiares, quienes, con su apoyo moral, económico y paciencia han contribuido, directa e indirectamente, en mis estudios superiores y en la elaboración de la presente investigación.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Formulación del problema	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas específicos	19
1.3. Objetivos de la investigación	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos	20
1.4. Hipótesis de la investigación.....	20
1.4.1. Hipótesis general	20
1.4.2. Hipótesis específicas	20
1.5. Justificación de la investigación.....	21
1.5.1. Justificación teórica científica.....	21

1.5.2.	Justificación metodológica.....	21
1.5.3.	Justificación práctica.....	21
1.6.	Limitaciones.....	22
2.	CAPÍTULO II	23
	MARCO TEÓRICO.....	23
2.1.	Antecedentes de la investigación	23
2.1.1.	Antecedentes internacionales	23
2.1.2.	Antecedentes nacionales	25
2.1.3.	Antecedentes locales	29
2.2.	Bases teóricas	30
2.2.1.	Derecho alimentario	30
2.2.1.1.	Concepto de derecho alimentario.....	30
2.2.1.2.	Concepto de familia	32
2.2.1.3.	Sobre la institución de los alimentos.....	34
2.2.1.4.	Pensión de alimentos.....	37
2.2.1.5.	Deber de asistencia.....	40
2.2.1.6.	Los efectos jurídicos	43
2.2.1.7.	La obligación del derecho alimentario.....	46
2.2.1.8.	Condiciones adecuadas de vida de un niño.....	48
2.2.1.9.	La obligación alimentaria.....	51
2.2.1.10.	¿Quiénes pueden solicitar pensión de alimentos?	53
2.2.1.11.	Condiciones exigibles en presión de alimentos	55
2.2.1.12.	El monto máximo y principio aplicable	59

2.2.1.13.	La prescripción de pensión de alimentos	62
2.2.1.14.	La canasta básica familiar	65
2.2.1.15.	Norma jurídica aplicables al derecho alimentario.....	65
2.2.2.	Interés superior del niño.....	68
2.2.2.1.	Concepto	68
2.2.2.2.	Desarrollo del concepto en el contexto peruano	71
2.2.2.3.	Aplicación práctica y desafíos	73
2.2.2.4.	El Papel de la comunidad y la familia.....	76
2.2.2.5.	Comisión Internacional de Derechos Humanos	78
2.2.2.6.	La Defensoría Municipal de Niño y del Adolescente [DEMUNA] ..	81
2.3.	Definición de términos básicos	82
CAPÍTULO III		85
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		85
3.1.	Tipo y nivel de investigación	85
3.1.1.	Tipo de investigación	85
3.1.2.	Nivel de investigación.....	85
3.2.	Operacionalización de variables	86
3.3.	Población y muestra de investigación	86
3.3.1.	Población.....	86
3.3.2.	Muestra.....	86
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87
3.4.1.	Técnicas.....	87
3.4.2.	Los instrumentos	87

3.4.3. Validez y confiabilidad	87
3.5. Tratamiento estadístico de datos	88
3.6. Procedimiento	88
4. CAPÍTULO IV	89
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	89
4.1. Resultados	89
4.2. Comprobación de hipótesis	133
CAPÍTULO V	141
DISCUSIÓN	141
CAPÍTULO VI.....	157
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	157
6.1. Conclusiones	157
6.2. Recomendaciones.....	159
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163
ANEXOS	169

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿El obligado cumple con la pensión de alimentos acordada en la DEMUNA mediante la conciliación?	89
Tabla 2	¿El cumplimiento puntual con la pensión de alimentos garantiza el derecho de habitación del menor?	91
Tabla 3	¿Un adecuado espacio es importante para el desarrollo del menor alimentista?	94
Tabla 4	¿Los obligados destinan algún monto en la vestimenta del menor?	97
Tabla 5	¿El monto fijado como pensión de alimentos cubre para el pago de vestimenta del menor?	100
Tabla 6	¿Es importante el derecho a la vestimenta para el menor?	103
Tabla 7	¿La pensión de alimentos cubre el derecho al sustento del menor?	106
Tabla 8	¿La pensión alimentaria fijada es suficiente para cubrir el sustento del menor?	109
Tabla 9	¿Es importante el derecho a la vestimenta para el menor?	112
Tabla 10	¿Los menores que reciben una pensión de alimentos tienen una educación adecuada?	115
Tabla 11	¿Cree Ud. que los menores que reciben pensión de alimentos superen el nivel primario educativo?	118
Tabla 12	¿El uso indebido de la pensión de alimentos de parte de su representante afecta al menor?	121
Tabla 13	¿La pensión de alimentos acordada cubre las atenciones de la salud del menor alimentista?	124
Tabla 14	¿El uso indebido de la pensión de alimentos puede afectar la vida del menor?	127
Tabla 15	¿Con la pensión de alimentos que recibe el menor puede pagar un seguro de salud?	130

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	¿El obligado cumple con la pensión de alimentos acordada en la DEMUNA mediante la conciliación?	89
Gráfico 2	¿El cumplimiento puntual con la pensión de alimentos garantiza el derecho de habitación del menor?.....	91
Gráfico 3	¿Un adecuado espacio es importante para el desarrollo del menor alimentista?.....	94
Gráfico 4	¿Los obligados destinan algún monto en la vestimenta del menor?	97
Gráfico 5	¿El monto fijado como pensión de alimentos cubre para el pago de vestimenta del menor?.....	100
Gráfico 6	¿Es importante el derecho a la vestimenta para el menor?	103
Gráfico 7	¿La pensión de alimentos cubre el derecho al sustento del menor?.....	106
Gráfico 8	¿La pensión alimentaria fijada es suficiente para cubrir el sustento del menor?	109
Gráfico 9	¿Es importante el derecho a la vestimenta para el menor?	112
Gráfico 10	¿Los menores que reciben una pensión de alimentos tienen una educación adecuada?	115
Gráfico 11	¿Cree Ud. que los menores que reciben pensión de alimentos superen el nivel primario educativo?.....	118
Gráfico 12	¿El uso indebido de la pensión de alimentos de parte de su representante afecta al menor?	121
Gráfico 13	¿La pensión de alimentos acordada cubre las atenciones de la salud del menor alimentista?	124
Gráfico 14	¿El uso indebido de la pensión de alimentos puede afectar la vida del menor?	127
Gráfico 15	¿Con la pensión de alimentos que recibe el menor puede pagar un seguro de salud?	130

RESUMEN

La investigación, tuvo como objetivo general, determinar cuáles son las causas del incumplimiento del derecho alimentario y su afectación al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024; aplicando una metodología de tipo básico, con enfoque mixto, de nivel descriptivo, con una población de 10 trabajadores de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad; asimismo, la técnica de encuesta y el cuestionario como instrumento. Como resultado, en base a la aplicación del instrumento se realizó que existen diferentes aspectos que necesitan ser mejorados referente al incumplimiento del derecho alimentario y la afectación que tiene al interés del niño en los menores de edad de la defensoría municipal. Concluyendo en que el incumplimiento del derecho alimentario y su impacto en el interés superior del niño en los menores de edad atendidos por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Tacna, en 2024; se deriva de múltiples factores interrelacionados. Entre ellos destacan la insuficiencia de los montos de la pensión alimentaria, la falta de claridad en los acuerdos, el uso inadecuado de los recursos asignados, y la carencia de mecanismos efectivos de supervisión y control.

Palabras clave: Incumplimiento, derecho alimentario, interés superior del niño, menores de edad.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the causes of non-compliance with the right to food and its impact on the best interest of the child in minors of the Municipal Ombudsman for Children and Adolescents of the District Municipality of Ciudad Nueva - Tacna, 2024; applying a basic type methodology, with a mixed approach, descriptive level, with a population of 10 workers from the Municipal Ombudsman for Children and Adolescents of the District Municipality of Ciudad; also, the survey technique and the questionnaire as an instrument. As a result, based on the application of the instrument, it was found that there are different aspects that need to be improved regarding non-compliance with the right to food and the impact it has on the best interest of the child in minors of the municipal ombudsman. Concluding that non-compliance with the right to food and its impact on the best interest of the child in minors served by the Municipal Ombudsman for Children and Adolescents of the District Municipality of Ciudad Nueva, Tacna, in 2024; It is caused by multiple interrelated factors. These include insufficient amounts of child support, lack of clarity in agreements, inadequate use of allocated resources, and the lack of effective monitoring and control mechanisms.

Keywords: Non-compliance, right to food, best interest of the child, minors.

INTRODUCCIÓN

El derecho alimentario constituye un pilar fundamental en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enmarcado en el principio del interés superior del niño reconocido tanto en la normativa nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos. Este principio establece la obligación de priorizar el bienestar integral de los menores de edad, en todas las decisiones y actuaciones que les afecten, particularmente en lo relacionado con su desarrollo físico, emocional, educativo y social.

En el ámbito de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de Tacna, se ha identificado una problemática recurrente relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual repercute, de manera significativa, en la calidad de vida de los menores de edad que acuden a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA). Este fenómeno evidencia no solo la vulneración de derechos fundamentales, sino también el impacto negativo en el desarrollo integral de los niños y adolescentes afectados, comprometiendo su bienestar presente y sus oportunidades futuras.

La presente investigación tiene como objetivo analizar el incumplimiento del derecho alimentario y su relación con la afectación al interés superior del niño en este contexto específico, abordando las causas, consecuencias y posibles estrategias para mitigar esta problemática. A través de un enfoque interdisciplinario y la aplicación de herramientas metodológicas adecuadas, se busca generar un diagnóstico que permita proponer soluciones efectivas y sostenibles para garantizar el cumplimiento de los derechos alimentarios y, en consecuencia, promover el bienestar de los menores en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, el estudio se justifica en la necesidad de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la urgencia de visibilizar las implicancias del incumplimiento alimentario en el marco del principio del interés superior del niño, enfatizando la

importancia de un compromiso articulado entre las instituciones públicas, las familias y la comunidad en general.

De tal manera, que la investigación se dividió en diferentes capítulos, los mismos que a continuación se detallan:

Capítulo I: Se desarrolló el planteamiento del problema, descripción y formulación incluyendo el problema general y específico, los objetivos general y específico, las hipótesis de la investigación; asimismo, la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: En este punto se abarcó el marco teórico, en el que están detallados los antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos.

Capítulo III: Se abarcó la metodología de la investigación, en que se aplicó el tipo, nivel, operacionalización de variables, población y muestra, técnicas e instrumentos, tratamiento estadístico de la investigación y procedimiento.

Capítulo IV: En este punto se representaron los resultados de la investigación y la comprobación de hipótesis.

Capítulo V: Se desarrolla la discusión de los resultados fortaleciendo con los antecedentes; esto quiere decir, con otras investigaciones.

Capítulo VI: Se insertan las conclusiones obtenidas y las recomendaciones correspondiente. Finalmente, se están insertadas las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Al analizar la situación respecto al cumplimiento del derecho de alimentos de los menores, es evidente que existen diversas formas de incumplimiento que afectan sus derechos. Este incumplimiento puede provenir del obligado, ya sea de manera total (cuando no cumple en absoluto) o parcial (cuando lo hace esporádicamente, cada tres o cuatro meses, o de forma incompleta según lo establecido). Además, en algunos casos, el receptor de la pensión, como el progenitor, tutor o representante, no utiliza los fondos con el fin alimentario correspondiente, sino para otros propósitos, lo que también vulnera, los derechos del menor.

Para fundamentar el problema de la vulneración de los derechos de los menores, me enfoqué en el nivel internacional. Luciani (2010) señala que:

“Los derechos del niño, en cuanto a su fundamentación normativa, esto es, la consideración del niño como persona moral y sujeto titular de derechos, dista mucho de ser una cuestión clara y distinta.

En otras palabras, la noción de los derechos del niño, utilizada en ámbitos jurídicos y sociales, está llena de polémicas y contradicciones, lo cual es relevante porque refleja la desprotección de los menores en diferentes aspectos, como el trabajo infantil y la explotación.

Cillero (2001) también aporta al señalar que la cuestión del alcance de los derechos del niño depende de la atribución de la categoría de persona a los menores de edad como condición previa para ser considerados titulares de derechos: “La Convención es un tratado contra una especie de discriminación, la de no considerar a los niños dentro de la categoría de personas humanas”.

A menudo, el derecho alimentario que se les otorga a los menores es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas. Este problema surge principalmente de la normativa del Código Civil, que establece la cantidad de la pensión en función de

la necesidad del beneficiario y la capacidad económica del deudor. Sin embargo, la capacidad económica del deudor suele limitar la pensión, lo que afecta la cobertura de las necesidades fundamentales del menor, lo cual es evidente en múltiples sentencias. Esta situación busca equilibrar los intereses entre lo que los menores necesitan y lo que el deudor puede aportar, siguiendo el principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente (ISNA).

Este principio establece que los derechos y necesidades de los menores deben ser prioritarios en los procesos de pensión alimenticia, para evitar su abandono y garantizar su desarrollo personal. Sin embargo, en muchos casos, los prolongados procesos judiciales y las tácticas de la defensa obstruyen una resolución firme y justa. Además, el criterio de los jueces al determinar la pensión a menudo no refleja el costo real de vida y las necesidades del menor.

En el contexto de los procesos alimenticios, el Principio del Interés Superior del Niño es crucial, ya que protege los derechos de los menores, quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Durante todo el procedimiento, este principio debe prevalecer, especialmente cuando la parte demandante no sigue de cerca el proceso. En estos casos, el juez debe actuar no solo como figura de autoridad, sino como defensor de los intereses del menor, asegurando que el proceso se desarrolle de manera justa y en beneficio del niño, conforme al ISNA.

Es crucial notar la vulneración de los derechos de menores y adolescentes debido a la falta de protección oportuna por parte de las instituciones públicas, especialmente cuando hay problemas familiares o violencia. Esta situación a menudo deja a los niños y adolescentes abandonados. La protección de los derechos de los menores en Perú requiere que el Estado implemente acciones y políticas públicas prioritarias para prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales y asegurar el correcto funcionamiento de las entidades encargadas de su atención.

Para proteger a los menores, el Estado ha creado las Defensorías de la Niña, Niño y del Adolescente, que sirven para formular y ejecutar políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, y para implementar el Plan Nacional de Acción por la

Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Esto garantiza la promoción y protección efectiva de los derechos de los menores. No obstante, para que las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente logren sus objetivos, es esencial el cumplimiento de sus servicios.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las causas del incumplimiento del derecho alimentario y su afectación al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se determina el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024?
- ¿De qué modo es la afectación del interés superior del niño por el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024?
- ¿De qué manera se controla la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son las causas del incumplimiento del derecho alimentario y su afectación al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.
- Establecer el modo de afectación del interés superior del niño por el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.
- Determinar de qué manera se controla la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general

Las causas del incumplimiento del derecho alimentario afectan significativamente al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024.

1.4.2. Hipótesis específicas

- El incumplimiento del derecho alimentario es significativo en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.
- El modo de afectación al interés superior del niño en las actas de conciliación existe debido al incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.

- El control a la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad no existe en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica científica

Esta tesis se justifica porque, tanto a nivel nacional como global, los niños necesitan atención prioritaria por parte de la comunidad, la familia y, en especial, el Estado para proteger y promover sus derechos. Asimismo, tener presente los dispositivos legales vigentes tanto nacional e internacional, lo cual, inicia desde lo insertado en la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental y encaminado al interés superior del niño, niña. El objetivo es contribuir al conocimiento científico mediante el desarrollo de teorías y propuestas que sirvan de base para futuras investigaciones, tanto en el ámbito local como nacional.

1.5.2. Justificación metodológica

Esta investigación es factible ya que se llevó a cabo en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Tacna, lo que facilitó el análisis de los casos resueltos. Es económicamente sostenible, ya que el tesista la financia y el costo es razonable debido al esfuerzo personal. El estudio abarcó tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria como el uso indebido de los fondos asignados a los menores. En resumen, es viable por la disponibilidad de tiempo, recursos financieros y materiales necesarios, además de la aplicación de instrumento que es el cuestionario, de tipo básico, diseño no experimental.

1.5.3. Justificación práctica

La investigación contribuye en la delineación teórico y conceptual de cada una de las dimensiones que jurídicamente implica el derecho alimentario de los menores presentados ante la DEMUNA del Distrito de Ciudad Nueva de la Provincia de Tacna;

la misma que debe tenerse presente en los procesos de alimentos. Prácticamente, dentro de la sociedad existen diversos casos en donde se vulneran los derechos del menor de edad, a pesar que existe diferentes normas nacionales e internacionales, pero en realidad no se cumplen, entonces los niños, niñas y adolescentes se han visto afectados y vulnerados el derecho alimentario.

1.6. Limitaciones

Esta investigación se desarrolló en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en el Área del Equipo Funcional DEMUNA. Se encontraron algunas dificultades ya que en el Área del Equipo Funcional DEMUNA solo cuentan con 10 trabajadores, siendo limitada la investigación al momento de realizar la encuesta respectiva para el desarrollo del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Cunguán y Vivas (2016), en su investigación denominada “ *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*” del país de Ecuador; la cual tuvo, como objetivo determinar cómo se consideran las responsabilidades de los sujetos procesales al establecer derechos en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, así como en las leyes ecuatorianas. Especialmente, se analizó el rol de la Asamblea Nacional en la creación o reforma de normativas, como la necesidad de modificar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la acumulación de pensiones alimenticias. La investigación utilizó una metodología de enfoque empírico con observación científica, análisis documental y validación de expertos, además de métodos teóricos como el inductivo, deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético y jurídico. La línea de investigación fue la Protección de Derechos y Garantías Constitucionales, teniendo como resultado la necesidad de reconocer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la acumulación de pensiones alimenticias, con el fin de garantizar el derecho a la libertad del alimentante, tal como está establecido en la Constitución, concluyendo en la necesidad de reformar el Código para garantizar el derecho a la libertad del alimentante, consagrado en la Constitución. Donde se obtuvieron como resultado No se está respetando sobre el derecho a la defensa del alimentante, además el Estado no cumple con su deber de fortalecerlos derechos del Pueblo Ecuatoriano. Para el desarrollo de la propuesta se ha tomado en cuenta la Constitución de la República del Ecuador en especial el derecho a la defensa constitucional. Y concluyendo en que las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en

la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

Álvarez et al. (2015), indican en su investigación denominada “*Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*” del país de Ecuador. Siendo el objetivo es elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con una metodología de tipo aplicada de enfoque cuali-cuantitativa donde se integraron métodos, técnicas e instrumentos para plantear el problema, definir objetivos, hipótesis y variables, y determinar las herramientas de recolección de datos, que fueron tabulados, procesados y analizados mediante razones y proporciones, obteniendo como resultado se destacó que el proceso de alimentos es el más común en el derecho de familia en su país. Además, se considera necesario brindar mayor apoyo a los niños en relación con su pensión de alimentos y aplicar plenamente las normas constitucionales para asegurar que sus derechos no sean vulnerados, concluyendo que, en su legislación, la prestación de alimentos es un problema relevante, ya que la familia no solo es un grupo unido por lazos consanguíneos o afines, sino el núcleo de la sociedad. Su protección es de interés social y estatal, porque la vulneración de sus derechos impacta negativamente en la sociedad.

Recalde (2012), en su investigación denominada “*Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano*” del país de Ecuador. Donde se planteó como objetivo estimar en porcentajes, la productividad de los Juzgados de Niñez del Cantón Quito, en torno a las causas de alimentos, donde se aplicó una metodología de enfoque cualitativa, con un método exploratorio obteniendo así como resultado la manifestación de que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como

carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Concluyendo que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta.

Carmona (2017), en su investigación denominada “*Obligación alimentaria: estudio jurídico social en la pensión alimentaria provisional*” del país de Costa Rica. El mismo, que tuvo como objetivo es analizar el proceso y los criterios para fijar la cuota de pensión alimentaria provisional según la legislación nacional y sus posibles consecuencias jurídico-sociales, con el fin de hacer recomendaciones generales. La metodología es de enfoque cualitativa, utilizando el método deductivo para inferencias a partir del análisis general del proceso alimentario y el comparativo para estudiar legislaciones extranjeras y resoluciones judiciales. Se analizarán doctrina, jurisprudencia y normativa relacionadas con el tema. Como resultado arrojo un estudio exhaustivo sobre la obligación alimentaria, investigando tanto el marco normativo nacional como internacional. Se examinó el concepto y naturaleza de los alimentos y la obligación alimentaria, analizando sus fundamentos, fines, fuentes, presupuestos, características y las causas de su extinción. La conclusión busca determinar si el tratamiento de la pensión alimentaria provisional en la normativa costarricense es arbitrario e inconstitucional y si hay un desajuste entre la teoría y la práctica de la obligación alimentaria provisional, así como sus consecuencias jurídicas y sociales para las partes involucradas y la sociedad en general.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Gallardo (2023) menciona en su investigación titulada “*Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*”; que tuvo el objetivo de esta investigación fue identificar los obstáculos que dificultan la regulación efectiva de la

pensión de alimentos y la protección del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo durante el año 2021. Para ello, se analizaron las características de los procesos de alimentos, los factores que afectan su celeridad y las posibles soluciones para mejorar su regulación. Bajo una metodología de enfoque cualitativo, se realizaron entrevistas a especialistas y se examinaron sentencias emitidas por el juzgado. Los resultados revelaron que los principales obstáculos incluyen retrasos en la tramitación de escritos, alta carga procesal, falta de valoración económica adecuada de las necesidades del alimentista, dificultad para demostrar la solvencia de demandados sin empleo estable, escasa coordinación entre entidades financieras y juzgados, priorización de la capacidad económica del deudor y una aplicación insuficiente del principio de celeridad procesal. Concluyendo como alternativas de mejora, se propuso modificar el artículo 481 del Código Civil, fortalecer la aplicación del artículo 475 del mismo código y restituir los procesos de reversión y retroactividad.

Ramírez (2020) en su investigación denominada “*El principio de interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*”. Aborda el objetivo de la aplicación del principio de interés superior del niño ante la ausencia del obligado alimentante, considerando la problemática de los procesos judiciales de alimentos que se prolongan y quedan pendientes de resolución en Lima Metropolitana. Para analizar esta situación Se aplicó una metodología de tipo básico con un enfoque metodológico mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo. Como resultados el estudio incluyó el examen de dos expedientes y la consulta a 15 operadores jurídicos en Lima Metropolitana. A través del coeficiente Rho Spearman (0.583), se determinó la importancia de los mecanismos jurídicos-procesales existentes para garantizar el pago de la pensión alimenticia. Sin embargo, se evidenció que dichos mecanismos no se aplican con la efectividad requerida, lo que contribuye a la acumulación de juicios de alimentos sin resolver ni ejecutar. Concluyendo en que el problema se agrava cuando el obligado alimentante está ausente y su paradero es desconocido, lo que impide la ejecución de la sentencia de alimentos en favor del menor. Por ello, esta investigación

plantea posibles soluciones legales y procesales para asegurar el cumplimiento de dichas sentencias y proteger el interés superior del niño.

García y Vásquez (2017), en la investigación denominada “*El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*”. Lo cual, tuvo como objetivo examinar el derecho de alimentos del heredero concebido y otros casos en los que podría gozar de este derecho en el ordenamiento peruano. La metodología utilizada es con enfoque cualitativa, utilizando el método deductivo para inferencias a partir del análisis general, tipo básico. Como resultado se estudió la naturaleza del derecho alimentario, considerando que su efectividad depende de la condición legal del nacimiento con vida, como establece el Código Civil para los derechos patrimoniales del nasciturus. Se analiza la posición del concebido en el ordenamiento civil y constitucional peruano, interpretando los efectos favorables que se le reservan. Además, se revisa el tratamiento doctrinario del derecho de alimentos del heredero concebido según el artículo 856 del Código Civil, determinando quién es el titular y beneficiario en este y otros casos regulados en el Código, concluyendo en que la vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. Concluyendo El artículo primero del Código Civil peruano establece que la vida humana comienza con la concepción, por lo que desde ese momento debe ser protegida. No solo se reconoce al concebido como sujeto de derecho, sino que también se le otorgan derechos "para todo cuanto le favorece", considerándolo un sujeto privilegiado. Entre los derechos fundamentales que se le asignan están el derecho a la vida, integridad física, salud y alimentos, simplemente por el hecho de ser persona. Por ello, el concebido tiene derecho a recibir alimentos.

Delgado (2016), en su investigación titulada “*Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho*”. Lo cual, tuvo como **objetivo** describir cómo se está implementando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente en la jurisdicción de S.J.L. en 2016. El estudio tuvo una metodología de tipo básico, con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, con una muestra no probabilística de 40 jueces

de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho. Se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, los resultados arrojados se tabularon en gráficos, revelando que el 63% de los jueces perciben una deficiencia, el 35% consideran la situación regular y el 3% la califican como buena. Concluyendo que la pensión alimenticia debe ser administrada conscientemente para asegurar el desarrollo y cubrir las necesidades básicas del menor.

Navarro (2017), en su investigación titulada “*Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*”. Planteó el objetivo de investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, con una metodología de enfoque cualitativo para explorar el incumplimiento del deber alimentario y sus aspectos culturales y subjetivos. Además, emplea un enfoque cuantitativo en el análisis de datos secundarios obtenidos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. El diseño es transversal, centrado en analizar las características y relaciones del incumplimiento en un momento específico, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas. Los resultados señalan que los estilos de crianza y la asignación de roles dentro de las familias de los deudores, junto con las características de sus propias familias, influyen en la formación del vínculo con sus hijos y en el cumplimiento de sus obligaciones. Concluyendo en la formación de las familias está en constante transformación. Sin embargo, a pesar de políticas que promueven una mayor inclusión de la mujer en la sociedad, aún no se ha establecido una directriz efectiva que fomente la distribución equitativa de responsabilidades entre ambos padres en la educación y sostenimiento de sus hijos. La normativa actual no facilita una pronta cercanía entre padres e hijos, ya que otorga solo cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con los noventa días para las madres, lo que refleja una desigualdad que no favorece una mejor organización de roles parentales.

2.1.3. Antecedentes locales

Supo (2023) en su tesis titulada "*Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos y vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en Tacna, 2021*". Tuvo como objetivo principal analizar la brecha en la comprensión de la implicancia jurídica que tiene el condicionamiento del régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos en la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente en Tacna. En torno a la metodología se realizaron entrevistas semiestructuradas con 17 participantes abogados de ambos sexos y los datos se analizaron mediante un análisis temático. Los resultados, encontrados surgieron principalmente el condicionamiento del régimen de visitas en relación con el Principio de Interés Superior del Niño, el abuso de la patria potestad, la omisión de la responsabilidad del progenitor y la discrepancia en relación con el condicionamiento del pago para el régimen de visitas; definición jurídica del régimen de visitas con la naturaleza, efectos jurídicos y discusión sobre la decisión del juez según condición o no del pago de alimentos para otorgar el régimen de visitas; naturaleza del régimen de visitas en relación a la colisión con la patria potestad y aspectos resaltantes de la preeminencia del Interés Superior del Niño en relación con el régimen de visitas. La investigación concluyó en que el régimen de visitas es una figura jurídica cuyo propósito es garantizar la relación paterno o materno filial del progenitor que no ejerce la patria potestad; sin embargo, el condicionamiento del pago de pensiones para ejercer el derecho a visitar a sus hijos, prima facie, parece razonable en virtud de garantizar los alimentos, pero se produce el detrimento del derecho a continuar con la relación afectiva padre-hijo. Pero, constituiría un criterio restrictivo de la relación parental que vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, cuya proposición orienta todas las decisiones considerando el interés absoluto del niño individual acorde con la plenitud del tiempo y la garantía esencial de respeto de los derechos del niño, ergo, el derecho a las relaciones familiares que es esencial para su desarrollo armónico.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho alimentario

2.2.1.1. Concepto de derecho alimentario

Según el diccionario de la Real Academia Española (2001), el concepto de alimento abarca cualquier sustancia que el organismo puede asimilar para mantener sus funciones vitales, especialmente en los seres humanos. Desde esta perspectiva biológica, los alimentos proporcionan los nutrientes necesarios para el correcto funcionamiento del cuerpo humano, tales como vitaminas, minerales, carbohidratos, grasas y proteínas. No obstante, en el contexto de los derechos humanos y sociales, el concepto de alimento se extiende más allá de esta definición básica, abarcando aspectos que garantizan el desarrollo integral de las personas. Esto incluye, además de la nutrición, factores como la salud, la educación, la vivienda y la recreación. En consecuencia, se ha desarrollado un concepto jurídico más amplio que se denomina "alimentos" y que ha sido adoptado por diversas legislaciones en el ámbito internacional.

En el Derecho, el término "alimentos" no se limita al suministro de comida, sino que abarca un conjunto de prestaciones necesarias para garantizar una vida digna a quienes se encuentran en estado de necesidad. Este concepto jurídico es central para muchas ramas del Derecho, como el Derecho Civil y el Derecho de Familia, ya que está íntimamente relacionado con los principios de protección a las personas vulnerables y la garantía de derechos fundamentales.

El Código Civil peruano, en su artículo 472, establece una definición amplia de alimentos, que incluye no solo lo indispensable para el sustento diario, sino también otros elementos esenciales para el desarrollo integral de una persona. Según este artículo, los alimentos comprenden el sustento, la vivienda, la vestimenta, la educación, la capacitación laboral, la asistencia médica y psicológica, así como la recreación, según las circunstancias familiares. Además, se incluye expresamente la cobertura de los gastos derivados del embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto (Código Civil, 1984).

Esta definición refleja una visión holística que busca garantizar no solo la supervivencia, sino también el bienestar y el desarrollo pleno de las personas. Es fundamental destacar que, en el ámbito jurídico, los alimentos se interpretan como un derecho de carácter irrenunciable y recíproco. Esto significa que las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir alimentos por parte de quienes están en condiciones de proporcionarlos, según los vínculos familiares y las posibilidades económicas del obligado. Este principio está estrechamente vinculado con los deberes de solidaridad y apoyo mutuo que rigen las relaciones familiares. Por ejemplo, los padres tienen la obligación de brindar alimentos a sus hijos menores de edad, mientras que los hijos mayores también pueden estar obligados a apoyar a sus padres en caso de necesidad.

Como menciona el Código Civil, los alimentos constituyen un conjunto de derechos que toda persona vulnerable puede exigir. Sin embargo, la cuantía y el alcance de estos derechos dependen de varios factores, como la capacidad económica del obligado y el estatus social del solicitante. Si el demandado cuenta con una situación económica holgada, la pensión alimenticia será más elevada, ya que se busca garantizar que el beneficiario reciba los recursos necesarios para mantener su nivel de vida y desarrollo integral. Por otro lado, si la capacidad económica del obligado es limitada, los alimentos otorgados también serán proporcionales a sus posibilidades.

Otro aspecto relevante es que el concepto jurídico de alimentos no solo se aplica en relación con los menores de edad, sino también con otras personas en estado de vulnerabilidad, como adultos mayores, personas con discapacidad o cónyuges en situación de dependencia económica. Esto refuerza la idea de que los alimentos no son simplemente una obligación financiera, sino un deber moral y jurídico que busca garantizar la dignidad humana y el bienestar integral de las personas.

En el contexto de las relaciones familiares, la pensión alimenticia es una herramienta fundamental para proteger los derechos de los más vulnerables. Sin embargo, su aplicación puede presentar diversos desafíos, como la determinación precisa de las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Para

abordar estas cuestiones, los jueces suelen considerar una variedad de factores, como los ingresos del obligado, el costo de vida y las circunstancias específicas del caso. Además, en muchas legislaciones, se establecen mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, como el embargo de salarios o bienes y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

De tal manera, el concepto jurídico de alimentos trasciende la idea básica de la nutrición y abarca un conjunto de prestaciones esenciales para garantizar una vida digna y el desarrollo integral de las personas. Este concepto refleja los principios de solidaridad, equidad y protección a los vulnerables que son fundamentales en el Derecho de Familia y en el ordenamiento jurídico en general. Además, su aplicación requiere un equilibrio entre las necesidades del beneficiario y las posibilidades del obligado, siempre con el objetivo de garantizar el bienestar y la dignidad humana.

2.2.1.2. Concepto de familia

El profesor Aguilar (2017) comenta sobre temas familiares, indicando que es sabido que las familias en Perú no solo se forman a partir del matrimonio, sino también de las uniones de hecho. Estas uniones, aunque no registradas civilmente, cumplen con las mismas responsabilidades que las familias matrimoniales. Este punto resulta relevante en un contexto donde la diversidad en las formas de convivencia familiar está en aumento, adaptándose a los cambios sociales y culturales del siglo XXI. Aguilar resalta que, independientemente de la forma que adopte la familia, lo esencial es que esta cumpla con su rol de núcleo fundamental de la sociedad, tal como lo establece la Constitución Política del Perú. El artículo 4 de la misma subraya que el Estado tiene el deber de proteger y fomentar el bienestar de las familias, reconociendo su importancia para el desarrollo social y humano (Aguilar, 2017).

La diversidad de estructuras familiares en el Perú refleja una transformación en los valores sociales. Según un informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), un considerable porcentaje de las familias peruanas actuales se forman a partir de uniones de hecho, lo que evidencia una tendencia hacia la

informalidad en las relaciones. Esta realidad plantea desafíos y oportunidades, especialmente en términos de legislación y políticas públicas que garanticen la igualdad de derechos y obligaciones para todas las familias, independientemente de su origen o naturaleza.

Por otro lado, Cussianovich Villarán destaca que la familia es el entorno natural para acoger al ser humano, independientemente de su estructura. Según el autor, la familia no solo es fundamental para garantizar la supervivencia física al nacer, sino que también desempeña un papel crucial en el bienestar emocional y afectivo de sus integrantes. Esto se traduce en la provisión de protección, cuidado, estímulo y un entorno que promueva el desarrollo integral de sus miembros (Cussianovich, 2007). En este sentido, es importante comprender que la familia no es una entidad estática, sino que evoluciona y se adapta a las circunstancias de cada época.

El rol protector de la familia se pone de manifiesto en situaciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, muchas familias peruanas se enfrentaron a graves desafíos económicos y emocionales. Sin embargo, estas también se convirtieron en un pilar fundamental para garantizar el bienestar de sus integrantes. A través del apoyo mutuo, la redistribución de recursos y la solidaridad, muchas familias lograron sobrellevar las dificultades, reforzando así su rol como refugio y base de resiliencia.

Además, en el contexto del desarrollo infantil, la familia es esencial para establecer las bases del aprendizaje, los valores y las habilidades sociales. Según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los niños que crecen en un entorno familiar estable tienen mayores probabilidades de alcanzar un desarrollo integral, destacándose en áreas como la educación y la salud. Esto refuerza la idea de que, más allá de su estructura, la funcionalidad y los valores que una familia promueve son determinantes para el bienestar de sus miembros.

En el Perú, los cambios sociales han llevado a que se reconozcan y valoren nuevas dinámicas familiares, como las familias monoparentales, las familias extendidas y las familias conformadas por parejas del mismo sexo. Estas estructuras,

aunque no tradicionales, cumplen con las mismas funciones esenciales: brindar amor, cuidado, y apoyo. Reconocer y proteger esta diversidad no solo es una obligación constitucional, sino también una necesidad social para garantizar la inclusión y la equidad.

De tal manera, tanto Aguilar como Cussianovich coinciden en que la familia es un elemento esencial en la sociedad. Su protección y fortalecimiento, independientemente de la forma que adopte, son fundamentales para el desarrollo humano y social. Al entender y valorar la diversidad familiar, el Estado y la sociedad en general tienen la oportunidad de construir un entorno más inclusivo y equitativo, donde todas las familias puedan prosperar y cumplir su papel como el núcleo vital de la sociedad.

2.2.1.3. Sobre la institución de los alimentos

Desde los tiempos de los griegos y la cultura romana, la protección a los más vulnerables ha sido un tema central en las normativas sociales y jurídicas. La humanidad ha buscado, a través de diferentes épocas y culturas, establecer mecanismos que permitan garantizar el bienestar de aquellos que no pueden valerse por sí mismos. Entre estos grupos destacan los niños y adolescentes, quienes, por su naturaleza dependiente y en formación, han sido reconocidos como sujetos de especial protección. Esta preocupación por su bienestar ha evolucionado hasta nuestros días, consolidándose en los ordenamientos jurídicos modernos, como el Código Civil vigente, que establece marcos legales específicos para asegurar su cuidado y desarrollo integral (Aguilar, 1998).

En las antiguas civilizaciones, como la griega y la romana, las leyes ya establecían ciertos deberes hacia los menores. Aunque estas normativas eran rudimentarias y muchas veces dependían de la voluntad del jefe de familia, sentaron las bases de un principio que ha perdurado hasta nuestros días: el deber de velar por los más desvalidos. Este concepto ha sido enriquecido con el tiempo, incorporando perspectivas éticas, filosóficas y sociales, que han contribuido a la elaboración de un sistema jurídico más robusto y acorde a las necesidades contemporáneas.

Etimología del concepto de alimentos

La palabra "alimentos" tiene raíces profundas en el latín, proviniendo del término "alimentum" y del verbo "alere", que significa alimentar. También se vincula con el prefijo "alo", que refiere a nutrir. Este origen etimológico refleja no solo la necesidad de sustento físico, sino también el acto de cuidar, proteger y promover el bienestar integral de las personas, especialmente de los más vulnerables. Desde una perspectiva jurídica, el concepto de alimentos no se limita a la provisión de comida. Se extiende a la obligación de garantizar los recursos necesarios para el mantenimiento y la subsistencia de una persona, ya sea mediante la entrega de dinero, bienes o servicios.

Aguilar (1998) señala que este concepto tiene una dimensión humanista que trasciende lo meramente material. En su esencia, la obligación alimentaria busca preservar la dignidad humana, asegurando que las personas tengan acceso a lo necesario para vivir en condiciones aceptables. Este enfoque no solo tiene implicaciones legales, sino también sociales, ya que refleja un compromiso colectivo por proteger a quienes se encuentran en situaciones de desventaja.

Obligación alimentaria: marco legal

En el ámbito jurídico, la obligación alimentaria es una figura clave para garantizar la justicia social. Esta obligación permite que una persona necesitada reclame apoyo de otra, generalmente de un familiar directo, según lo establecido por la ley. La normativa vigente en muchos países, incluyendo el Perú, estipula que los alimentos deben cubrir aspectos básicos como la alimentación, vivienda, vestimenta, educación y salud.

El Código Civil peruano, en su artículo 474, establece que tienen derecho a recibir alimentos los cónyuges, ascendientes, descendientes y, en ciertos casos, hermanos. Sin embargo, la prioridad recae en los menores de edad, cuya incapacidad para valerse por sí mismos se presume por su edad. Esto responde al principio del interés superior del niño, reconocido tanto a nivel nacional como internacional, especialmente en tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Codigo Civil, 1984).

Diferencias en la acreditación de necesidad

Un aspecto importante en la regulación de los alimentos es la distinción entre menores de edad y personas adultas. Para determinar una pensión alimentaria en adultos, es necesario acreditar su estado de necesidad. Esto implica demostrar que la persona no tiene medios suficientes para mantenerse por sí misma debido a circunstancias como discapacidad, enfermedad o desempleo prolongado. Esta carga probatoria recae en el solicitante, quien debe presentar evidencia que sustente su solicitud.

En contraste, los menores de edad no necesitan acreditar su estado de necesidad. El Código Civil presume que, debido a su edad y etapa de desarrollo, son incapaces de generar ingresos suficientes para su sustento. Esta diferencia tiene una base lógica y jurídica, ya que los niños y adolescentes no solo requieren apoyo económico, sino también cuidado, orientación y protección para su adecuado desarrollo físico, emocional y social (Codigo Civil, 1984).

Importancia social y jurídica de la obligación alimentaria

La obligación alimentaria cumple un rol fundamental en la cohesión social y en la promoción de la justicia. En sociedades donde las desigualdades económicas y sociales son marcadas, esta figura se convierte en una herramienta esencial para reducir las brechas y garantizar un mínimo de equidad. Además, tiene un impacto directo en la calidad de vida de los beneficiarios, especialmente de los menores, quienes dependen en gran medida de este apoyo para acceder a oportunidades que les permitan construir un futuro mejor.

Desde una perspectiva jurídica, el incumplimiento de esta obligación puede tener consecuencias graves, tanto civiles como penales. En el Perú, por ejemplo, la omisión a la asistencia familiar está tipificada como un delito, lo que refleja la importancia que el Estado le otorga a esta figura. Las sanciones, que pueden incluir penas de cárcel, buscan garantizar el cumplimiento de esta obligación y proteger los derechos de los beneficiarios.

En síntesis, la obligación alimentaria es un reflejo de la evolución de la sociedad hacia un modelo más inclusivo y solidario. Desde sus orígenes etimológicos hasta su regulación actual, este concepto ha demostrado ser una herramienta indispensable para garantizar el bienestar de los más vulnerables. Su importancia radica no solo en el apoyo material que proporciona, sino también en el mensaje de responsabilidad y compromiso que transmite. Al cumplir con esta obligación, no solo se protege a quienes lo necesitan, sino que también se fortalece el tejido social y se promueve una cultura de respeto y solidaridad.

2.2.1.4. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos es una institución fundamental dentro del Derecho de familia, pues se configura como un mecanismo legal destinado a garantizar la subsistencia y bienestar de las personas que, por diversas circunstancias, se encuentran en situación de necesidad. En este contexto, los alimentos son considerados como una prestación obligatoria que, en la mayoría de los casos, se otorga en dinero; sin embargo, el juez puede determinar que esta prestación se realice de otra manera, siempre y cuando cumpla con su objetivo principal: proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para su subsistencia. Esto incluye rubros esenciales como la alimentación, la habitación y el vestido, tal como lo menciona (Aguilar, 1998).

El Código Civil peruano, en su artículo 472, establece que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, así como recreación, de acuerdo con la situación y posibilidades económicas de la familia. Asimismo, se incluyen los gastos relacionados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Código Civil, 1984). Este amplio espectro de necesidades resalta la importancia de esta institución como un medio para proteger los derechos fundamentales de los miembros vulnerables del grupo familiar.

Finalidad y alcance de la pensión de alimentos

La finalidad de la pensión de alimentos radica en asegurar que las personas en situación de necesidad puedan tener acceso a los bienes y servicios esenciales para una vida digna. En el caso de menores de edad, esta obligación adquiere una relevancia especial, ya que se presume que, por su condición, no cuentan con las herramientas necesarias para procurarse su propio sustento. Para los adultos, en cambio, es necesario acreditar un estado de necesidad, es decir, demostrar que no pueden satisfacer sus necesidades básicas debido a circunstancias como discapacidad, enfermedad o desempleo prolongado.

El concepto de alimentos no se limita únicamente a lo estrictamente material. Incluye también elementos que contribuyen al desarrollo integral de la persona, como la educación y la capacitación para el trabajo, indispensables para garantizar su autonomía futura. Además, la asistencia médica y psicológica se presenta como un componente esencial, particularmente en casos de vulnerabilidad que afectan la salud física o mental del beneficiario.

Requisitos para el otorgamiento de la pensión

Para que una persona pueda acceder al derecho de recibir alimentos, el marco legal establece tres condiciones fundamentales:

- **Existencia de un estado de necesidad:** El solicitante debe demostrar que se encuentra en una situación de vulnerabilidad que le impide cubrir por sí mismo sus necesidades básicas.

Capacidad económica del obligado:

- La persona que debe proporcionar los alimentos debe contar con los medios económicos suficientes para cumplir con esta obligación sin comprometer su propio sustento.

Base legal para la obligación

Debe existir una norma legal que establezca la relación de parentesco o el fundamento jurídico que genera la obligación alimentaria (Codigo Civil, 1984).

Estos requisitos buscan equilibrar los derechos y deberes entre las partes involucradas, garantizando que la obligación alimentaria no se convierta en una carga desproporcionada para quien la presta, pero que, al mismo tiempo, cumpla con satisfacer las necesidades del beneficiario.

Obligación alimentaria entre parientes

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad familiar. Este principio establece que los miembros de una familia tienen el deber de apoyarse mutuamente en caso de necesidad. En este sentido, los alimentos no son únicamente una obligación entre padres e hijos; también pueden surgir entre cónyuges, convivientes, abuelos y nietos, o incluso entre hermanos, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso.

El juez, al determinar el monto o las condiciones de la pensión de alimentos, toma en cuenta factores como la capacidad económica del obligado, las necesidades del beneficiario y el nivel de vida que este tenía antes de encontrarse en situación de necesidad. Este análisis detallado busca asegurar que la prestación alimentaria sea proporcional y justa para ambas partes.

Pensión de alimentos en casos especiales

En situaciones de embarazo, el artículo 472 del Código Civil amplía la obligación alimentaria para cubrir los gastos generados desde la concepción hasta el parto. Esta disposición refleja un enfoque preventivo y protector, orientado a garantizar el bienestar tanto de la madre como del futuro hijo. La cobertura de estos gastos incluye atención médica prenatal, alimentación adecuada y cualquier otro recurso necesario para el desarrollo saludable del embarazo (Codigo Civil, 1984).

Asimismo, en casos donde el beneficiario es una persona con discapacidad o una enfermedad crónica, la obligación alimentaria puede extenderse más allá del periodo habitual, dependiendo de las necesidades específicas del solicitante y las posibilidades económicas del obligado.

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de la obligación alimentaria tiene graves repercusiones legales y sociales. En el ámbito legal, el obligado puede enfrentar sanciones que van desde la retención de ingresos hasta la imposición de penas privativas de libertad en casos de omisión grave. Por otro lado, en el ámbito social, el incumplimiento puede generar conflictos familiares y afectar de manera significativa el bienestar del beneficiario, particularmente si se trata de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

La pensión de alimentos es una herramienta esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de necesidad. Su regulación en el Código Civil peruano refleja un compromiso con la solidaridad familiar y el principio de dignidad humana, promoviendo un equilibrio justo entre los derechos y deberes de las partes involucradas. Sin embargo, su efectividad depende no solo de la aplicación rigurosa de las normas, sino también del compromiso de las familias y de la sociedad en su conjunto para cumplir con esta obligación.

2.2.1.5. Deber de asistencia

El artículo 291 del Código Civil establece un principio fundamental dentro del derecho de familia: el deber de asistencia mutua entre los cónyuges. Este deber no solo se limita a la relación entre los esposos, sino que también se extiende a los descendientes, en especial los hijos. Este precepto legal refleja un compromiso ético y jurídico que se centra en garantizar una convivencia armónica y una protección integral para los integrantes del núcleo familiar.

Desde una perspectiva doctrinal, Arias (1995) distingue dos tipos de asistencia dentro del contexto familiar: la asistencia general y la asistencia específica de alimentos. La asistencia general abarca todas aquellas acciones y actitudes destinadas

a proporcionar apoyo y solidaridad entre los miembros de la familia, mientras que la asistencia específica de alimentos se enfoca en el cumplimiento de las necesidades materiales y económicas. En este sentido, el deber de asistencia entre cónyuges trasciende la simple obligación económica y se adentra en los ámbitos emocional y espiritual.

Aspectos éticos del deber de asistencia

El deber de asistencia mutua tiene un fuerte componente ético, el cual se fundamenta en valores como la solidaridad, el respeto y la cooperación. Estos valores son esenciales para fomentar relaciones saludables y equilibradas dentro del matrimonio. La solidaridad implica que ambos cónyuges se apoyen mutuamente en los momentos difíciles, compartiendo responsabilidades y comprometiéndose a superar juntos las adversidades. Por ejemplo, si uno de los cónyuges enfrenta una enfermedad o pérdida de empleo, el otro deberá asumir un rol activo para proporcionar el apoyo necesario.

El respeto, por otro lado, se manifiesta en el reconocimiento de la dignidad y los derechos individuales de cada cónyuge. Este elemento es crucial para evitar situaciones de abuso o desequilibrio dentro de la relación. Finalmente, la cooperación implica que ambos cónyuges trabajen juntos para alcanzar metas comunes, como el bienestar de sus hijos, el manejo de los recursos familiares o el desarrollo personal y profesional de cada uno.

Implicaciones legales y prácticas

Desde una perspectiva legal, el artículo 291 no solo establece un principio rector, sino que también tiene implicaciones prácticas en diversos ámbitos del derecho. Por ejemplo, en casos de separación o divorcio, el incumplimiento de este deber puede ser un factor determinante para la asignación de responsabilidades y beneficios, como la pensión alimenticia o la custodia de los hijos.

Además, el deber de asistencia incluye la obligación de proporcionar alimentos, que se define como todo aquello que es indispensable para el sustento, la vivienda, el vestido, la educación y la atención médica. Este concepto no se limita a los hijos

menores de edad; también puede extenderse a otros descendientes en situación de necesidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley.

Por ejemplo, si un hijo mayor de edad se encuentra cursando estudios universitarios y carece de recursos propios, los cónyuges podrían estar obligados a proporcionarle asistencia económica. Asimismo, en el contexto de parejas donde uno de los cónyuges asume un rol principal como cuidador del hogar, el deber de asistencia implica garantizar que esta persona reciba apoyo para satisfacer sus necesidades materiales y emocionales.

Dimensión espiritual y emocional

El artículo 291 también subraya la importancia de los cuidados espirituales y emocionales dentro del matrimonio. Estos cuidados son esenciales para construir una relación basada en la confianza, el amor y la comprensión mutua. La dimensión espiritual puede interpretarse como el apoyo en el desarrollo de valores, creencias y proyectos que den sentido a la vida compartida. Por ejemplo, muchas parejas encuentran en la fe religiosa o en actividades altruistas una forma de fortalecer sus lazos y enfrentar juntos los desafíos.

En el ámbito emocional, el deber de asistencia se refleja en la capacidad de ambos cónyuges para escucharse, comprenderse y apoyarse mutuamente en la gestión de sus emociones. Esto incluye la capacidad de mostrar empatía, ofrecer consuelo en momentos difíciles y celebrar los logros y alegrías del otro. La falta de este tipo de asistencia puede generar tensiones y conflictos que, en muchos casos, derivan en la ruptura de la relación matrimonial.

Desafíos en la aplicación del deber de asistencia

A pesar de la claridad con la que el artículo 291 establece este deber, su aplicación no está exenta de desafíos. Uno de los principales problemas es la falta de conciencia sobre la importancia de este principio. Muchas personas desconocen que el

deber de asistencia mutua va más allá de las obligaciones económicas y se extiende a ámbitos más amplios, como el apoyo emocional y la cooperación en el hogar.

Otro desafío radica en las diferencias culturales y sociales que pueden influir en la interpretación y aplicación de este deber. En algunas culturas, por ejemplo, se espera que uno de los cónyuges asuma un rol predominantemente pasivo, lo que puede limitar su capacidad para exigir o proporcionar asistencia mutua. En estos casos, es fundamental promover la educación y sensibilización sobre la igualdad de derechos y responsabilidades dentro del matrimonio.

En resumen, el artículo 291 del Código Civil establece un deber de asistencia mutua que es esencial para garantizar el bienestar y la estabilidad de la familia. Este deber abarca no sólo la asistencia económica, sino también los cuidados espirituales y emocionales que fortalecen las relaciones matrimoniales. Aunque existen desafíos en su aplicación, es fundamental promover una mayor conciencia y comprensión de este principio para fomentar relaciones familiares saludables y equitativas. De esta manera, el cumplimiento del deber de asistencia mutua no sólo contribuye al desarrollo de cada miembro de la familia, sino también al fortalecimiento del tejido social en su conjunto.

2.2.1.6. Los efectos jurídicos

Los efectos jurídicos son consecuencias legales que se derivan de hechos o actos jurídicos, y se refieren a la creación, modificación, regulación o derogación de una situación jurídica existente. En el caso de los alimentos para menores gestionados a través de una Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), estos efectos pueden ser variados y abarcan desde el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta las consecuencias legales del incumplimiento por parte del obligado.

Uno de los principales problemas que enfrentan las DEMUNA es el incumplimiento parcial o total de las obligaciones alimentarias. Cuando un progenitor obligado no cumple con su deber, esto puede derivar en diversas acciones legales, entre ellas una solicitud judicial para la ejecución forzada de la obligación alimentaria. En casos más graves, el incumplimiento puede llevar a una denuncia penal por el delito de

omisión de asistencia familiar, regulado en el Código Penal peruano. Este delito busca proteger a los menores y garantizar su acceso a una vida digna mediante la provisión de recursos básicos necesarios para su desarrollo integral.

El derecho a los alimentos como derecho personal e irrenunciable

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho tiene un carácter personalísimo, es decir, pertenece únicamente al beneficiario, en este caso, el menor. Es importante destacar que este derecho no puede ser renunciado ni transferido a otra persona, lo que resalta su naturaleza protectora.

Sin embargo, en la práctica, surgen diversas problemáticas en relación con la gestión y uso de las pensiones alimentarias. Uno de los problemas más frecuentes es que los fondos depositados por el obligado no llegan directamente al menor beneficiario. Esto ocurre porque la legislación no cuenta con mecanismos efectivos para supervisar o garantizar que dichos recursos sean destinados exclusivamente al bienestar del menor. Por ejemplo, en muchos casos, el representante legal del menor, como el progenitor custodio, utiliza estos fondos para fines personales o no prioritarios, dejando al menor en una situación de desprotección.

La falta de control sobre el uso de los recursos alimentarios plantea serias preocupaciones sobre la efectividad del derecho alimentario. Aunque el obligado cumpla con su responsabilidad mediante el depósito de la pensión, si estos fondos no se traducen en beneficios concretos para el menor, se vulnera su derecho a la alimentación, la educación, la salud y otros aspectos fundamentales para su desarrollo.

La teoría de la causalidad jurídica y su aplicación en el derecho alimentario

Según la teoría de la causalidad jurídica, los efectos jurídicos son consecuencias de hechos humanos que se realizan de manera voluntaria y lícita, con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos. Aplicada al ámbito del derecho alimentario, esta teoría nos permite analizar cómo los actos de cumplimiento o incumplimiento de la

obligación alimentaria generan efectos directos en la situación jurídica del menor beneficiario.

Por ejemplo, cuando un progenitor cumple voluntariamente con el pago de la pensión alimentaria, se crea una situación jurídica que garantiza, al menos en teoría, el acceso del menor a recursos para su subsistencia. Sin embargo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación no solo afecta directamente al menor, sino que también genera consecuencias legales para el obligado. Estas consecuencias incluyen medidas como la retención de ingresos, la inscripción en registros de deudores alimentarios morosos, e incluso la pérdida de la patria potestad en casos extremos de incumplimiento reiterado.

Desafíos y propuestas para mejorar la gestión de los alimentos para menores

Para garantizar que el derecho alimentario cumpla su propósito de protección, es necesario implementar medidas legislativas y administrativas que aborden las brechas existentes. Algunas propuestas incluyen:

- **Creación de mecanismos de supervisión:** Establecer sistemas de control para asegurar que los fondos de pensión alimentaria sean utilizados exclusivamente para el bienestar del menor. Esto podría incluir la apertura de cuentas bancarias restringidas o la entrega de tarjetas de uso exclusivo para gastos en alimentos, salud y educación.
- **Fortalecimiento de las DEMUNA:** Incrementar los recursos y capacidades de las DEMUNA para realizar un seguimiento más efectivo de los casos de alimentos. Esto incluye capacitación en mediación, resolución de conflictos, y supervisión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Concientización y educación

Implementar campañas de sensibilización dirigidas tanto a los obligados como a los representantes legales de los menores, destacando la importancia de destinar los fondos alimentarios al bienestar del menor.

Sanciones más estrictas

Revisar las normativas existentes para endurecer las sanciones contra aquellos representantes legales que no utilicen adecuadamente los recursos destinados a los menores, afectando su desarrollo integral.

El derecho a los alimentos es un pilar fundamental para garantizar el desarrollo integral de los menores, pero enfrenta serios desafíos en su aplicación práctica. Si bien las DEMUNA cumplen un rol crucial en la gestión de estos derechos, es evidente que se requiere una reforma integral que fortalezca los mecanismos de supervisión, sanción y protección. Solo a través de estas medidas será posible garantizar que los efectos jurídicos de la obligación alimentaria cumplan su propósito, asegurando así el bienestar y los derechos de los menores beneficiarios.

2.2.1.7. La obligación del derecho alimentario

Los ius naturalistas sostienen que “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico” (Gutierrez, s.f.). Este fundamento resalta la importancia de entender la obligación alimentaria como un deber que trasciende lo legal y se arraiga en principios éticos universales que buscan garantizar la dignidad humana.

La obligación alimentaria está también respaldada por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que enfatiza la protección integral de los menores. El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia STC N.º 02132-2008-PA/TC, reafirma estos principios al destacar el papel de la Convención en el marco jurídico nacional. Entre las disposiciones relevantes se encuentran las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (COPREDEH, 2011).

2. Los Estados Partes se comprometen a garantizar la protección y cuidado necesarios para el bienestar del niño, considerando los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables. Para ello, adoptaran las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (COPREDEH, 2011).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (COPREDEH, 2011).
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (COPREDEH, 2011).

Desde esta perspectiva, la obligación alimentaria no solo se limita a un acto jurídico sino también a un compromiso moral que busca asegurar el desarrollo integral de los niños. Este compromiso incluye aspectos como la salud, la educación y el bienestar emocional, que son esenciales para garantizar una vida digna. En este sentido, los Estados juegan un papel fundamental al crear y aplicar mecanismos legales que obliguen a los responsables a cumplir con este deber.

La legislación peruana incorpora estos principios internacionales al establecer normas específicas que protegen a los niños en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, el Código de los Niños y Adolescentes del Perú refuerza la obligación de los padres de proveer alimentos, considerando tanto las necesidades materiales como las emocionales. Esto refleja un enfoque integral que busca garantizar que los menores puedan desarrollarse plenamente en un entorno seguro y protector.

El interés superior del niño es un principio rector que orienta la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la obligación alimentaria. Este principio establece que todas las decisiones deben priorizar el bienestar del menor sobre cualquier otro interés, asegurando que sus derechos sean protegidos de manera efectiva. Además, implica una responsabilidad compartida entre la familia, el Estado y la sociedad en general.

En el ámbito judicial, los tribunales tienen la responsabilidad de garantizar que los derechos de los menores sean respetados y protegidos. Esto incluye la adopción de medidas coercitivas en casos de incumplimiento de la obligación alimentaria. Por ejemplo, el embargo de bienes, la retención de ingresos o incluso sanciones penales para los padres que no cumplen con sus deberes. Estas medidas no solo buscan garantizar el cumplimiento de la obligación, sino también enviar un mensaje claro sobre la importancia de respetar los derechos de los niños.

Es importante destacar que la obligación alimentaria no se limita al ámbito económico. Incluye también la provisión de afecto, cuidado y apoyo emocional, aspectos que son fundamentales para el desarrollo integral de los menores. La ausencia de estos elementos puede tener consecuencias negativas a largo plazo, afectando su bienestar emocional y social.

Finalmente, es fundamental promover una cultura de responsabilidad y respeto hacia los derechos de los niños. Esto implica educar a la sociedad sobre la importancia de cumplir con la obligación alimentaria y fomentar la colaboración entre las instituciones públicas y privadas para garantizar el bienestar de los menores. Solo a través de un esfuerzo conjunto se podrán superar las barreras que dificultan el cumplimiento de esta obligación y asegurar un futuro más justo y equitativo para todos los niños.

2.2.1.8. Condiciones adecuadas de vida de un niño

Para que el niño se desarrolle adecuadamente en sus aspectos físico y psicológico, que incluye su crecimiento mental, espiritual y moral, y su plena

integración en la sociedad, es fundamental priorizar su alimentación desde un enfoque jurídico (Art. 27, CDN). Este artículo establece que los Estados partes tienen la obligación de garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, promoviendo medidas legislativas y administrativas que aseguren el cumplimiento de esta responsabilidad.

La alimentación adecuada no solo es un derecho fundamental, sino también una condición indispensable para el desarrollo integral de los menores. Una dieta balanceada y suficiente permite que los niños alcancen su potencial en aspectos como la salud, el aprendizaje y la socialización. En este sentido, los gobiernos deben implementar programas de apoyo alimentario, especialmente en comunidades vulnerables, garantizando que ningún niño quede excluido.

El Estado, la familia y la comunidad desempeñan roles complementarios en la protección de este derecho. La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, tiene la responsabilidad primaria de proveer los recursos necesarios para la alimentación y el cuidado de los niños. Esto incluye no solo aspectos materiales, sino también un entorno afectivo y estable que promueva su desarrollo emocional. Por otro lado, el Estado debe actuar como garante, creando un marco normativo que asegure el cumplimiento de las obligaciones familiares y brinde apoyo cuando estas no se cumplan.

En las comunidades, el rol de apoyo y vigilancia es esencial. Las organizaciones sociales, las instituciones educativas y las redes comunitarias pueden contribuir significativamente a detectar casos de desnutrición o abandono, y a coordinar esfuerzos para atender estas situaciones. Además, la concientización sobre la importancia de la alimentación adecuada debe ser parte de las estrategias educativas a nivel local y nacional.

Desde el punto de vista jurídico, la obligación alimentaria se encuentra respaldada por tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que subraya la importancia de garantizar condiciones de vida dignas para todos los menores. Además, en muchas legislaciones nacionales, se han implementado leyes

específicas que penalizan el incumplimiento de esta obligación, reforzando la protección de los derechos de los niños.

El incumplimiento de la obligación alimentaria tiene consecuencias graves no solo para el bienestar del niño, sino también para la sociedad en su conjunto. Niños que crecen en condiciones de pobreza y desnutrición enfrentan mayores riesgos de enfermedades, bajo rendimiento escolar y problemas sociales, lo que perpetúa ciclos de desigualdad y exclusión. Por ello, es fundamental que el sistema judicial actúe con firmeza en casos de abandono o negligencia, asegurando que se cumpla con la responsabilidad alimentaria.

En el ámbito educativo, es necesario fomentar programas que incluyan temas de nutrición y cuidado infantil, tanto para los padres como para los futuros cuidadores. Esto contribuirá a formar una sociedad más consciente de la importancia de la alimentación como base para el desarrollo humano.

Asimismo, los programas de asistencia social deben estar diseñados para llegar a las poblaciones más vulnerables, priorizando a los niños en situación de riesgo. Esto incluye la implementación de comedores escolares, bonos alimenticios y políticas que incentiven la producción y acceso a alimentos saludables.

La plena integración del niño en la sociedad depende de un enfoque integral que combine esfuerzos familiares, estatales y comunitarios. Solo así se podrá garantizar que todos los niños tengan las oportunidades necesarias para crecer en un entorno que favorezca su desarrollo físico, mental, espiritual y moral. Este compromiso colectivo es esencial para construir una sociedad más justa y equitativa, donde los derechos de los menores sean una prioridad absoluta.

De tal manera, el derecho a una alimentación adecuada es un pilar fundamental para el desarrollo de los niños y, por ende, para el progreso de las naciones. La responsabilidad de garantizar este derecho recae en todos los actores sociales, quienes deben trabajar de manera articulada para superar las barreras que limitan el acceso a condiciones de vida dignas. Al hacerlo, no solo se estará protegiendo a los niños, sino también invirtiendo en el futuro de nuestras sociedades.

2.2.1.9. La obligación alimentaria

La obligación alimentaria comienza desde el embarazo de la madre, ya que en esta etapa inicial se busca garantizar el desarrollo adecuado del futuro menor. Sin embargo, en el ámbito procesal, esta obligación se formaliza mediante la interposición de una demanda de alimentos, que permite fijar un monto mensual adelantado para el sustento del beneficiario. Según el artículo 648 del Código Procesal Civil (CPC), este monto no puede exceder el 60% de los ingresos del obligado, una disposición que busca equilibrar las necesidades del menor con la capacidad económica del alimentante.

El monto establecido en la obligación alimentaria no es estático y puede ajustarse en diversas circunstancias, reflejando los cambios en las necesidades del beneficiario o las posibilidades del obligado. Entre las principales situaciones que pueden dar lugar a modificaciones en el monto de los alimentos, se encuentran las siguientes:

- **Aumento de alimentos:** Esta situación ocurre cuando las necesidades del menor crecen, por ejemplo, debido a gastos escolares, atención médica o actividades extracurriculares que promuevan su desarrollo integral. En estos casos, el obligado debe demostrar su capacidad para afrontar el incremento.
- **Reducción de alimentos:** Puede solicitarse si disminuye la capacidad económica del obligado, por ejemplo, en situaciones de desempleo o enfermedad, o si las necesidades del menor se reducen de manera significativa.
- **Exoneración:** La obligación de alimentos puede extinguirse cuando el beneficiario cumple la mayoría de edad y no se encuentra estudiando. En el caso de estudiantes universitarios, esta obligación puede extenderse hasta los 28 años, siempre que demuestren dedicación a sus estudios.
- **Extinción:** En caso de fallecimiento del beneficiario, la obligación alimentaria cesa automáticamente.
- **Cambio en la forma de pago:** El cumplimiento de la obligación alimentaria no necesariamente debe realizarse mediante un monto fijo. Dependiendo de las

circunstancias, el juez puede autorizar una combinación de bienes y dinero para satisfacer las necesidades del menor.

- **Prorratio:** Cuando existen varios beneficiarios y el monto total de la obligación supera el 60% de los ingresos del obligado, se procede a un prorratio, distribuyendo equitativamente el monto disponible entre los beneficiarios.

La obligación alimentaria no solo constituye un deber legal, sino también un compromiso moral y social que busca garantizar el bienestar de los menores. Este deber tiene como finalidad principal asegurar que los menores puedan desarrollarse en un entorno que promueva su salud física, mental y emocional. Además, este marco normativo también protege a otros posibles beneficiarios, como los padres en situación de dependencia económica.

En el ámbito judicial, los procedimientos relacionados con la obligación alimentaria están diseñados para ser expeditos, considerando la naturaleza urgente de estas demandas. Los jueces tienen la responsabilidad de evaluar las pruebas presentadas por ambas partes y de emitir resoluciones que garanticen el cumplimiento efectivo de esta obligación. Asimismo, en casos de incumplimiento, pueden aplicarse medidas coercitivas, como el embargo de bienes o la retención de ingresos.

Es importante destacar que la obligación alimentaria no se limita al suministro de alimentos, sino que abarca también otros aspectos esenciales para el desarrollo integral del menor, como la educación, la salud y el esparcimiento. Este enfoque integral reconoce que el bienestar de los menores no depende únicamente de la provisión material, sino también de un ambiente afectivo y seguro.

El cumplimiento de la obligación alimentaria es un reflejo de la responsabilidad compartida entre los progenitores y la sociedad en su conjunto. Programas de sensibilización y educación sobre este tema pueden contribuir significativamente a reducir los niveles de incumplimiento y a fortalecer la protección de los derechos de los menores.

En el contexto actual, los cambios económicos y sociales han planteado nuevos desafíos para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por ejemplo, en situaciones

de crisis económica, es fundamental que los sistemas judiciales y las instituciones sociales trabajen de manera conjunta para garantizar que los menores no sean afectados por las dificultades financieras de los obligados. Esto incluye la implementación de mecanismos de mediación y la creación de fondos de contingencia para casos de emergencia.

Finalmente, la obligación alimentaria es un componente esencial de los sistemas de protección de la infancia. Su cumplimiento adecuado no solo beneficia a los menores, sino que también contribuye al desarrollo de una sociedad más equitativa y solidaria. Por ello, es crucial seguir fortaleciendo las políticas públicas y los marcos legales que garanticen su efectividad.

2.2.1.10. ¿Quiénes pueden solicitar pensión de alimentos?

El artículo 474 del Código Civil establece que el derecho a recibir alimentos corresponde a:

- **Los cónyuges:** Este derecho está basado en el principio de solidaridad conyugal, que implica que ambos cónyuges deben apoyarse mutuamente, no solo durante la convivencia, sino también en caso de separación o divorcio, siempre que uno de ellos se encuentre en una situación de necesidad y el otro tenga los medios para ayudar. Esta obligación incluye tanto alimentos como otros recursos necesarios para el sustento y la calidad de vida.
- **Los ascendientes:** Los padres y abuelos tienen derecho a recibir alimentos de sus descendientes en situaciones donde no puedan mantenerse por sí mismos. Este derecho está fundamentado en el principio de reciprocidad familiar, que reconoce la obligación de los hijos de cuidar y apoyar a sus progenitores en su vejez o en caso de incapacidad.
- **Los descendientes:** Los hijos, nietos y otros descendientes tienen derecho a recibir alimentos de sus ascendientes. Este derecho se fundamenta en la responsabilidad parental de garantizar el bienestar de los hijos, asegurando que

cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo integral, incluyendo alimentación, educación, salud y vivienda.

- **Los hermanos:** Este derecho es menos conocido, pero también está contemplado en el Código Civil. Los hermanos pueden solicitar alimentos en casos de extrema necesidad, siempre que el obligado tenga la capacidad económica para proporcionar dicha ayuda. Este tipo de obligación suele surgir en situaciones donde no hay ascendientes o descendientes que puedan prestar apoyo.

Desarrollo del derecho alimentario

El derecho a recibir alimentos es una de las manifestaciones más importantes del principio de solidaridad familiar, que busca garantizar el bienestar de los miembros de la familia, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad. Este derecho no solo incluye el suministro de alimentos propiamente dichos, sino también otros elementos necesarios para una vida digna, como ropa, vivienda, educación, atención médica y, en algunos casos, apoyo emocional.

Procedimientos legales relacionados

Para hacer efectivo este derecho, el interesado puede interponer una demanda de alimentos ante el juez competente. El proceso judicial busca determinar la existencia de una relación familiar que justifique la obligación, así como evaluar la necesidad del solicitante y la capacidad económica del obligado. Las resoluciones judiciales pueden incluir medidas provisionales para garantizar el sustento del beneficiario mientras se resuelve el caso.

Factores que determinan el monto de los alimentos

El monto que se fija como obligación alimentaria depende de varios factores, entre los que destacan:

Necesidades del beneficiario: Esto incluye aspectos como edad, salud, nivel educativo y otras condiciones particulares que requieran un mayor gasto.

Capacidad económica del obligado: El juez debe evaluar los ingresos y bienes del obligado para determinar un monto que no ponga en riesgo su propia subsistencia ni la de otras personas bajo su cuidado.

Proporcionalidad: La obligación alimentaria debe ser equitativa, garantizando que ambas partes puedan mantener una calidad de vida razonable dentro de sus posibilidades.

Extensión del derecho

El derecho a recibir alimentos no es indefinido y puede extinguirse en varias circunstancias, como:

- Cuando el beneficiario adquiere independencia económica.
- En caso de fallecimiento del obligado o del beneficiario.
- Si se demuestra que el beneficiario ha dejado de necesitar el apoyo.

Perspectiva social y jurídica

El derecho alimentario tiene un impacto significativo en la cohesión social y en la protección de los derechos humanos, ya que garantiza que ningún miembro de la familia quede desamparado. En este sentido, los sistemas legales deben promover mecanismos eficaces para el cumplimiento de las resoluciones judiciales en materia de alimentos, como la retención de ingresos, el embargo de bienes y, en casos extremos, sanciones penales por incumplimiento.

El artículo 474 del Código Civil representa un pilar fundamental para la protección de los derechos de los miembros de la familia. Su correcta aplicación no solo asegura el bienestar de los beneficiarios, sino también fortalece los lazos familiares y promueve una sociedad más justa y solidaria. Es esencial seguir trabajando en la sensibilización sobre la importancia de este derecho, así como en la mejora de los procedimientos legales que permitan su cumplimiento efectivo.

2.2.1.11. Condiciones exigibles en presión de alimentos

En el contexto del derecho, las condiciones para el ejercicio de ciertas prerrogativas o para la aplicación de medidas legales deben estar claramente reguladas para garantizar la justicia y equidad en las decisiones judiciales. En este sentido, la

Casación N° 1371-1996-Huánuco ofrece una interpretación sobre las condiciones necesarias para la validación de ciertos derechos u obligaciones, destacando tres requisitos fundamentales: el estado de necesidad del solicitante, la capacidad económica del obligado y la existencia de una norma que establezca la obligación.

El estado de necesidad del solicitante

El estado de necesidad es una condición que implica una situación crítica en la que el solicitante se ve en la obligación de pedir ayuda o recurrir a una medida judicial debido a una emergencia, urgencia o carencia de recursos que ponga en riesgo su bienestar. Este concepto se vincula estrechamente con situaciones en las que una persona no tiene las herramientas, recursos o condiciones suficientes para satisfacer una necesidad básica, como puede ser el acceso a alimentos, atención médica, o la satisfacción de otras necesidades vitales.

1. **Definición y contexto legal:** El estado de necesidad ha sido históricamente reconocido en diversas normativas y códigos legales, en especial en situaciones de urgencia social o personal, como en el derecho alimentario o en el contexto de las ayudas sociales. La definición jurídica puede variar según el marco legal, pero su propósito central es proteger a quienes, sin su responsabilidad, se encuentran en una situación desventajosa.
2. **Aplicaciones en la jurisprudencia:** Un análisis más profundo de esta condición requiere observar cómo los tribunales han interpretado el "estado de necesidad" en diversos casos. Por ejemplo, en el contexto de la pensión alimentaria, si el solicitante demuestra que se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema, el juez puede considerar su estado de necesidad para aplicar la obligación de asistencia familiar. En casos de desastres naturales, el estado de necesidad también ha sido utilizado como justificación para la exoneración de ciertas deudas.
3. **Impacto social:** La inclusión de este criterio asegura que las personas en situaciones extremas puedan acceder a los derechos y ayudas que les

correspondan, evitando que una condición económica desfavorable les prive de su acceso a la justicia.

La capacidad económica del obligado

El segundo requisito destacado por la Casación N° 1371-1996-Huánuco es la capacidad económica del obligado, es decir, la posibilidad que tiene la persona encargada de cumplir una obligación de cumplirla de acuerdo con sus recursos financieros. Este concepto es clave en muchos campos del derecho, particularmente en el derecho de familia, donde se establece la obligación de los padres de proporcionar alimentos, vivienda, o educación a sus hijos, conforme a su capacidad económica.

1. **Definición y principios jurídicos:** La capacidad económica se refiere no solo a los ingresos de una persona, sino a su patrimonio, a la posibilidad de generar ingresos, y a la estabilidad financiera que permite cumplir con obligaciones legales. En el contexto de la pensión alimentaria, por ejemplo, se busca que la obligación del obligado sea proporcional a su capacidad económica y no se le exija un esfuerzo desmedido.
2. **Cálculo de la capacidad económica:** Los tribunales deben evaluar varios factores al determinar la capacidad económica, incluyendo los ingresos netos, el patrimonio, los gastos ordinarios y extraordinarios, y la existencia de cargas familiares o deudas. En algunos casos, se requiere una revisión exhaustiva de las condiciones financieras del obligado, y en otros, se puede recurrir a un sistema de pensión alimentaria que sea flexible y adaptado a los cambios en la capacidad económica del obligado.
3. **Desafíos y controversias:** Uno de los problemas recurrentes en la aplicación de este criterio es la dificultad para determinar la capacidad económica de manera precisa. Los obligados pueden tratar de ocultar sus verdaderos ingresos o recursos, y los tribunales deben ser cuidadosos al aplicar esta condición para no permitir que las personas eludan su responsabilidad.
4. **Ejemplos prácticos:** Casos judiciales en los que el tribunal ha tenido que hacer un análisis profundo de la capacidad económica del obligado incluyen

situaciones de divorcio con hijos, donde el obligado alegaba no tener recursos suficientes para cumplir con las pensiones alimentarias. En estos casos, la capacidad económica es evaluada tomando en cuenta sus bienes, ingresos y estilo de vida.

La existencia de una norma que establezca la obligación

Por último, la existencia de una norma legal que establezca la obligación es un requisito fundamental para que se pueda exigir un cumplimiento. Este punto subraya que cualquier obligación debe estar respaldada por un marco legal claro, que la valide y garantice su aplicación.

1. **Principio de legalidad:** La existencia de una norma es vital para evitar arbitrariedades en la imposición de obligaciones. La norma debe ser clara y específica para que tanto el solicitante como el obligado conozcan los términos exactos de la obligación. Este principio de legalidad asegura que no se pueda exigir algo que no esté previamente establecido por la ley.
2. **Aplicaciones jurídicas:** En muchos casos, las obligaciones que derivan de una norma son directamente aplicadas por los tribunales. Por ejemplo, en el caso de la pensión alimentaria, la norma que establece dicha obligación está basada en la ley de alimentos, y su aplicación es vinculante para los tribunales.
3. **Impacto en los derechos de las partes involucradas:** La existencia de una norma estableciendo la obligación asegura que ambas partes —el solicitante y el obligado— estén protegidas por la ley, y que la obligación sea aplicada de manera justa y sin discriminación. Sin esta norma, cualquier obligación podría resultar ilegal o inconstitucional, lo que comprometería la eficacia de la ley.
4. **Casos de interpretación judicial:** En algunas situaciones, los tribunales han tenido que interpretar la norma para definir con precisión su alcance. Esto es común cuando existen lagunas en la normativa o cuando se plantean dudas sobre la interpretación de ciertos términos. La jurisprudencia juega un papel crucial en la clarificación de estas normas.

La Casación N° 1371-1996-Huánuco establece un marco de condiciones esenciales para que las obligaciones legales sean efectivas y justas. El estado de necesidad del solicitante, la capacidad económica del obligado, y la existencia de una norma que regule la obligación son los pilares fundamentales sobre los que se basa este fallo. La correcta aplicación de estos tres elementos asegura que las decisiones judiciales sean equitativas, tomando en cuenta tanto las necesidades de los solicitantes como las posibilidades de los obligados, enmarcadas dentro del respeto a la ley.

2.2.1.12. El monto máximo y principio aplicable

En la sociedad actual, la protección de los derechos de los niños y adolescentes es una de las prioridades de los sistemas jurídicos, y uno de los aspectos fundamentales para asegurar su bienestar es el cumplimiento de las pensiones alimentarias. En este contexto, el artículo 648 del Código Procesal Civil de Perú se erige como un dispositivo clave para la determinación de la pensión alimentaria. Este artículo establece que el juez tiene la facultad de fijar hasta el 60% del ingreso neto del obligado para la pensión de alimentos, siempre aplicando el principio del interés superior del niño y adolescente. Este principio, recogido en el artículo IX del Título Preliminar de la Constitución Política del Perú (CNA), constituye el eje central en la resolución de los casos de pensión alimentaria, garantizando la protección integral de los menores de edad.

Marco normativo: El Código Procesal Civil y su artículo 648

El artículo 648 del Código Procesal Civil establece un límite claro sobre la cantidad que puede ser fijada como pensión alimentaria, especificando que puede alcanzar hasta un 60% del ingreso neto del obligado. Este límite no es arbitrario, sino que responde a un análisis detallado de las necesidades del alimentario y de la capacidad económica del obligado.

Es importante señalar que este artículo debe ser interpretado en armonía con otras normativas, tales como el Código Civil, que también aborda los derechos alimentarios y establece el principio de que la pensión debe ser proporcional a las necesidades del alimentario y a las posibilidades del obligado.

El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente

El principio del interés superior del niño y adolescente es uno de los pilares fundamentales en el derecho internacional y nacional en materia de derechos humanos. En el ámbito del derecho familiar, este principio se traduce en la obligación de los jueces de priorizar el bienestar de los menores de edad en todas las decisiones que les afecten.

En el contexto del artículo 648, la aplicación de este principio implica que el juez debe asegurarse de que la pensión alimentaria sea adecuada para satisfacer las necesidades básicas del niño o adolescente, incluyendo alimentación, educación, salud, recreación y, en general, todo lo que garantice su desarrollo integral.

La aplicación del principio implica, además, un balance entre la necesidad de garantizar los derechos del niño y la capacidad económica del obligado, evitando que la imposición de una carga excesiva afecte la subsistencia del obligado, pero sin que esto perjudique las necesidades del alimentario.

La determinación de la pensión alimentaria: Un cálculo equilibrado

La determinación de la pensión alimentaria bajo el artículo 648 requiere de una evaluación exhaustiva tanto de las necesidades del alimentario como de la capacidad económica del obligado. En este sentido, el juez no solo tiene en cuenta los ingresos del obligado, sino también otros factores que pueden incidir en su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria, tales como cargas familiares, deudas y otras responsabilidades económicas.

El porcentaje de hasta el 60% establecido en el artículo 648 debe entenderse como un límite máximo, no como una obligación automática. De hecho, el juez tiene la facultad de fijar una pensión que, en función de las circunstancias del caso, sea menor, garantizando de esta manera que se cumpla con el principio de proporcionalidad, que es un requisito esencial para asegurar que la pensión sea justa y razonable.

Casos de excepción y modificación de la pensión

El artículo 648 también contempla la posibilidad de modificación de la pensión alimentaria en función de cambios en las circunstancias de las partes. Así, si el obligado experimenta un aumento en sus ingresos o si las necesidades del alimentario se incrementan, el juez podrá revisar la pensión para ajustarla a la nueva situación.

Asimismo, si el obligado pasa por una disminución significativa de sus ingresos o enfrenta situaciones excepcionales, como la pérdida de su empleo o problemas de salud graves, la pensión puede reducirse o incluso suspenderse temporalmente, siempre velando por el bienestar del menor y asegurando que se mantenga el equilibrio entre las necesidades del alimentario y la capacidad económica del obligado.

Jurisprudencia y opinión doctrinal

Existen varias decisiones jurisprudenciales que ayudan a interpretar el artículo 648 del Código Procesal Civil y a delimitar su aplicación. En la práctica judicial, los jueces deben equilibrar la aplicación estricta de la ley con el análisis de las circunstancias de cada caso concreto, para garantizar que se cumpla el principio del interés superior del niño y adolescente.

La jurisprudencia peruana ha sido clara al resaltar que la pensión alimentaria debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas del niño o adolescente, y que el juez debe asegurarse de que el obligado cumpla con su deber alimentario sin que esto implique una afectación grave a su propia subsistencia.

Por otro lado, la doctrina también ha subrayado la importancia de que los jueces actúen con prudencia al aplicar el límite del 60%, y que en caso de que se determine una pensión superior a lo esperado, el juez debe justificar detalladamente las razones de su decisión, siempre dentro de los márgenes de la proporcionalidad.

Desafíos y consideraciones prácticas

En la práctica, los jueces enfrentan varios desafíos al aplicar el artículo 648 y el principio del interés superior del niño. Entre ellos, destaca la dificultad de determinar con exactitud las necesidades reales de los menores, especialmente en situaciones en

las que no existen pruebas claras o cuando las partes no son transparentes en cuanto a sus ingresos y gastos.

Además, la realidad económica de muchas familias, especialmente en el contexto peruano, puede hacer que la implementación de una pensión alimentaria acorde con las necesidades del niño sea compleja. En algunos casos, los obligados pueden intentar eludir su responsabilidad alimentaria, lo que genera una carga adicional para los tribunales y complica la labor de garantizar el cumplimiento de la pensión.

El artículo 648 del Código Procesal Civil, con su disposición de hasta el 60% de los ingresos netos del obligado para la pensión alimentaria, refleja un intento del legislador por garantizar una pensión justa y proporcional. No obstante, su aplicación está lejos de ser sencilla, pues involucra un análisis detallado de las circunstancias particulares de cada caso, la plena observancia del principio del interés superior del niño y adolescente, y un adecuado balance entre los derechos del alimentario y las posibilidades económicas del obligado.

2.2.1.13. La prescripción de pensión de alimentos

La pensión alimentaria es una de las figuras más importantes dentro del derecho familiar, ya que garantiza el sustento económico de los menores de edad y personas que no pueden proveerse por sí mismas. En el marco de la legislación peruana, la pensión alimentaria se regula por diversas disposiciones, siendo una de las más relevantes el artículo 568 del Código Procesal Civil (CPC), que establece cuándo y cómo se debe empezar a pagar la pensión alimentaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 568 del Código Procesal Civil, la pensión alimentaria se debe abonar desde el día siguiente a la notificación de la demanda. Esta norma establece un principio claro respecto a la temporalidad de la obligación alimentaria, limitando el derecho del solicitante a reclamar pagos anteriores a la interposición de la demanda. Es decir, una vez que la acción judicial ha sido notificada, comienza a correr el término para el pago de la pensión alimentaria, pero no se podrán exigir pagos por períodos anteriores a la demanda.

Este principio de no retroactividad se aplica de forma estricta, ya que la pensión alimentaria está vinculada al inicio de la acción judicial y no a las necesidades previas a la demanda. La razón principal detrás de esta normativa radica en la naturaleza de la obligación alimentaria y la relación que debe existir entre el alimentante y el alimentario. El régimen procesal establece que es a partir de la demanda, y no antes, cuando se crea la obligación formal de pagar la pensión alimentaria.

Una interpretación adecuada de esta norma es esencial para evitar confusiones y garantizar que ambas partes, tanto el alimentante como el alimentario, comprendan el alcance temporal de la obligación. La disposición también resalta la importancia de la celeridad en el proceso judicial, ya que, una vez iniciada la acción judicial, la pensión comienza a correr de forma inmediata. Sin embargo, durante el período anterior a la demanda, no se establece ninguna deuda obligatoria por parte del alimentante, salvo que exista un acuerdo previo que lo disponga, lo cual debe ser revisado y validado por el juez.

Este principio también tiene implicancias prácticas en el ámbito judicial, pues si un progenitor desea que se le reconozcan los pagos de pensión alimentaria correspondientes a períodos previos a la demanda, deberá demostrar la existencia de un acuerdo extrajudicial que respalde dicha solicitud. De lo contrario, los tribunales, respetando el marco legal, no podrán otorgar pagos retroactivos, lo que puede generar una situación de desprotección en algunos casos.

Cabe señalar que este artículo busca establecer una separación clara entre lo que corresponde a la etapa pre - procesal y lo que se refiere a la etapa procesal en un juicio de alimentos. La normativa tiene el objetivo de ordenar y regular la temporalidad del pago de pensiones alimentarias de forma que se eviten abusos y malentendidos, y también para que las partes involucradas no se vean afectadas por la inestabilidad que puede generar la incertidumbre en cuanto a las fechas de pago.

Un aspecto clave para los padres y otros familiares responsables del pago de la pensión es comprender que la obligación alimentaria es del tipo de pago periódico, lo que implica que la obligación se satisface por períodos. En ese sentido, cuando se dicta

una resolución que establece la pensión alimentaria, esta se deberá cumplir conforme a lo dispuesto en el fallo, pero no se podrá extender más allá de los plazos establecidos en la demanda judicial.

En cuanto a la figura del adolescente de 12 años mencionada en el ejemplo, es importante señalar que, aunque esta persona pueda estar en situación de necesidad alimentaria desde antes de la demanda, no podrá exigir retroactivamente que se le pague la pensión correspondiente a los meses o años previos a la acción judicial. Este tipo de decisiones se alinean con la necesidad de asegurar que los procesos judiciales sigan un marco de objetividad, donde las decisiones judiciales estén fundamentadas en los hechos que se alegan dentro del proceso, y no sobre situaciones fuera del mismo.

Es relevante también resaltar que esta normativa tiene un impacto directo sobre los derechos de los niños y adolescentes. Si bien el ordenamiento jurídico establece que los pagos se efectúan desde la notificación de la demanda, la Ley N° 28520 sobre la Ley de Protección de los Derechos del Niño y el Adolescente establece que el derecho a la alimentación debe ser protegido de manera integral y permanente. Sin embargo, las restricciones procesales no impiden que los niños y adolescentes accedan a la pensión alimentaria, sino que más bien buscan asegurar que el proceso judicial siga un curso ordenado.

Asimismo, para una adecuada comprensión de los derechos de los alimentarios, es indispensable considerar que la normativa sobre pensión alimentaria, y en especial el artículo 568 del CPC, es aplicable a una amplia gama de situaciones. Desde el proceso judicial de divorcio hasta los juicios en los que se requiere la determinación de la pensión alimentaria para un niño o adolescente, los tribunales deben seguir de manera rigurosa los lineamientos establecidos por la ley, tanto en lo referente al monto de la pensión como a la temporalidad de su pago. Este principio de no retroactividad contribuye a mantener la coherencia jurídica y garantiza que las decisiones judiciales se apliquen de manera justa para todas las partes involucradas.

2.2.1.14. La canasta básica familiar

En la fijación de una pensión de alimentos de un menor formalmente se determina las posibilidades económicas del alimentista y las necesidades básicas del menor; de allí que los jueces fijan desde 125 soles por cada niño hasta 400 soles al mes; muy excepcionalmente se supera este monto (INEI, 2020).

Según informa el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI: Para 2019, la canasta básica familiar (o canasta mínima total) fue valorizada en S/ 352 mensuales por persona, es decir, el costo de la canasta familiar para una familia de cuatro miembros es de S/ 1,408; por lo cual, las personas (y familias) con un gasto menor se consideran pobres (INEI, 2020).

Eso implica que el juzgado en la mayoría de casos ordena una pensión el equivalente a cincuenta por ciento de la canasta básica y muy excepcionalmente se supera al monto de 352 soles; de modo que no se genera las condiciones de vida adecuada de un menor alimentista que garantice su desarrollo integra. (INEI, 2020).

Si el pago mensual por persona se reduce a 187 soles, o 748 soles para una familia de cuatro, se consideraría una situación de extrema pobreza. Por lo tanto, si los jueces ordenan pensiones alimentarias menores a 187 soles al mes, estarían legitimando la pobreza extrema para el menor beneficiario.

2.2.1.15. Norma jurídica aplicables al derecho alimentario

La base legal sobre el derecho alimentario de niños y adolescentes incluye los siguientes documentos:

- Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Constitución Política del Perú.
- El Código de Niños y Adolescentes, artículo 92.
- Código Civil, Libro III, Familia, artículo 472.
- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).
- Ley de Conciliación.
- Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

Las dimensiones del alimento

Desde una perspectiva jurídica, la pensión alimenticia abarca diversas dimensiones esenciales para el desarrollo integral de una persona, tales como:

1. Sustento
2. Vivienda
3. Vestimenta
4. Educación
5. Formación
6. Capacitación laboral
7. Atención médica
8. Apoyo psicológico
9. Recreación

- **Sustento necesario en pensión de alimentos**

La palabra alimentación conocida también como nutrición significa “la ingesta de alimentos por parte de los organismos para conseguir los nutrientes necesarios y así con esto obtener las energías y lograr un desarrollo equilibrado” (Alimentación, 2018).

La alimentación para ser saludable y equilibrada debe ser una “alimentación balanceada, conocida como alimentación completa o saludable, es aquella que contiene un alimento de cada grupo alimenticio y es ingerido en porciones adecuadas de acuerdo al peso, talla, sexo” (Alimentación, 2018).

- **Habitación como parte del alimento**

La palabra habitación nos da entender que el menor debe tener un lugar, un espacio, un ambiente o una habitación en una casa o en un departamento o en un edificio; por habitación se entiende un espacio para dormir, espacio para comer, espacio para estudiar, etc. (Gardey, 2013).

La habitación jurídicamente denota un espacio para que el menor se desarrolle en un contexto social adecuado, si partimos de su etimología latina habitación significa lugar donde se mora o simplemente lugar donde se habita (Gardey, 2013).

- **Vestimenta como parte de alimento**

La vestimenta es muy importante en el ser humano en general, especialmente en menores de edad; esta palabra tiene varios significados como prendas, ropas, indumentaria, atuendo, traje, etc. (Gardey, 2013).

El vestido cumple con dos funciones básicas: protege de las condiciones climáticas (el frío, el calor, la lluvia, etc.) y cubre las partes íntimas del cuerpo que, por pudor, no se exhiben en público (Gardey, 2013).

- **Educación como parte de alimento**

La educación es un derecho fundamental de todo ser humano, como tal “es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana” (Sánchez, 2019).

El menor mediante la educación adquiere conocimientos, habilidades, destrezas y virtudes que les servirá para afrontar su existencia en la sociedad; de allí, la importancia de la educación a un menor.

La educación es un término de significado más amplio, sin embargo, dentro de la educación está la instrucción que consiste en:

El aprendizaje de una persona comienza desde su infancia, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en el pequeño identidades, valores éticos y culturales para hacer una persona de bien en el futuro (Sánchez, 2019).

- **Asistencia médica**

La asistencia médica es crucial para asegurar el desarrollo físico y anatómico de un menor, garantizando su salud integral, lo cual contribuye a la formación de su personalidad.

- **Asistencia psicológica**

Además, los niños no solo requieren un adecuado desarrollo físico, sino también psicológico, especialmente en casos de familias disfuncionales, ensambladas o separadas.

- **Recreación como parte del alimento**

La recreación es fundamental en el desarrollo del menor, ya que fomenta el aprendizaje a través del juego. Por ello, la pensión de alimentos debe incluir un monto destinado a este aspecto.

Según Campana (2003), los alimentos se dividen en dos tipos:

- Los estrictamente necesarios, que cubren lo indispensable para la subsistencia del beneficiario.
- Los congruos, que corresponden a una porción en dinero o especie, acorde a las posibilidades del alimentante y su nivel de vida.

2.2.2. Interés superior del niño

2.2.2.1. Concepto

El principio del interés superior del niño es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, y su aplicación en el Perú tiene una relevancia crucial en la formulación de políticas públicas, decisiones judiciales y en la vida cotidiana de la sociedad. Este concepto, que se encuentra enraizado en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en la legislación peruana, asegura que en todas las acciones que involucren a menores de edad, ya sea por parte de autoridades públicas, instituciones privadas o la familia, se tome como prioridad lo que más favorezca el desarrollo integral del niño (ONU, 1989).

El interés superior del niño no es un concepto estático ni absoluto; su interpretación y aplicación están influenciadas por el contexto sociocultural y las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido, su esencia radica en garantizar que cada decisión o medida adoptada promueva el bienestar, la dignidad y los derechos

del menor, considerando tanto sus necesidades materiales como emocionales. En el contexto peruano, este principio ha sido incorporado en la Constitución Política del Perú y en el Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo un marco legal robusto que obliga a las autoridades y a la sociedad en general a priorizar el bienestar de los menores.

La CDN, adoptada por las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Perú en 1990, es el instrumento más relevante a nivel internacional en materia de derechos del niño. Este tratado establece una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a la protección contra el maltrato y la explotación. Además, en su artículo 3, se consagra el principio del interés superior del niño, subrayando que, en todas las medidas concernientes a menores de edad, las consideraciones relacionadas con su interés superior deben prevalecer. Esta disposición no solo orienta a los Estados en la creación de leyes y políticas, sino también a las familias y a las instituciones encargadas de garantizar el bienestar de los niños.

En el ámbito nacional, el Perú ha adoptado diversas medidas para alinear su marco legal y político con las disposiciones de la CDN. La Constitución del Perú, en su artículo 4, reconoce que los niños y adolescentes son sujetos de especial protección y que su bienestar debe ser una prioridad para el Estado y la sociedad. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes establece principios específicos que refuerzan el interés superior del niño, promoviendo su participación en decisiones que les afectan y asegurando su protección integral.

En la práctica, la aplicación de este principio implica un esfuerzo constante por parte de las autoridades judiciales, administrativas y de las organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, en casos de custodia, los jueces deben evaluar qué entorno familiar garantiza mejor el desarrollo emocional y físico del niño. De igual manera, en la formulación de políticas públicas, como las relacionadas con educación y salud, el interés superior del niño debe ser un eje central para asegurar que estas iniciativas respondan a las necesidades reales de la infancia.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados, la aplicación efectiva de este principio enfrenta diversos desafíos en el Perú. La desigualdad social, la pobreza y la violencia son factores que impactan negativamente en la infancia, limitando las oportunidades de desarrollo integral de muchos niños y adolescentes. Además, la falta de recursos y capacidades en las instituciones encargadas de garantizar sus derechos dificulta la implementación de medidas adecuadas y sostenibles. En este contexto, resulta fundamental fortalecer las políticas públicas y las instituciones, así como promover una mayor conciencia y participación ciudadana en la defensa de los derechos de la infancia.

El interés superior del niño también debe ser considerado en situaciones de emergencia, como desastres naturales o crisis sanitarias. En estos casos, es esencial asegurar que las respuestas adoptadas prioricen la protección y el bienestar de los menores, considerando sus vulnerabilidades específicas. Por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, muchas niñas y niños enfrentaron retos significativos, como la interrupción de su educación y el aumento de riesgos asociados al aislamiento social. En estas circunstancias, garantizar su acceso a la educación virtual, la atención médica y el apoyo psicoemocional fue crucial para mitigar los efectos adversos de la crisis.

Asimismo, es importante destacar el papel de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la promoción del interés superior del niño. Estas entidades desempeñan un rol complementario al del Estado, desarrollando programas y proyectos que abordan necesidades específicas de la infancia y adolescencia. Por ejemplo, muchas ONG trabajan en comunidades rurales y zonas urbanas marginales, brindando apoyo en áreas como educación, salud y protección contra la violencia. Su contribución es esencial para cerrar brechas y garantizar que ningún niño sea dejado atrás.

Finalmente, para consolidar el principio del interés superior del niño en el Perú, es necesario promover un cambio cultural que reconozca a los niños como sujetos de derechos y no solo como objetos de protección. Esto implica fomentar la participación activa de los menores en la toma de decisiones que afectan sus vidas, escuchando sus

opiniones y respetando sus perspectivas. La educación juega un papel clave en este proceso, ya que permite formar ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades, capaces de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

El principio del interés superior del niño es un pilar fundamental para garantizar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia en el Perú. Si bien se han logrado avances significativos en su incorporación en el marco legal y político, persisten desafíos que demandan un compromiso conjunto de las autoridades, la sociedad civil y la ciudadanía en general. Solo a través de un esfuerzo colectivo y sostenido será posible construir un futuro en el que todos los niños y niñas puedan desarrollar su pleno potencial y vivir en condiciones de dignidad, equidad y bienestar.

2.2.2.2. Desarrollo del concepto en el contexto peruano

El principio del "interés superior del niño" en el Perú representa mucho más que una simple declaración teórica; es una directriz con profundas implicancias prácticas en la vida cotidiana de millones de niños y niñas en el país. Este concepto, incorporado en la legislación peruana y alineado con normativas internacionales, busca garantizar que toda decisión que afecte a la niñez priorice su bienestar integral, abarcando los aspectos físico, emocional y psicológico.

La aplicación del interés superior del niño en el contexto peruano se manifiesta de diversas maneras, principalmente en los ámbitos legal y social. En el ámbito legal, este principio orienta las decisiones judiciales que involucran a menores, tales como casos de custodia, adopción, y derechos de visitas. El Código de los Niños y Adolescentes del Perú, uno de los principales instrumentos legales del país, establece que todas las acciones, sean judiciales o administrativas, deben basarse en este criterio. Este marco normativo asegura que las decisiones no se tomen de manera arbitraria, sino con un análisis profundo de qué es lo más beneficioso para el menor involucrado (Congreso de la República del Perú, 2000).

Además, el principio del interés superior del niño también tiene una dimensión significativa en el diseño y ejecución de las políticas públicas. Este principio impulsa

al Estado peruano a garantizar que los niños y niñas tengan acceso a una educación de calidad, servicios de salud eficientes, y un entorno seguro que fomente su participación activa en la sociedad. De esta manera, el interés superior del niño no solo se enfoca en proteger a la niñez de situaciones de vulnerabilidad, sino también en crear oportunidades para su pleno desarrollo como individuos únicos y valiosos (Beloff & Gacría, 2008).

En el ámbito educativo, el principio se refleja en iniciativas dirigidas a reducir las brechas de acceso y calidad. Programas como "Juntos" o "Qali Warma" buscan garantizar que los niños en situación de pobreza extrema puedan acceder a la educación y recibir una alimentación adecuada que favorezca su aprendizaje. Estas políticas también buscan promover un sistema educativo inclusivo, que respete la diversidad cultural y lingüística del Perú, atendiendo especialmente a las comunidades indígenas y rurales. El objetivo final es que todos los niños tengan las mismas oportunidades para desarrollarse académica y personalmente.

En el ámbito de la salud, el interés superior del niño impulsa la implementación de programas como el Seguro Integral de Salud (SIS), que asegura el acceso gratuito a servicios de salud para los menores de edad, particularmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. La vacunación masiva, las campañas contra la desnutrición infantil y los programas de atención prenatal son algunos ejemplos de cómo este principio se traduce en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de los niños peruanos.

Desde el punto de vista legal, el sistema judicial peruano también ha dado pasos importantes para incorporar el principio del interés superior del niño en sus decisiones. En casos de adopción, por ejemplo, se prioriza la evaluación del entorno familiar y social más adecuado para el desarrollo integral del menor. Asimismo, los jueces están obligados a escuchar las opiniones de los niños cuando tienen la madurez suficiente para expresarlas, asegurando que sus voces sean consideradas en los procesos que los afectan directamente. Este enfoque busca humanizar la justicia y centrarla en las necesidades específicas de los menores.

Por otro lado, el principio también orienta la acción de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, que trabajan para complementar los esfuerzos estatales. Estas organizaciones desarrollan programas de apoyo psicosocial, educación complementaria y empoderamiento de los niños en situaciones de riesgo. Por ejemplo, se realizan talleres y actividades que fomentan la participación infantil en la toma de decisiones comunitarias, lo cual contribuye a su desarrollo como ciudadanos activos y responsables.

En este contexto, el interés superior del niño también enfrenta retos significativos. Uno de los principales desafíos es garantizar la efectiva implementación de las políticas y leyes existentes. En muchas ocasiones, las buenas intenciones plasmadas en los marcos normativos no se traducen en resultados concretos debido a la falta de recursos, corrupción, o debilidades institucionales. Además, la desigualdad económica y social en el Perú sigue siendo una barrera importante para asegurar que todos los niños puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Asimismo, el principio del interés superior del niño en el Perú es un pilar fundamental para la protección y el desarrollo integral de la niñez. Su aplicación en los ámbitos legal, social y de políticas públicas refleja un compromiso por garantizar que cada decisión que involucre a los niños priorice su bienestar. Sin embargo, para que este principio se materialice de manera efectiva, es necesario superar los desafíos estructurales y asegurar que las acciones emprendidas sean sostenibles y equitativas. Solo así se podrá construir un futuro en el que todos los niños peruanos puedan alcanzar su pleno potencial y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva.

2.2.2.3. Aplicación práctica y desafíos

El principio del interés superior del niño se encuentra claramente delineado en la normativa peruana, constituyendo un pilar fundamental en la protección de los derechos de la niñez. Sin embargo, su aplicación práctica enfrenta una serie de desafíos significativos que dificultan su implementación efectiva en diversas circunstancias. Uno de los principales obstáculos radica en la interpretación subjetiva de lo que

constituye el "interés superior" en situaciones específicas, lo que puede generar discrepancias en los resultados de las decisiones tomadas (López, 2017).

En primer lugar, en casos de disputas familiares, las opiniones y percepciones de los padres respecto a lo que consideran mejor para sus hijos suelen diferir radicalmente. Estas diferencias generan conflictos que, en muchas ocasiones, complican la identificación de soluciones que realmente promuevan el bienestar del menor. Por ejemplo, un padre puede considerar que mantener la estabilidad económica del niño es lo más importante, mientras que el otro puede priorizar la cercanía emocional y la convivencia diaria. En este contexto, el rol de los jueces, psicólogos y trabajadores sociales se vuelve crucial, ya que son ellos quienes deben analizar las circunstancias particulares de cada caso y tomar decisiones informadas y equilibradas. Este análisis implica no solo considerar los factores objetivos, sino también tener en cuenta las necesidades emocionales y psicológicas del menor, lo que requiere una formación especializada y una perspectiva integral (López, 2017).

En segundo lugar, la brecha entre la normativa y la realidad constituye otro reto de gran relevancia. Aunque el marco legal peruano establece principios y directrices claras para garantizar el interés superior del niño, las condiciones estructurales del país dificultan la aplicación plena de estas normativas. Factores como la falta de recursos, la pobreza y la desigualdad social limitan significativamente la eficacia de las políticas públicas orientadas a la protección de la infancia. Por ejemplo, en las áreas rurales y comunidades marginales, muchos niños continúan enfrentando barreras importantes para acceder a una educación de calidad, servicios de salud adecuados y protección frente a la violencia y el abuso.

La falta de recursos en estas zonas también se refleja en la insuficiencia de personal capacitado y de infraestructura adecuada para atender las necesidades de la niñez. Las escuelas rurales suelen operar con un número limitado de docentes, muchos de los cuales no cuentan con la formación necesaria para abordar las complejas problemáticas que enfrentan sus estudiantes. Asimismo, los servicios de salud suelen ser escasos o inexistentes, lo que agrava las condiciones de vulnerabilidad de los

menores. La violencia intrafamiliar y comunitaria también representa un desafío constante, ya que muchos niños crecen en entornos donde la violencia es una realidad cotidiana, lo que impacta negativamente su desarrollo integral.

A pesar de estos desafíos, es importante reconocer los esfuerzos realizados por el Estado y diversas organizaciones para abordar estas problemáticas. Se han implementado programas y proyectos dirigidos a fortalecer la protección de los derechos de la niñez, así como a promover su desarrollo integral. No obstante, estos esfuerzos requieren un compromiso continuo y sostenido, así como una mayor inversión en políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, es fundamental fomentar una mayor sensibilización y capacitación de los actores involucrados en la aplicación del principio del interés superior del niño. Esto incluye a jueces, psicólogos, trabajadores sociales, educadores y profesionales de la salud, quienes desempeñan un papel clave en la promoción y garantía de los derechos de la niñez. La formación en derechos humanos, con énfasis en los derechos de los niños, así como el desarrollo de competencias para abordar casos complejos de manera efectiva, son elementos esenciales para mejorar la calidad de las decisiones y acciones que se toman en favor de los menores.

Finalmente, es necesario promover la participación activa de los niños y niñas en los procesos de toma de decisiones que les afectan. Este enfoque participativo no solo fortalece el ejercicio de sus derechos, sino que también permite obtener una perspectiva más completa sobre sus necesidades y deseos. La inclusión de la voz de los niños en las evaluaciones y decisiones contribuye a garantizar que las medidas adoptadas reflejen realmente su interés superior, y no solo las percepciones de los adultos involucrados.

En síntesis, aunque el principio del interés superior del niño está claramente establecido en la normativa peruana, su aplicación enfrenta desafíos significativos que requieren ser abordados de manera integral. La interpretación subjetiva, las brechas estructurales y la falta de recursos constituyen barreras importantes que limitan su

eficacia. Sin embargo, con un compromiso renovado, una mayor inversión en políticas públicas y la participación activa de todos los actores involucrados, es posible avanzar hacia una implementación más efectiva de este principio fundamental para el bienestar y desarrollo de los niños y niñas en el Perú.

2.2.2.4. El papel de la comunidad y la familia

La comunidad y la familia juegan un papel indispensable en la promoción y protección del interés superior del niño. En el ámbito familiar, este principio debe guiar la crianza y la educación, asegurando que los menores crezcan en un ambiente seguro, amoroso y propicio para su desarrollo. La responsabilidad primaria recae en los padres o tutores, quienes deben tomar decisiones que favorezcan el crecimiento integral del niño, respetando sus derechos y considerando su opinión en función de su edad y madurez (UNICEF PERÚ , 2015).

En este contexto, el papel de los padres no solo se limita a la provisión de recursos materiales, sino también al establecimiento de vínculos emocionales que fortalezcan la autoestima y la confianza del menor. La comunicación abierta y el respeto mutuo son pilares esenciales en la relación entre padres e hijos, ya que permiten identificar y atender de manera oportuna las necesidades específicas de cada niño. Además, es fundamental que los padres se capaciten y actualicen constantemente en temas relacionados con la crianza positiva y el desarrollo infantil, para garantizar que sus decisiones sean siempre en beneficio del bienestar integral de sus hijos.

A nivel comunitario, es fundamental la creación de un entorno que favorezca la participación activa de los niños y niñas, permitiéndoles expresar sus ideas y preocupaciones. Las instituciones educativas, las organizaciones comunitarias y los programas de apoyo social deben estar alineados con este principio, garantizando que se escuchen las voces de los menores y que sus necesidades sean atendidas de manera oportuna y efectiva.

En este sentido, las escuelas desempeñan un papel crucial como espacios donde los niños pueden desarrollar sus habilidades y capacidades de manera integral. Es

esencial que el currículo educativo incorpore contenidos que promuevan los derechos de la niñez y fomenten la participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones que afectan su entorno escolar. Por ejemplo, la formación de concejos estudiantiles y la implementación de proyectos colaborativos pueden contribuir significativamente a que los niños se sientan valorados y empoderados.

Asimismo, las organizaciones comunitarias juegan un rol importante en la creación de redes de apoyo para las familias, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Estas redes pueden incluir talleres de capacitación para padres, programas de mentoría para niños y adolescentes, y actividades recreativas que fortalezcan los lazos comunitarios. Al trabajar en conjunto, las comunidades pueden convertirse en entornos protectores donde los menores tengan la oportunidad de crecer y desarrollarse en un ambiente saludable y seguro.

Los programas de apoyo social también deben desempeñar un papel activo en la promoción del interés superior del niño. Esto incluye la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a servicios básicos como la educación, la salud y la alimentación, así como la protección frente a situaciones de violencia y abuso. Por ejemplo, los programas de becas educativas y alimentación escolar pueden marcar una diferencia significativa en la vida de los niños que viven en condiciones de pobreza extrema. De igual manera, las campañas de sensibilización sobre la importancia de la denuncia y prevención de la violencia infantil son fundamentales para crear una cultura de respeto y protección hacia la niñez.

Por otro lado, la colaboración entre la familia y la comunidad es clave para garantizar que los niños reciban el apoyo necesario en todas las etapas de su desarrollo. Esta colaboración puede materializarse a través de alianzas estratégicas entre las escuelas, las organizaciones comunitarias y las familias, con el objetivo de promover el bienestar integral de los menores. Por ejemplo, las actividades conjuntas como ferias de salud, jornadas educativas y eventos recreativos pueden fortalecer los lazos entre los diferentes actores y fomentar un entorno más inclusivo y participativo.

Finalmente, es importante destacar que la promoción del interés superior del niño no es una responsabilidad exclusiva de la familia o la comunidad, sino un compromiso compartido que involucra a todos los sectores de la sociedad. Los gobiernos, las empresas, las instituciones religiosas y la sociedad civil en general tienen un papel que desempeñar en la creación de condiciones que permitan a los niños desarrollarse plenamente. Esto requiere una visión conjunta y una acción coordinada que garantice que cada niño, independientemente de su origen o situación socioeconómica, tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

En síntesis, la familia y la comunidad son actores fundamentales en la promoción y protección del interés superior del niño. A través de su colaboración y el compromiso de otros sectores de la sociedad, es posible construir un entorno más equitativo y justo donde todos los niños puedan crecer, aprender y prosperar de manera integral.

2.2.2.5. Comisión Internacional de Derechos Humanos

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier acción que afecte a los niños, ya sea tomada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, debe prevalecer el interés superior del niño como la principal consideración. Esto implica que todas las decisiones y medidas que se adopten deben centrarse en garantizar el bienestar integral del niño (UNICEF, 2006).

Esta disposición subraya la importancia de priorizar las necesidades y derechos de los niños, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y no meros objetos de protección.

En este contexto, los Estados que son parte de la Convención tienen la obligación de proporcionar a los niños la protección y el cuidado necesarios para asegurar su bienestar. Este compromiso incluye el reconocimiento y respeto de los derechos y responsabilidades que tienen los padres, tutores u otras personas responsables por ley de los menores. La protección del interés superior del niño requiere la implementación de medidas legislativas y administrativas adecuadas que

garanticen la protección efectiva de sus derechos, con especial énfasis en aquellos niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o riesgo.

Para alcanzar este objetivo, los Estados deben tomar una serie de acciones concretas. En primer lugar, es esencial garantizar que las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado y protección de los niños cumplan con los estándares establecidos por las autoridades competentes. Estos estándares incluyen aspectos esenciales como la seguridad de los niños en los espacios donde son atendidos, la higiene adecuada de dichos lugares, y la idoneidad del personal encargado de su cuidado. Es fundamental que este personal cuente con la formación y las competencias necesarias para atender las necesidades específicas de los niños bajo su cuidado.

Además, los Estados deben asegurar la existencia de un sistema de supervisión efectivo y continuo. Este sistema debe garantizar que las instituciones responsables del cuidado de los niños cumplan con las normativas vigentes y adopten las mejores prácticas posibles en el ejercicio de sus funciones. La supervisión también debe incluir mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar periódicamente la calidad de los servicios prestados y realizar ajustes cuando sea necesario (UNICEF, 2006).

La Convención también proporciona una definición clara de lo que se entiende por niño: todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que se haya alcanzado antes la mayoría de edad según la legislación aplicable. Esta definición uniforme es fundamental para garantizar que todos los derechos reconocidos en la Convención sean aplicados de manera equitativa y sin discriminación.

El principio de no discriminación establece que todos los derechos reconocidos en la Convención deben ser aplicados sin excepción alguna a todos los niños, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio impone a los Estados la obligación de adoptar medidas necesarias para proteger a los niños contra cualquier tipo de discriminación y garantizar que todos tengan igualdad de oportunidades para disfrutar plenamente de sus derechos.

Es importante destacar que este principio de no discriminación también implica la necesidad de prestar atención especial a los niños que enfrentan formas múltiples o interseccionales de discriminación. Esto incluye, por ejemplo, a niños con discapacidades, niños de minorías étnicas o lingüísticas, niños en situación de pobreza extrema o aquellos que son refugiados o migrantes. Para estos grupos, los Estados deben diseñar e implementar políticas y programas específicos que aborden sus necesidades particulares y eliminen las barreras que puedan limitar su acceso a derechos y servicios.

El interés superior del niño, tal como se establece en la Convención, también debe guiar las decisiones relacionadas con la justicia juvenil, la adopción, la separación de los niños de sus familias, y otras situaciones en las que estén involucrados. Por ejemplo, en casos de separación familiar, las autoridades deben garantizar que esta medida se tome solo cuando sea absolutamente necesaria y en beneficio del niño. Además, se debe procurar que los niños mantengan contacto regular con sus padres, a menos que esto sea contrario a su interés superior.

La aplicación efectiva del artículo 3 requiere un compromiso constante por parte de los Estados para priorizar las necesidades de los niños en todos los ámbitos de la sociedad. Esto incluye no solo el desarrollo de marcos legales y políticas públicas, sino también la asignación de recursos suficientes para garantizar su implementación. También es esencial promover una cultura de respeto hacia los derechos de los niños a nivel comunitario, familiar e individual, fomentando una mayor conciencia sobre la importancia de proteger y promover su bienestar.

Finalmente, la colaboración entre los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros actores relevantes es clave para garantizar que el interés superior del niño sea una realidad tangible en todo el mundo. Solo a través de esfuerzos conjuntos y coordinados se podrá garantizar que todos los niños disfruten plenamente de sus derechos y crezcan en un entorno que favorezca su desarrollo integral.

2.2.2.6. La Defensoría Municipal de Niño y del Adolescente [DEMUNA]

Desde 1997, la DEMUNA forma parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). Esta ley establece como función exclusiva de las municipalidades regular las actividades de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes (DEMUNA), adaptando las normas nacionales a la realidad local (Art. 83).

La DEMUNA es un servicio gratuito dedicado a proteger, promover y garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA, 2023).

2.2.2.6.1. Funciones de la DEMUNA

La entidad tiene como funciones:

- a) Supervisar la situación de los menores en instituciones públicas y privadas.
- b) Intervenir en conflictos de derechos, priorizando el interés superior del niño y adolescente.
- c) Promover la unión familiar mediante conciliaciones y fomentar el reconocimiento voluntario de filiaciones.

2.2.2.6.2. Los servicios de la DEMUNA

Trata temas relacionados con alimentos de menores, tenencia, visitas, normas de comportamiento, reconocimiento de paternidad, filiación extrajudicial y registros de nacimientos extemporáneos.

2.2.2.6.3. Vías legales existentes sobre fijación de pensión de alimentos

Los mecanismos legales para fijar la pensión de alimentos son:

- Conciliación extrajudicial.
- Proceso judicial.

2.2.2.6.4. La conciliación como mecanismo alternativo de solución

La conciliación es un acto jurídico en el que las partes en conflicto, antes o durante un proceso judicial, buscan llegar a un acuerdo dentro de lo permitido por la ley, bajo la dirección de una autoridad administrativa o juez. El acuerdo resultante tiene fuerza de cosa juzgada.

De acuerdo con la Ley N° 26872, modificada por la Ley N° 31165, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial para recibir asistencia en la búsqueda de un acuerdo consensuado (Art. 5). Esta puede ser presencial o mediante medios electrónicos, según lo establecido en el reglamento.

2.2.2.6.5. *La conciliación en fijación de alimentos*

Según Del Águila (2015), aunque generalmente es obligatorio acudir a un centro de conciliación antes de iniciar un proceso judicial, las demandas de alimentos están exentas de este requisito, conforme al inciso 1 del artículo 9 de la Ley 26782.

2.2.2.6.6. *Conclusión de procedimiento conciliatorio*

Los resultados posibles en una conciliación son los siguientes:

- Acuerdo total entre las partes.
- Acuerdo parcial entre las partes.
- Falta de acuerdo.
- Inasistencia de una de las partes a dos sesiones.
- Inasistencia de ambas partes a una sesión.
- Decisión motivada del conciliador en la audiencia, al detectar violación de los principios de conciliación o si alguna de las partes se niega a firmar el acta (Art. 15, Ley N° 26872).

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Alimentos:** Un alimento es cualquier sustancia que toma o recibe un ser vivo para su nutrición; es un componente esencial de la vida desde el nacimiento hasta la muerte, ya que proporciona una mezcla de sustancias químicas que hace posible que el cuerpo construya y mantenga su vitalidad y le suministre energía para el desarrollo de sus actividades diarias (Guerra, 2021).

- b) **Audiencia única de conciliación:** Se da en un Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado, en caso de la DEMUNA, se da luego de haber sido entregado las invitaciones a las partes a conciliar y en presencia de un conciliador, puede comprender varias sesiones para el cumplimiento de sus fines (Guerra, 2021).
- c) **Conciliación:** Es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad (Guerra, 2021).
- d) **Convención Internacional de Derechos del Niño:** Es la que establece los derechos necesarios para que los niños, adolescentes y jóvenes puedan alcanzar su máximo potencial y estén resguardados de la violencia, el maltrato y cualquier tipo de perjuicio (UNICEF, 2006).
- e) **Derechos del niño:** Es el conjunto de normas que fueron creadas para defender y proteger las necesidades básicas de los niños (Guerra, 2021).
- f) **Demanda de alimentos:** Es un procedimiento legal que busca asegurar que una persona afectada reciba los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestimenta, educación y atención médica (Guerra, 2021).
- g) **Desarrollo integral infantil:** Está referido a un conjunto de acciones coordinadas que buscan garantizar el crecimiento y la maduración de las niñas y los niños, promoviendo sus capacidades y potencialidades en un entorno familiar, educativo, social y comunitario, al mismo tiempo que satisfacen sus necesidades afectivas, emocionales y culturales.
- h) **Efectos jurídicos:** Son denominados como actitudes jurídicas que conllevan consecuencias que tienen para un debido interés del derecho a la culminación de un acto (Guerra, 2021).

- i) **Interés superior del niño:** Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos (Sokolich, 2013).
- j) **Obligación jurídica:** Es denominada a la relación de carácter jurídico que se define en virtud a la cual un sujeto tiene el deber jurídico de realizar un acto donde existen dos sujetos (Guerra, 2021).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. *Tipo de investigación*

La presente investigación es de tipo básico, con enfoque mixto, ya que se aplicó el método cuantitativo y cualitativo para la presente investigación.

Según Hernández y Baptista (2010) mencionan lo siguiente:

Cuantitativo: La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que ayudó el estudio, el mismo, que fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable.

Cualitativo: Es el que se enfoca en la comprensión profunda de conceptos, experiencias y opiniones, a menudo a través de la revisión y el análisis de documentos bibliográficos (Hernández et al., 2014). La investigación ayuda a determinar y fortalecer los casos existentes dentro de la DEMUNA de la Municipalidad de Ciudad Nueva.

3.1.2. *Nivel de investigación*

La investigación fue del nivel descriptiva, ya que se enfocó en detallar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos analizados.

Según Reyes citado por Paucar (2020) “Al interesarse por un fenómeno, el investigador comienza por observar cómo se manifiesta (p. 173), centrándose en los actos jurídicos del derecho alimentario dentro de un sistema jurídico específico.

3.2. Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Tipo de variables
Variable 1 Incumplimiento Derecho alimentario	Conjunto de normas legales que regulan la obligación de proporcionar alimentos, entendidos como todo lo necesario para la subsistencia, desarrollo y bienestar de una persona. Esta obligación generalmente se origina en relaciones de parentesco, como entre padres e hijos, cónyuges o convivientes, aunque también puede extenderse a otros familiares bajo ciertas condiciones.	- Habitación - Vestimenta - Sustento - Educación - Salud	- Habitación - Vestimenta - Sustento - Educación - Salud	Independiente
Variable 2 Interés superior del niño	Es un núcleo esencial y primordial, en los diferentes procesos donde interviene los niños y niñas y adolescentes.	-Doctrina -Bases legales	-Debido proceso. -Operadores de Justicia -Tratados -Constitución Política del Perú -Derechos fundamentales.	Dependiente

3.3. Población y muestra de investigación

3.3.1. Población

Según Hernández y Baptista (2014) mencionan que una población es un conjunto de todas las personas u objetos que mantienen una serie de características.

La población estuvo conformada por todos los trabajadores de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de la Ciudad de Tacna, 2024, que son en total de 10 personas.

3.3.2. Muestra

La muestra, según Hernández (2014), es un subconjunto de la población que se caracteriza por sus particularidades. En la investigación que se realizó, la muestra abarcó el 100% de la población total, como es el caso de los trabajadores de la DEMUNA de la Municipalidad mencionado en líneas adelante.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Según Hernández (2014) señala que la encuesta es un conjunto de interrogantes relacionados a una o más variables a evaluar. En el presente trabajo, se utilizó como técnica **la encuesta**, se formularon cuatro preguntas por cada indicador.

3.4.2. Los instrumentos

Según Hernández (2014) menciona que un instrumento de investigación es una herramienta utilizada para recolectar y examinar datos dentro de un estudio. Entre estos se incluyen cuestionarios, escalas de medición, fichas de cotejo, entrevistas estructuradas y pruebas estandarizadas, entre otros. Su propósito es proporcionar información precisa y fiable, permitiendo a los investigadores obtener conclusiones fundamentadas. La selección del instrumento adecuado es clave para garantizar la calidad y validez de los resultados obtenidos.

El instrumento que se utilizó fue **el cuestionario**; para medir las variables en estudio, se elaboró un cuestionario estructurado para la recolección de datos, dividido en dos partes relacionadas con cada variable.

3.4.3. Validez y confiabilidad

Validez:

Según Hernández y Baptista (2014) mencionan que la validez consiste en el grado en que un instrumento evalúa la variable que busca medir. Se ha validado mediante revisión de los 3 expertos.

Para asegurar la validez, se consultaron tres especialistas con grados de Magíster o Doctor en Derecho; si no están disponibles, se consideró a aquellos con títulos profesionales que hayan ocupado cargos directivos en la DEMUNA.

Confiabilidad:

Según Hernández (2014), menciona que la confiabilidad de un instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida a la misma persona u objeto produce resultados consistentes.

Para evaluar esta confiabilidad, se utilizó la prueba de Alfa de Cronbach, que mide las correlaciones entre las variables de la escala, así como la validez a través del coeficiente de correlación de Pearson. Esta evaluación puede hacerse a partir de varianzas (Alfa de Cronbach) o de correlaciones entre ítems (Alfa de Cronbach estandarizado). En este caso, se utilizó la prueba K de Kuder-Richardson Fórmula 20 para medir conocimientos, obteniendo un coeficiente de 0.94, y para actitudes, el Alfa de Cronbach, con una confiabilidad de 0.68. Se solicitó verbalmente a los trabajadores de la DEMUNA a fin de que contesten las preguntas de investigación.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

Se realizó un cuestionario a los trabajadores que laboran en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024. La cual fue realizada uno por uno en diferentes tiempos, los cuales se acomodaron al horario de trabajo, después de culminar con la totalidad de encuestas se procesaron y revisaron los datos exhaustivamente, los cuales fueron procesados por el software estadístico SPSS y representados por gráficos para ser plasmados y descritos en la investigación.

3.6. Procedimiento

Para esta investigación primeramente se indagó las bases teóricas para ello se citó a distintos autores que investigan temas relacionados esto a fin de tener una base en cuanto al problema investigado así mismo como fase central de la investigación como se mencionó anteriormente. Además, se siguió el procedimiento de la Guía vigente de la Universidad con la finalidad de encaminar una investigación loable y positiva, y pueda también servir de información básica para los otros investigadores que desean emprender. Se cumplió con todas las etapas de la investigación, métodos e información asertiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

De la presente investigación, la cual, se aplicó encuesta a 10 trabajadores de la municipalidad, se obtuvo los resultados estadísticos los cuales fueron representados en base a tablas y gráficos dando inicio de la siguiente manera:

De la primera dimensión basada en **habitaciones**, las interrogantes arrojaron los siguientes resultados:

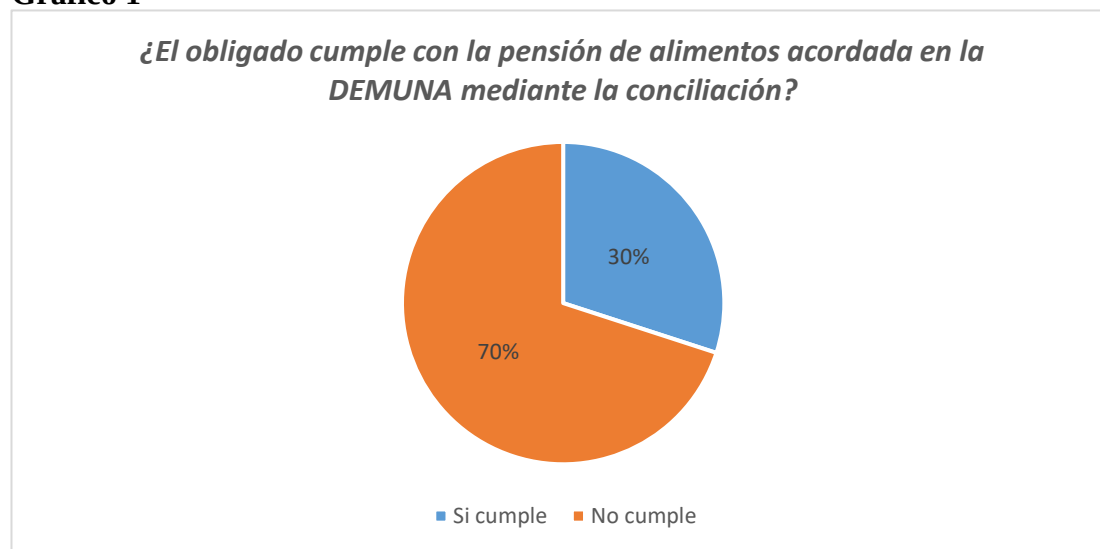
Tabla 1

¿El obligado cumple con la pensión de alimentos acordada en la DEMUNA mediante la conciliación?

Escala valorativa	f	%
Sí cumple	3	30%
No cumple	7	70%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 1 y gráfico 1, el 70% de los encuestados consideran que los obligados no cumplen con los acuerdos establecidos en la DEMUNA en relación con la pensión de alimentos. Esta percepción podría ser indicativa de una serie de factores que afectan el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Por un lado, podría reflejar una debilidad en los mecanismos de seguimiento por parte de la institución, lo que dificultaría verificar que los obligados cumplan con sus compromisos. Por otro lado, es posible que existan razones económicas, como la falta de ingresos estables o situaciones de desempleo, que limiten la capacidad de los obligados para aportar los montos acordados.

Adicionalmente, esta situación se relaciona con una falta de conciencia o compromiso respecto a la importancia de priorizar el bienestar del menor. La ineficacia de los acuerdos conciliatorios, percibida o real, plantea un desafío significativo tanto para las familias involucradas como para la institución encargada de garantizar los derechos del menor.

En términos de implicaciones, la falta de cumplimiento puede tener consecuencias directas y perjudiciales sobre el bienestar físico y emocional del menor, ya que la pensión de alimentos suele estar destinada a cubrir necesidades básicas como alimentación, educación y salud. Por ello, sería pertinente considerar la implementación de mecanismos más rigurosos de seguimiento y sanción para garantizar que los acuerdos se respeten. Esto debe incluir sistemas de verificación periódica, apoyo en la gestión de recursos para los obligados y medidas legales para quienes incumplan de manera reiterada.

En síntesis, esta problemática pone en evidencia la necesidad de fortalecer los procesos y herramientas de conciliación, así como de concientizar a las partes involucradas sobre la relevancia de cumplir con sus responsabilidades para asegurar el bienestar integral del menor.

Según la segunda interrogante se obtuvo lo siguiente:

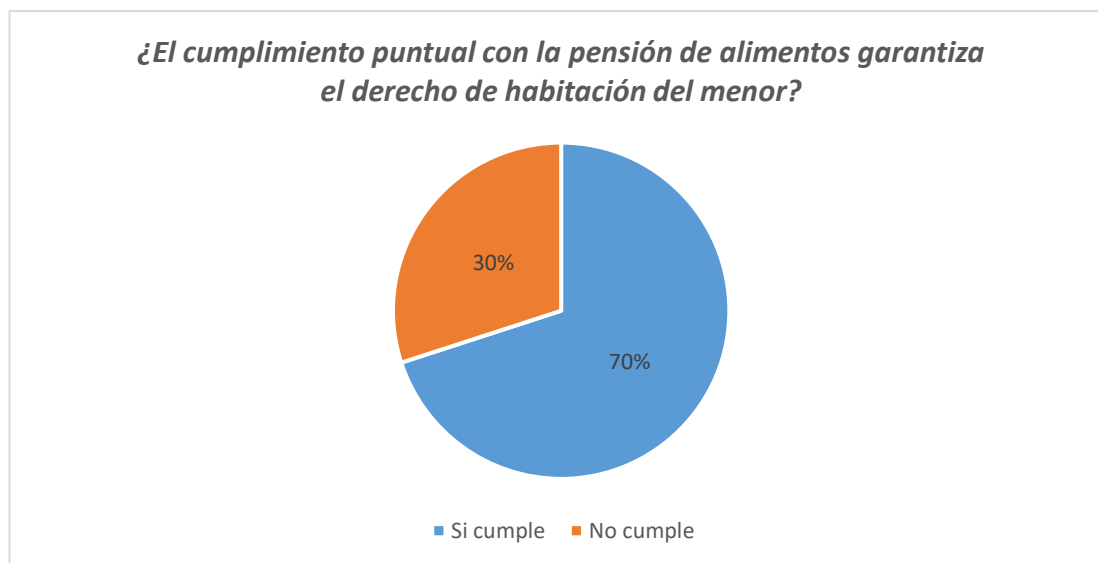
Tabla 2

¿El cumplimiento puntual con la pensión de alimentos garantiza el derecho de habitación del menor?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	7	70%
No cumple	3	30%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 2 y gráfico 2, el 70 % de los encuestados consideran que el cumplimiento puntual de la pensión alimentaria contribuye significativamente a garantizar el derecho de habitación del menor. Este dato resalta la importancia de una

entrega regular y oportuna de los montos acordados, ya que estos son fundamentales para cubrir gastos relacionados con la vivienda, como el alquiler, los servicios básicos (agua, electricidad, gas) y el mantenimiento del espacio habitacional. Una entrega puntual permite planificar de manera efectiva el uso de los recursos, asegurando que el menor disponga de un espacio digno, seguro y adecuado para su desarrollo integral.

Sin embargo, las tres respuestas negativas señalan que la puntualidad por sí sola no siempre asegura que el derecho de habitación esté plenamente garantizado. Estas percepciones podrían estar vinculadas a diversos factores, como el incremento en el costo de la vivienda, especialmente en áreas urbanas, o a montos que no reflejan las necesidades económicas reales del menor. Además, podría haber casos en los que los recursos destinados a la pensión no se utilicen de manera adecuada, desviándose hacia otros fines y dejando sin atender aspectos esenciales como la vivienda.

La puntualidad en el cumplimiento de la pensión alimentaria es un aspecto esencial para garantizar el bienestar del menor, ya que incide directamente en la cobertura de sus necesidades básicas. Sin embargo, este factor, aunque crucial, no siempre es suficiente para garantizar que el menor disfrute de un espacio adecuado, especialmente si el monto asignado es insuficiente para cubrir los costos de una vivienda digna.

El hecho de que algunos encuestados perciban limitaciones en la capacidad de la pensión para garantizar la habitación del menor sugiere la necesidad de revisar los criterios utilizados para determinar los montos. Una evaluación periódica que contemple factores como la inflación, los costos locales de vivienda y las necesidades específicas del menor podría contribuir a garantizar que los montos asignados sean adecuados.

El uso inadecuado de los fondos asignados a la pensión alimentaria puede ser un factor crítico que comprometa la capacidad de garantizar el derecho de habitación. En este sentido, sería valioso implementar mecanismos de supervisión que permitan verificar que los recursos sean utilizados para cubrir las necesidades esenciales del

menor. Estos mecanismos podrían incluir auditorías periódicas o la presentación de reportes que evidencien el uso de los recursos.

Estos resultados subrayan la relevancia de no solo fomentar el cumplimiento puntual de la pensión alimentaria, sino también de establecer un sistema integral que evalúe tanto la suficiencia de los montos como la adecuada administración de los mismos. Garantizar el derecho de habitación del menor no solo requiere de un compromiso económico, sino también de un entorno normativo y social que priorice su bienestar en todos los aspectos.

La siguiente interrogante de la primera dimensión manifestó lo siguiente:

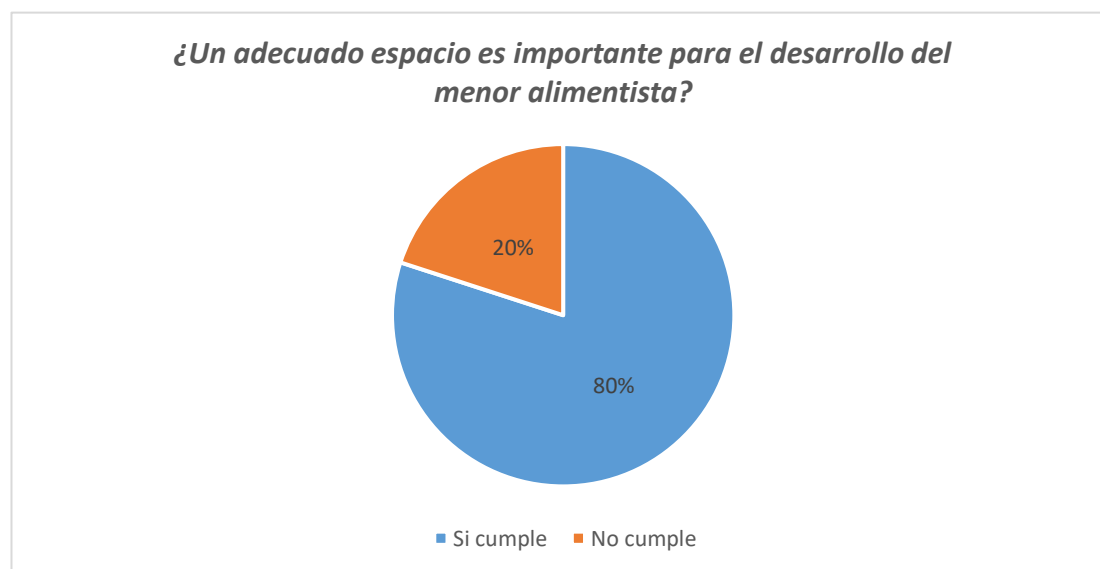
Tabla 3

¿Un adecuado espacio es importante para el desarrollo del menor alimentista?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	8	80%
No cumple	2	20%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 3



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 3 y gráfico 3, el 80% coinciden en que un espacio adecuado es esencial para el desarrollo integral del menor alimentista. Este consenso refleja la importancia que se otorga a los ambientes que promueven el bienestar físico, emocional y psicológico del menor. Un espacio adecuado no solo

implica condiciones materiales como la seguridad, limpieza y comodidad, sino también un entorno que facilite el aprendizaje, la convivencia familiar y el desarrollo de habilidades sociales.

La creación de un ambiente saludable y estable contribuye a que el menor se sienta protegido y apoyado, lo cual es clave para fomentar su autoestima y su capacidad de adaptación a diferentes situaciones. Además, un espacio adecuado puede proporcionar las condiciones necesarias para realizar actividades esenciales, como estudiar, jugar y descansar, que son fundamentales para su crecimiento y bienestar.

Por otro lado, las dos respuestas negativas indican que, aunque minoritario, existe un punto de vista según el cual el espacio no se percibe como un factor crucial para el desarrollo del menor. Estas respuestas podrían estar relacionadas con contextos específicos, como familias que consideran que otros aspectos, como la atención emocional, la educación o el acceso a recursos básicos, son más determinantes que el espacio físico. También es posible que estas opiniones reflejen realidades en las que, a pesar de contar con espacios limitados, los menores logran desarrollarse de manera adecuada gracias al apoyo emocional y social que reciben.

Importancia de garantizar un entorno adecuado:

La percepción mayoritaria subraya la necesidad de priorizar la creación de espacios que ofrezcan seguridad, estabilidad y funcionalidad. Esto implica considerar políticas públicas y acciones familiares que aseguren condiciones mínimas para la vivienda, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Atención integral al desarrollo del menor:

Aunque el espacio físico es importante, es fundamental abordar el desarrollo del menor de manera holística, integrando otros factores esenciales como el cuidado emocional, la nutrición, la educación y el acceso a servicios de salud.

Sensibilización sobre la relevancia del espacio:

Las respuestas negativas reflejan la necesidad de concientizar a las familias y comunidades sobre el impacto que un ambiente adecuado puede tener en el desarrollo

del menor. Esto incluye no solo aspectos materiales, sino también la creación de un clima familiar positivo dentro del espacio disponible.

En resumen, el consenso sobre la importancia de un espacio adecuado para el desarrollo del menor alimentista refuerza la necesidad de garantizar ambientes saludables y seguros. Sin embargo, también es crucial atender las circunstancias particulares que puedan influir en cómo se percibe el papel del espacio físico, promoviendo un enfoque equilibrado y adaptado a las diversas realidades familiares.

De la segunda dimensión basada en **vestimenta**, las interrogantes arrojaron los siguientes resultados:

De la primera interrogante se representa el siguiente resultado:

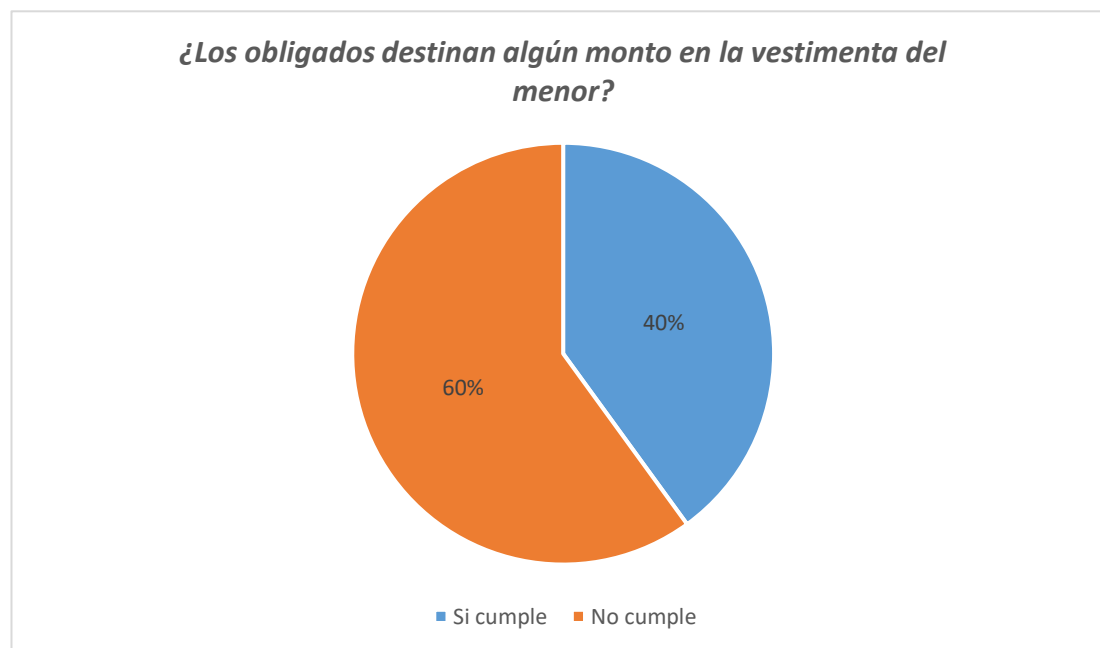
Tabla 4

¿Los obligados destinan algún monto en la vestimenta del menor?

Escala valorativa	f	%
Sí cumple	4	40%
No cumple	6	60%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 4



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 4 y gráfico 4, el 60% de los encuestados consideran que los obligados no destinan recursos específicos o suficientes para la vestimenta del menor. Esta percepción está relacionada con la falta de claridad en los acuerdos establecidos sobre cómo deben asignarse los montos de la pensión alimentaria. En muchos casos, la distribución de estos recursos no se detalla, lo que puede llevar a que los obligados prioricen otros gastos considerados más urgentes, como la alimentación, la vivienda o la educación.

Por otro lado, las cuatro respuestas afirmativas sugieren que algunos obligados sí destinan parte de sus recursos a cubrir las necesidades de vestimenta del menor, aunque esto puede depender de factores como la capacidad económica del obligado, su grado de compromiso con el bienestar del menor y el nivel de supervisión o seguimiento sobre el uso de los montos asignados.

Implicaciones

Claridad en los acuerdos de pensión alimentaria:

Los resultados subrayan la importancia de establecer acuerdos más específicos y detallados en los procesos de conciliación. Esto incluiría una distribución clara de los montos destinados a cada necesidad básica, como alimentación, vivienda, educación y vestimenta, para garantizar que todas las áreas esenciales sean cubiertas de manera adecuada.

Prioridades en el uso de los recursos:

La percepción de que la vestimenta del menor no recibe suficiente atención podría reflejar una priorización de otros gastos que, aunque importantes, no deben dejar de lado la necesidad de proporcionar ropa adecuada. La vestimenta es fundamental no solo para proteger al menor de las condiciones climáticas, sino también para fomentar su autoestima y bienestar emocional, ya que sentirse cómodo y adecuadamente vestido puede influir en su interacción social y en su desempeño en actividades diarias.

Supervisión y seguimiento:

Es crucial implementar mecanismos de monitoreo que aseguren que los recursos de la pensión alimentaria se utilicen de manera equilibrada y adecuada. Esto podría incluir la presentación de reportes o comprobantes de gastos que evidencien que las necesidades del menor están siendo atendidas en todos los aspectos, incluida la vestimenta.

Sensibilización sobre la importancia de la vestimenta:

Las respuestas reflejan la necesidad de generar mayor conciencia entre los obligados sobre la relevancia de proporcionar ropa adecuada para el desarrollo integral del menor. Esto podría lograrse a través de campañas informativas o talleres que refuercen el compromiso de los obligados con el bienestar del menor en todos los aspectos.

En síntesis, los resultados destacan una oportunidad para mejorar los acuerdos y el seguimiento de la pensión alimentaria, asegurando que las necesidades de vestimenta del menor no sean desatendidas. Proporcionar ropa adecuada es parte integral del bienestar del menor y debe ser considerado como un aspecto prioritario junto con otras necesidades básicas. Este enfoque integral va a contribuir a garantizar que el menor crezca en un entorno que fomente su desarrollo físico, emocional y social.

Los resultados que arrojaron la segunda interrogante fueron:

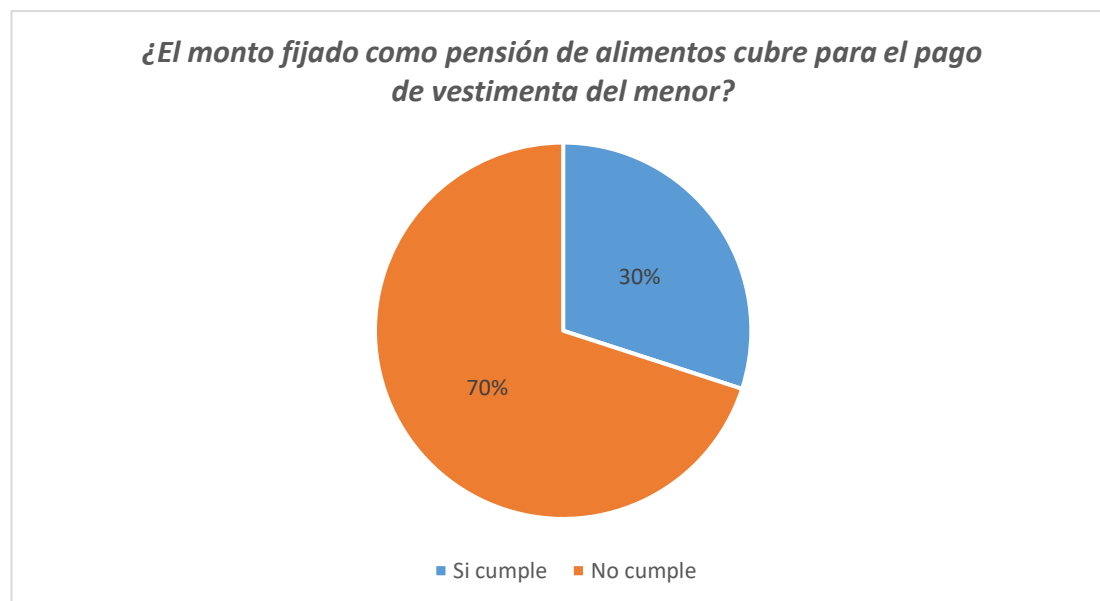
Tabla 5

¿El monto fijado como pensión de alimentos cubre para el pago de vestimenta del menor?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	3	30%
No cumple	7	70%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 5



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 5 y gráfico 5, el 70% de los encuestados perciben que el monto fijado como pensión de alimentos no es suficiente para cubrir necesidades específicas como

la vestimenta del menor. Este resultado sugiere que, en muchos casos, el cálculo del monto asignado no se alinea con las necesidades reales del menor ni con los costos actuales de vida, lo que puede generar carencias en aspectos esenciales.

La vestimenta, aunque pueda parecer secundaria frente a necesidades como la alimentación o la vivienda, es un componente crucial del bienestar del menor. Proveer ropa adecuada y suficiente no solo contribuye a protegerlo de las inclemencias del clima, sino que también influye en su autoestima, su integración social y su desempeño en actividades cotidianas, como asistir a la escuela.

Por otro lado, las tres respuestas afirmativas indican que, aunque minoritario, existe un grupo que considera que el monto asignado sí es suficiente para cubrir las necesidades de vestimenta. Esta percepción podría estar relacionada con contextos económicos específicos, como menores costos de vida en determinadas regiones o situaciones en las que los obligados complementan la pensión con otros aportes adicionales.

Revisión de los criterios para fijar el monto de la pensión:

Los resultados destacan la necesidad de realizar una evaluación más detallada de los criterios utilizados para establecer el monto de la pensión alimentaria. Esto debería incluir factores como la inflación, los costos de vida locales, las necesidades específicas del menor y cualquier gasto adicional relacionado con su desarrollo, como educación, salud y vestimenta.

Falta de proporcionalidad en el monto:

La percepción generalizada de insuficiencia puede ser a la fijación de montos que no reflejan adecuadamente las circunstancias económicas de las familias. Es fundamental que los acuerdos se adapten a las realidades económicas y que se revisen periódicamente para mantener su relevancia y eficacia.

Priorización de las necesidades del menor:

La vestimenta debería ser considerada una prioridad dentro de los gastos básicos del menor, ya que está directamente relacionada con su bienestar integral. Esto

podría lograrse especificando de manera más clara en los acuerdos de pensión la proporción destinada a cubrir necesidades como ropa y calzado.

Sensibilización sobre la importancia de un monto suficiente:

Es crucial generar conciencia entre las partes involucradas sobre la importancia de fijar y cumplir con montos que realmente respondan a las necesidades del menor. Esto podría incluir talleres o programas educativos dirigidos tanto a los obligados como a los responsables de gestionar estos recursos.

Complementar la pensión con otros apoyos:

En casos donde los montos actuales sean insuficientes, sería pertinente considerar otras formas de apoyo, como programas sociales o comunitarios que puedan complementar las necesidades no cubiertas por la pensión alimentaria.

Los resultados subrayan la importancia de abordar la insuficiencia percibida en el monto de la pensión alimentaria, especialmente en lo que respecta a la vestimenta del menor. Garantizar que estas necesidades específicas sean atendidas es esencial para promover su bienestar y su desarrollo integral. Esto requiere un enfoque más detallado y adaptado en la fijación de los montos, así como un compromiso colectivo para priorizar los derechos del menor en todas las decisiones relacionadas con la pensión alimentaria.

Desarrollo de la tercera interrogante de la segunda dimensión:

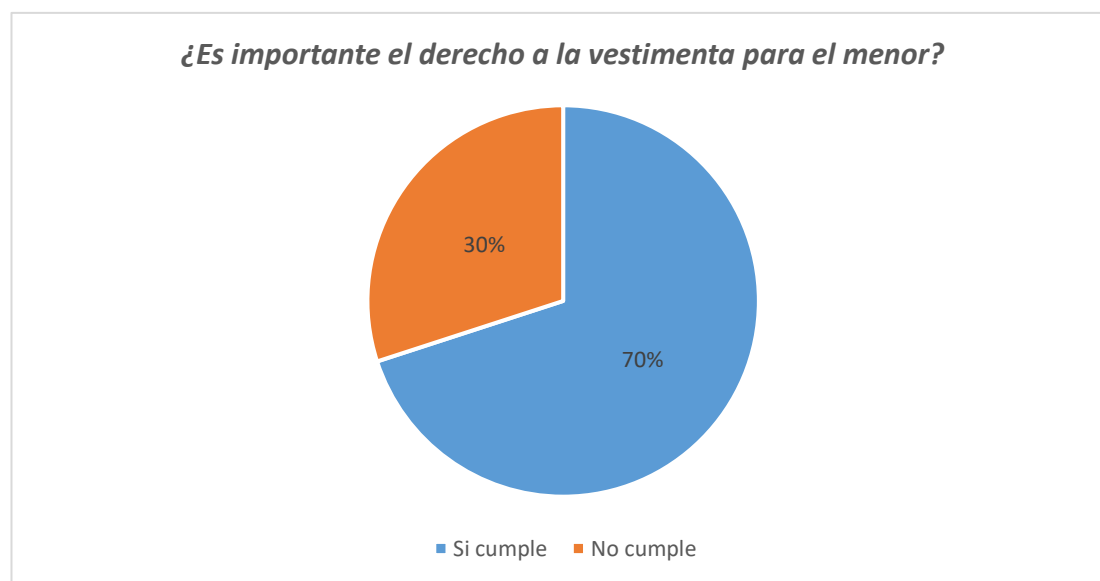
Tabla 6

¿Es importante el derecho a la vestimenta para el menor?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	7	70%
No cumple	3	30%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 6



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 6 y gráfico 6, el 70% de los encuestados señalan que el derecho a la vestimenta es esencial para el desarrollo y bienestar del menor. Este consenso refleja la comprensión generalizada de que la vestimenta

adecuada no solo protege físicamente al menor, sino que también juega un papel crucial en su salud, autoestima y su integración social. La ropa no es simplemente una necesidad material, sino también una forma de expresión que afecta la forma en que el menor se percibe a sí mismo y cómo es percibido por los demás. Además, la vestimenta adecuada es fundamental para garantizar que el menor esté preparado para enfrentar las condiciones climáticas y participar plenamente en actividades cotidianas como la escuela o el juego.

Sin embargo, las tres respuestas negativas sugieren que algunos encuestados podrían percibir otros aspectos, como la alimentación o la educación, como prioridades más urgentes que el derecho a la vestimenta. Esta percepción podría estar influenciada por contextos en los que se priorizan las necesidades inmediatas de supervivencia o los recursos disponibles son limitados. En estos casos, puede que la vestimenta no se vea como una prioridad absoluta, sino que se considera que otras necesidades más críticas deben ser atendidas primero.

Reconocimiento del derecho a la vestimenta como un derecho esencial:

La mayor parte de las respuestas subraya la importancia de garantizar que el menor tenga acceso a vestimenta adecuada como parte integral de sus derechos básicos. A pesar de que otros aspectos como la alimentación y la educación son cruciales, la vestimenta también tiene un impacto significativo en el bienestar integral del menor, al influir en su dignidad, salud física y emocional.

Equilibrio en la asignación de recursos:

Aunque el derecho a la vestimenta es reconocido, se debe garantizar que los recursos disponibles se distribuyan de manera equitativa para cubrir todas las necesidades básicas del menor. Esto implica encontrar un equilibrio entre la asignación de fondos para alimentación, vivienda, educación y vestimenta, para asegurar que ninguna de estas áreas se vea desatendida.

Concientización sobre la importancia de la vestimenta:

Las respuestas negativas indican la necesidad de sensibilizar a las familias y a las partes responsables de la pensión alimentaria sobre la importancia de destinar

recursos para garantizar que los menores dispongan de ropa adecuada. Esto podría incluir campañas educativas que informen sobre los beneficios de asegurar un entorno completo y equilibrado para el menor.

Condiciones económicas y sus implicaciones:

Es importante tener en cuenta que las circunstancias económicas de las familias pueden influir en la forma en que se priorizan las necesidades. En contextos de recursos limitados, puede ser necesario adaptar las políticas y programas sociales para garantizar que, independientemente de los recursos disponibles, se cubran todas las necesidades esenciales del menor, incluida la vestimenta.

En conclusión, la mayoría de los encuestados reconoce la importancia del derecho a la vestimenta, lo que refleja una comprensión integral de las necesidades del menor. No obstante, las respuestas negativas señalan que, en situaciones de limitación de recursos, es fundamental encontrar un equilibrio que garantice la satisfacción de todas las necesidades básicas del menor. Esto requiere de políticas públicas y acuerdos que consideren la totalidad de los derechos del niño, sin dejar de priorizar aspectos fundamentales como la alimentación, la educación y la salud.

Las interrogantes de la tercera dimensión denominada **sustento** fueron las siguientes:

Primera interrogante:

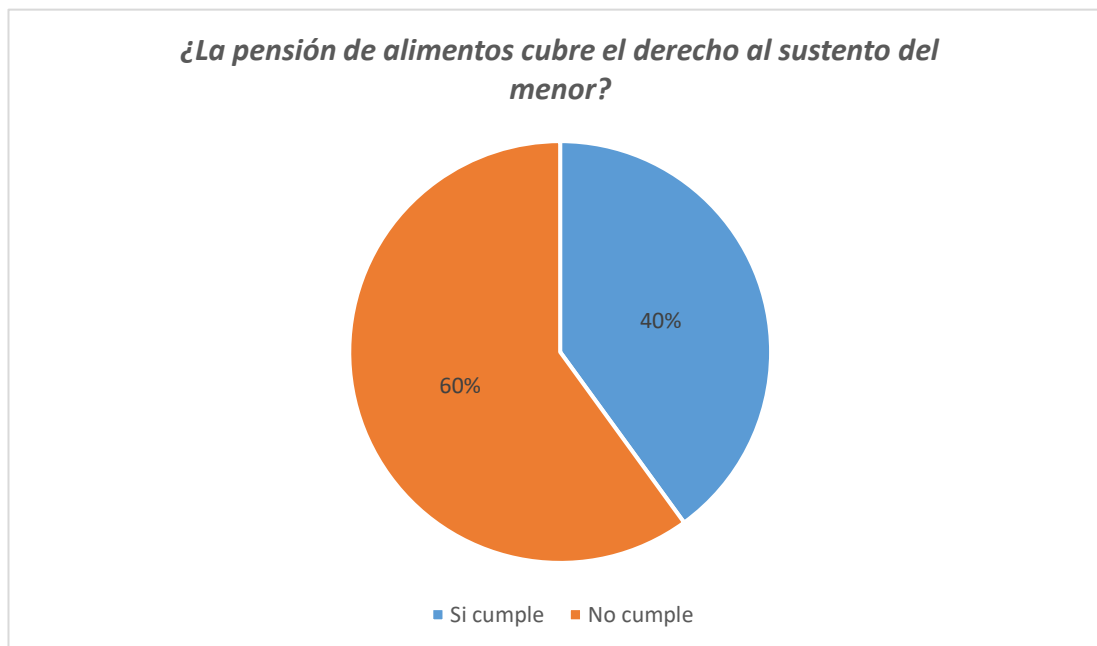
Tabla 7

¿La pensión de alimentos cubre el derecho al sustento del menor?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	4	40%
No cumple	6	60%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 7



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 7 y gráfico 7, el 60% de los encuestados determinan que no cubren el derecho al sustento del menor. Esta percepción sugiere que, en muchos casos, los acuerdos de pensión alimentaria no detallan de manera clara cómo deben distribuirse los fondos entre las diversas necesidades del menor. Sin una asignación precisa para cada área, como vestimenta, alimentación, educación o salud, los recursos pueden terminar siendo utilizados para cubrir otras necesidades consideradas más urgentes o prioritarias.

Este fenómeno también puede estar relacionado con la falta de comunicación o el desconocimiento de la importancia que tiene una vestimenta adecuada para el desarrollo y bienestar del menor. La ropa no solo es necesaria para proteger al niño de las inclemencias del clima, sino que también juega un papel fundamental en su autoestima y en su capacidad de socialización. Un niño que no tiene ropa adecuada puede enfrentar situaciones de exclusión social o sentirse inseguro, lo que afecta negativamente su desarrollo emocional.

Las cuatro respuestas afirmativas indican que, aunque en menor medida, existen obligados que sí destinan parte de los recursos para la vestimenta del menor, lo que demuestra que, en ciertos casos, hay conciencia de esta necesidad. Sin embargo, este número reducido podría reflejar que aún no se ha logrado una distribución equitativa y justa de los recursos en todos los casos.

Implicaciones

Claridad en los acuerdos de distribución de la pensión alimentaria:

Los resultados destacan la necesidad urgente de establecer acuerdos más claros y específicos sobre la distribución del monto de la pensión alimentaria. Si bien es importante cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda, también se deben contemplar partidas específicas para otras áreas esenciales, como la vestimenta, para evitar que el menor quede desprotegido en aspectos fundamentales para su bienestar.

Priorización de necesidades equilibradas:

El hecho de que los recursos no se destinen de manera adecuada a la vestimenta podría reflejar una falta de comprensión sobre la importancia de la ropa en el desarrollo integral del menor. La vestimenta adecuada tiene un impacto directo en el bienestar físico, emocional y social del niño, por lo que debe considerarse tan esencial como otros gastos. Es crucial que los obligados comprendan que la ropa adecuada es parte fundamental de las necesidades básicas del menor.

Refuerzo de la supervisión y el seguimiento:

Para garantizar que los recursos sean utilizados de manera justa y equilibrada, es necesario implementar mecanismos de seguimiento o verificación que aseguren que los fondos asignados a la pensión alimentaria se están utilizando correctamente. Esto podría incluir la presentación de informes o comprobantes que evidencien cómo se está gestionando la pensión, asegurando que todas las necesidades básicas del menor estén siendo atendidas, incluida la vestimenta.

Sensibilización sobre la importancia de la vestimenta:

Las respuestas reflejan una oportunidad para sensibilizar a los obligados sobre la relevancia de proporcionar una vestimenta adecuada y suficiente para el menor. Programas educativos o campañas de concientización podrían ayudar a fortalecer el entendimiento de que todos los aspectos del bienestar del menor, incluida la ropa, deben ser atendidos para garantizar su desarrollo integral.

En resumen, los resultados subrayan la necesidad de realizar ajustes tanto en los acuerdos de pensión alimentaria como en la percepción. Para garantizar que todas las necesidades del menor se cubran de manera adecuada el sustento del menor, es fundamental que los montos asignados a la pensión alimentaria sean específicos, equilibrados y supervisados de forma efectiva.

La segunda interrogante de la tercera dimensión manifiesta

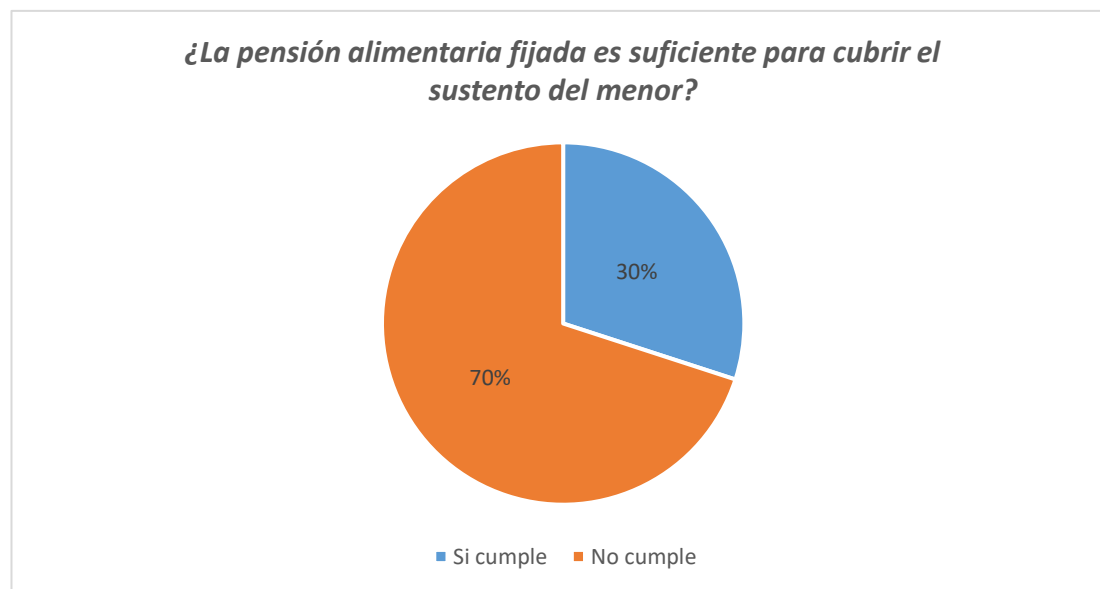
Tabla 8

¿La pensión alimentaria fijada es suficiente para cubrir el sustento del menor?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	3	30%
No cumple	7	70%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 8



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 8 y gráfico 8, el 70% de los encuestados consideran que el monto fijado como pensión de alimentos no es suficiente para cubrir necesidades específicas como la vestimenta del menor. Este resultado refleja una percepción generalizada de

que los montos establecidos no se ajustan a las necesidades reales del menor, especialmente cuando se toman en cuenta los costos crecientes de la vida cotidiana, como la educación, la salud y la vivienda. A pesar de que la pensión alimentaria es diseñada para cubrir los gastos esenciales del menor, parece que el monto asignado no es suficiente para abordar todas estas áreas de manera efectiva.

El hecho de que solo tres respuestas sean afirmativas sugiere que, en ciertos casos, el monto fijado puede ser adecuado para cubrir algunos de los gastos relacionados con la vestimenta, pero aún no responde de manera integral a las necesidades del menor. En situaciones económicas donde los recursos son limitados, los obligados pueden verse forzados a priorizar otros gastos que consideran más urgentes, como la alimentación o la vivienda, dejando de lado necesidades esenciales como la ropa adecuada.

Este fenómeno también puede reflejar la falta de claridad en los acuerdos sobre cómo deben distribuirse los recursos de la pensión alimentaria entre las diversas necesidades del menor. En algunos casos, la vestimenta puede no haber sido adecuadamente considerada como una prioridad en los acuerdos, lo que lleva a que no se asigne una cantidad suficiente para cubrirla.

Implicaciones

Revisión de los criterios para fijar el monto de la pensión:

Los resultados subrayan la necesidad de revisar los criterios utilizados para establecer el monto de la pensión alimentaria. Es fundamental que el monto asignado se ajuste a las condiciones actuales del mercado, teniendo en cuenta la inflación y el aumento de los costos de vida en áreas como vivienda, salud, educación y vestimenta. Los acuerdos de pensión deben reflejar con mayor precisión las necesidades reales del menor para asegurar que todos los aspectos de su bienestar sean atendidos.

Priorización equilibrada de las necesidades básicas:

El hecho de que la vestimenta no se cubra adecuadamente podría indicar que la pensión alimentaria no está equilibrada en cuanto a la asignación de recursos. La vestimenta es tan esencial como la alimentación o la vivienda, ya que contribuye al

bienestar físico y emocional del menor. Es fundamental que los montos de pensión se distribuyan de manera equitativa para que ninguna de estas áreas críticas quede desatendida.

Claridad en los acuerdos sobre la distribución de la pensión:

Para evitar ambigüedades y asegurar que todas las necesidades del menor sean cubiertas, los acuerdos de pensión alimentaria deben especificar claramente cuánto se destinará a cada categoría de gastos, para que no se pase por alto este aspecto del bienestar del menor. La falta de claridad en estos acuerdos puede dar lugar a malentendidos o al incumplimiento de las responsabilidades de los obligados.

Revisión periódica de los montos asignados:

Dado que los costos de vida están en constante cambio, sería recomendable establecer revisiones periódicas del monto de la pensión alimentaria para adaptarlo a las condiciones económicas actuales. Esto garantizaría que las necesidades del menor se sigan atendiendo de manera adecuada, especialmente en áreas críticas como la vestimenta, la alimentación y la educación.

Monitoreo y supervisión del uso de los fondos:

Para asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada, sería relevante implementar mecanismos de monitoreo o verificación en la gestión de los fondos de la pensión alimentaria. Esto podría incluir el seguimiento de cómo se distribuyen los recursos, garantizando que se destinen a las necesidades específicas del menor, incluida la vestimenta, de acuerdo con lo acordado.

En resumen, los resultados destacan la necesidad de ajustar los montos de la pensión alimentaria para asegurar que cubran todas las necesidades esenciales del menor, incluida la vestimenta. Esto requiere no solo una revisión de los criterios utilizados para fijar los montos, sino también una mayor claridad en los acuerdos y una distribución equilibrada de los recursos. Es crucial que se implementen mecanismos de seguimiento y revisión que garanticen que las necesidades del menor se satisfagan de manera integral, adaptándose a los cambios económicos y a las circunstancias específicas de cada caso.

Tercera interrogante de la tercera dimensión

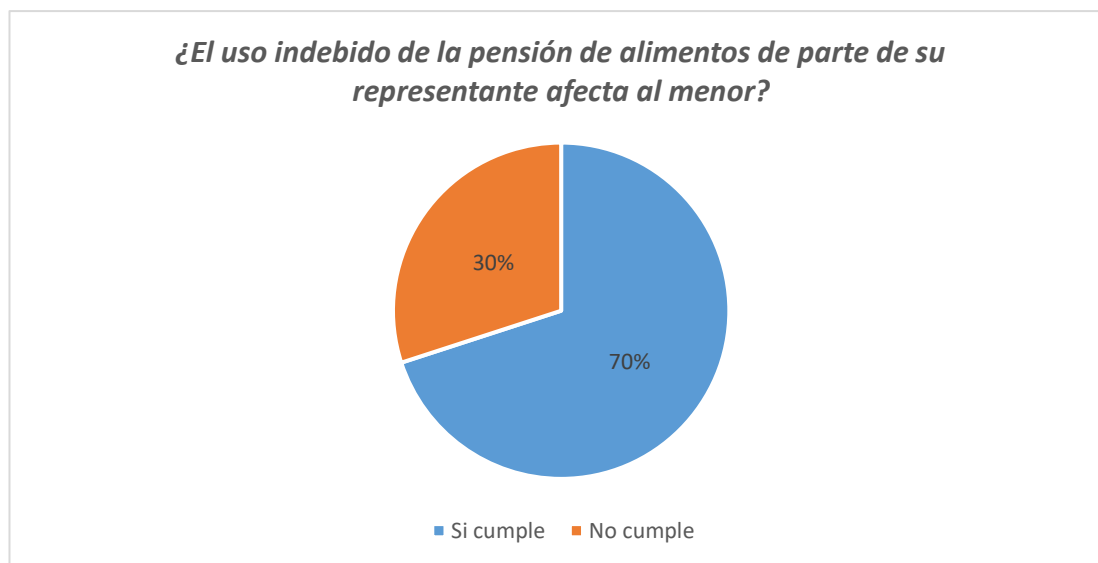
Tabla 9

¿El uso indebido de la pensión de alimentos de parte de su representante afecta al menor?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	7	70%
No cumple	3	30%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 9



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Según la tabla 9 y gráfico 9, el 70 % de los encuestados consideran que el uso indebido de la pensión de alimentos de parte de su representante afecta al menor. Esta

percepción subraya la importancia de garantizar que los niños y adolescentes dispongan de la pensión alimentaria de manera positiva, no solo para su protección física frente a las condiciones climáticas, sino también para su desarrollo social, emocional y psicológico, ya que influye en su autoestima, en su capacidad de integración social y en su confort durante las actividades cotidianas, como la escuela o el juego.

Esto refleja una posible visión en la que se priorizan los aspectos que directamente afectan la salud física y el desarrollo académico del menor. Este punto de vista puede estar influenciado por la situación económica de las familias, donde, debido a la escasez de recursos, se considera que cubrir la alimentación o la educación es más urgente que garantizar una vestimenta adecuada.

Implicaciones

Reconocimiento del derecho a la vestimenta como un derecho integral:

La mayoría de los encuestados subraya que la vestimenta es esencial, lo que refleja una conciencia generalizada sobre la importancia de cubrir este derecho como parte de los derechos fundamentales del menor. Sin embargo, es importante que las partes responsables de la pensión alimentaria y el bienestar del niño reconozcan que la vestimenta es un componente integral de su bienestar, al igual que la alimentación y la educación.

Equilibrio en la distribución de recursos:

Aunque el derecho a la vestimenta es ampliamente reconocido, también es evidente la necesidad de equilibrar la asignación de recursos para garantizar que todas las necesidades básicas del menor sean cubiertas adecuadamente. Esto incluye, por supuesto, la alimentación, la educación, la salud y la vestimenta, ya que todas estas áreas son interdependientes y contribuyen al desarrollo integral del menor. La escasez de recursos no debería justificar la desatención de ninguna de estas necesidades esenciales.

Concientización sobre la importancia de la vestimenta:

Las respuestas negativas también sugieren que puede haber una falta de conciencia sobre la relevancia de la vestimenta en el desarrollo del menor,

particularmente en contextos donde otras necesidades básicas parecen más urgentes. En estos casos, sería útil implementar programas de sensibilización para reforzar la comprensión de que la vestimenta es un derecho y una necesidad fundamental para la salud emocional, la autoestima y la integración social del niño.

Atención a las diferentes prioridades según el contexto:

Es importante reconocer que las prioridades de las familias pueden variar dependiendo de su situación económica y social. Por ejemplo, en contextos de extrema pobreza, es posible que las familias prioricen primero la alimentación y la vivienda, y luego la vestimenta. Sin embargo, esto no debe implicar que la vestimenta se quede fuera de la agenda de necesidades básicas. Las políticas públicas o los acuerdos de pensión alimentaria deberían ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a las circunstancias y garantizar que ninguna necesidad esencial quede desatendida.

Monitoreo y ajustes a los acuerdos de pensión alimentaria:

Es fundamental que estos acuerdos no solo se centren en la alimentación, sino que también asignen recursos para otras necesidades del menor, incluida la vestimenta. Además, los montos deben ser revisados periódicamente para adaptarse a los cambios en las condiciones económicas y a las necesidades reales del menor, asegurando que todas las áreas del bienestar infantil sean atendidas de manera adecuada.

En resumen, los resultados muestran que, el uso indebido de la pensión de alimentos de parte de su representante afecta al menor, es importante que se logre un equilibrio en la asignación de recursos para cubrir todas las necesidades básicas del menor. Esto implica una mayor sensibilización a los representantes para que den la importancia y garanticen que cada necesidad básica sobre la atención que merece.

La cuarta dimensión abarca **educación**, las cuales se derivaron en tres interrogantes siendo la primera interrogante:

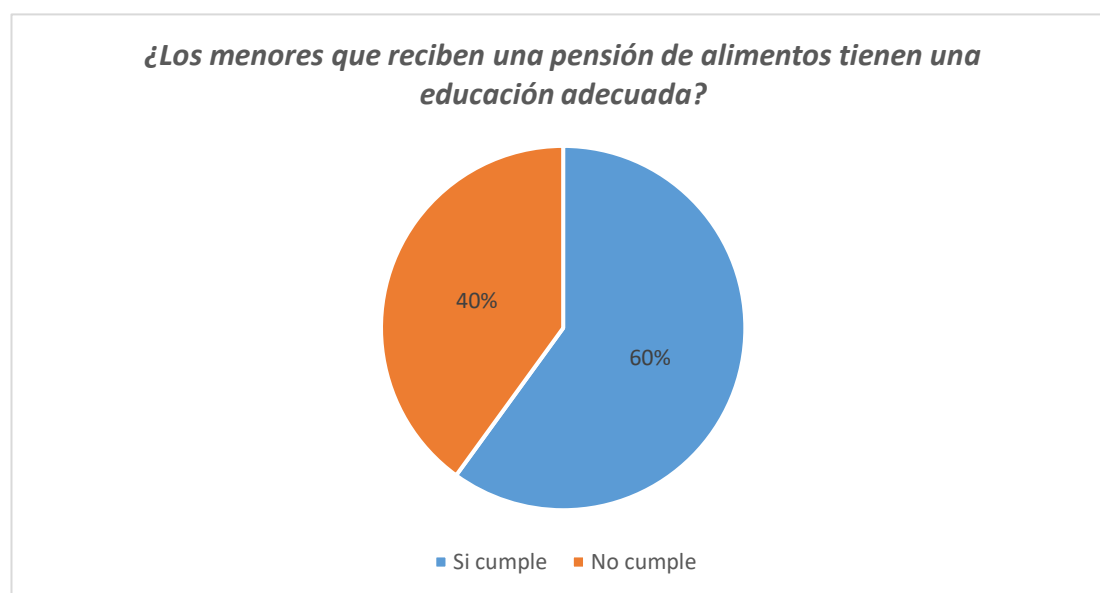
Tabla 10

¿Los menores que reciben una pensión de alimentos tienen una educación adecuada?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	6	60%
No cumple	4	40%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 10



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 10 y gráfico 10, el 60% de los encuestados perciben que la pensión de alimentos cubre adecuadamente el sustento básico del menor y cubre la educación básica, lo que sugiere que, en general, los montos establecidos son considerados

suficientes para cubrir aspectos fundamentales como la alimentación y los cuidados necesarios para el bienestar físico del menor. Esto refleja un consenso en cuanto a la importancia de la pensión de alimentos como un recurso esencial para el sustento de los niños, especialmente en lo que respecta a su nutrición y salud.

La pensión de alimentos no es suficiente para cubrir adecuadamente las necesidades del menor. Esto puede reflejar la realidad de que, en ciertos contextos económicos, los montos establecidos no son suficientes para hacer frente a los crecientes costos de vida. En familias con mayores necesidades económicas o en zonas donde el costo de vida es elevado, la pensión alimentaria puede no ser suficiente para cubrir todas las necesidades del menor, lo que genera una discrepancia en las percepciones sobre su suficiencia. Estos resultados también podrían estar relacionados con la falta de especificidad en los acuerdos sobre el uso de la pensión alimentaria, lo que lleva a una distribución ineficiente de los recursos.

Evaluación de la suficiencia de la pensión alimentaria: Los resultados sugieren que, aunque la pensión de alimentos es generalmente percibida como adecuada para cubrir el sustento básico, en muchos casos no es suficiente para garantizar un nivel adecuado de bienestar para el menor. Esto requiere una revisión más detallada de los montos establecidos y una evaluación sobre si estos reflejan los costos actuales de vida, la inflación y las necesidades específicas de cada niño. Las pensiones alimentarias deben ajustarse periódicamente para asegurar que continúan siendo suficientes para cubrir todos los aspectos esenciales del bienestar infantil.

Contextos individuales y necesidades específicas: Las respuestas negativas también señalan que, en ciertos contextos, los recursos disponibles son insuficientes. Esto puede ser un reflejo de situaciones en las que las familias enfrentan dificultades económicas más significativas, como altos costos de vivienda, educación o salud. En estos casos, aunque el monto fijado para la pensión de alimentos puede parecer suficiente en términos generales, no lo es en situaciones particulares donde el costo de vida es más alto o las necesidades del menor son mayores. Es importante tener en

cuenta estos factores contextuales para ajustar los acuerdos de pensión de manera más precisa.

Claridad y flexibilidad en los acuerdos de pensión alimentaria: Es posible que las discrepancias en las percepciones se deban también a la falta de claridad sobre cómo deben distribuirse los recursos. En algunos casos, la pensión alimentaria no cubre de manera equitativa todas las necesidades del menor, lo que puede generar problemas de distribución.

Monitoreo y seguimiento continuo: Los resultados también sugieren la necesidad de implementar mecanismos de seguimiento para garantizar que la pensión alimentaria se esté utilizando de manera adecuada y que realmente esté cubriendo las necesidades del menor. Estos mecanismos de monitoreo podrían incluir informes periódicos sobre cómo se están utilizando los fondos de la pensión alimentaria y un sistema de supervisión que permita verificar si el sustento básico, como la alimentación, la vivienda y la educación, está siendo cubierto adecuadamente.

Ajustes y actualizaciones periódicas: Dado que las condiciones económicas pueden cambiar con el tiempo, es fundamental realizar ajustes y actualizaciones periódicas a la pensión alimentaria. Esto garantizará que los montos asignados se mantengan acordes a las necesidades reales del menor, considerando aspectos como la inflación, el aumento de los costos de vida y las necesidades cambiantes del niño a medida que crece.

En resumen, los resultados muestran que, aunque la pensión de alimentos es vista como una herramienta útil para cubrir el sustento básico del menor, aún existen discrepancias significativas en cuanto a su suficiencia. Las diferencias de percepción reflejan tanto las circunstancias individuales de las familias como la necesidad de un ajuste más preciso de los montos establecidos. Para garantizar que todos los aspectos del bienestar del menor sean cubiertos de manera adecuada, es esencial revisar y ajustar los acuerdos de pensión alimentaria, asegurándose de que reflejen las necesidades reales de cada niño y el contexto económico en el que se encuentra. Esto contribuirá a asegurar que el derecho al sustento del menor sea efectivamente garantizado.

La segunda interrogante manifestó lo siguiente:

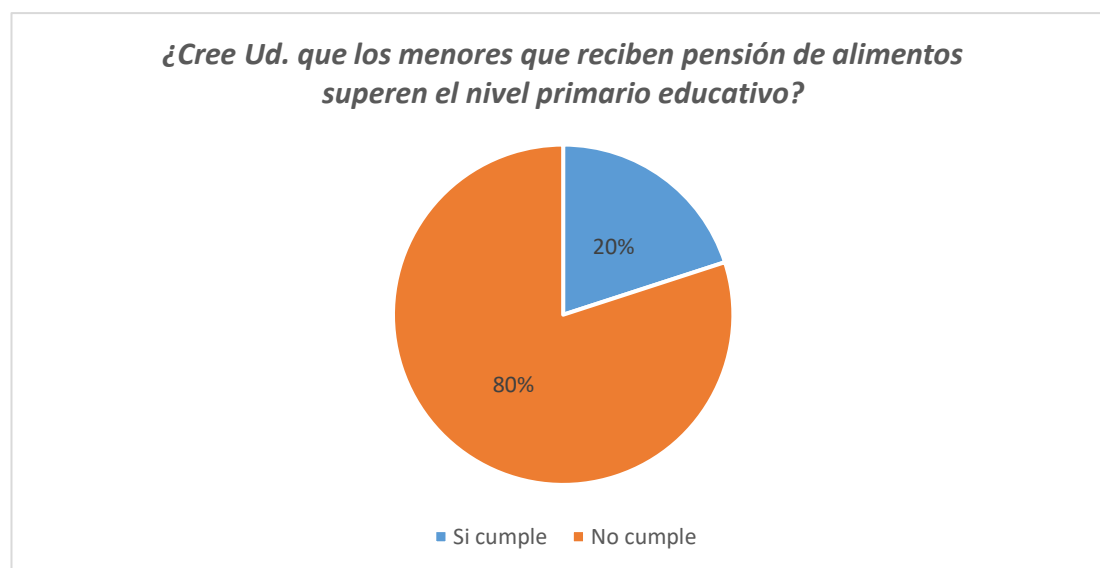
Tabla 11

¿Cree Ud. que los menores que reciben pensión de alimentos superen el nivel primario educativo?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	2	20%
No cumple	8	80%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 11



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 11 y gráfico 11, el 80% de los encuestados perciben que la pensión alimentaria fijada no es suficiente para cubrir el sustento del menor ni que este logre culminar el nivel primario. Este resultado indica una percepción

generalizada de que los montos establecidos no son adecuados para satisfacer las necesidades básicas de los menores, como alimentación, vivienda, vestimenta, salud y educación. Solo una minoría de los encuestados (2 de 10) considera que la pensión alimentaria cumple con este propósito, lo que pone de manifiesto un posible desajuste entre los criterios utilizados para fijar los montos y los costos reales que enfrentan las familias.

La percepción de insuficiencia podría estar vinculada a múltiples factores:

Criterios desactualizados o inadecuados: Los montos podrían no estar basados en un análisis realista de las necesidades económicas actuales, lo que lleva a una asignación que no se ajusta a las condiciones de vida contemporáneas.

Falta de ajuste por inflación: En un contexto económico dinámico, la inflación puede erosionar rápidamente el poder adquisitivo de la pensión alimentaria, dejando a los menores sin el apoyo adecuado para cubrir sus necesidades esenciales.

Complejidad de las necesidades del menor: Las familias pueden enfrentar costos imprevistos o variables relacionados con el crecimiento del menor, como gastos médicos, escolares o recreativos, que no siempre están contemplados en el monto asignado.

Distribución y uso de los recursos: En algunos casos, la percepción de insuficiencia podría estar relacionada con una administración inadecuada o una mala distribución de los fondos recibidos.

Implicaciones

Evaluación detallada y basada en datos reales:

Es fundamental que los criterios para determinar el monto de la pensión alimentaria se basen en estudios detallados sobre los costos reales de vida, considerando aspectos como el lugar de residencia, la inflación y las necesidades específicas del menor. Esto permitirá garantizar que los montos asignados reflejen adecuadamente las necesidades económicas actuales.

Revisión periódica de los montos:

Los resultados subrayan la necesidad de establecer mecanismos regulares para la revisión y actualización de la pensión alimentaria.

Mayor especificidad en los acuerdos:

Los acuerdos de pensión alimentaria deben ser más detallados en cuanto a cómo se espera que se utilicen los fondos. Esto incluye garantizar que se cubran todas las áreas críticas del bienestar del menor, como alimentación, vivienda, salud, educación y vestimenta.

Consideración de factores contextuales:

Las diferencias en las condiciones económicas entre regiones o grupos sociales deben ser consideradas al fijar los montos. En áreas donde los costos de vida son más altos, las pensiones deberían reflejar esta realidad para garantizar un sustento adecuado.

Sensibilización y monitoreo:

Es importante implementar programas de sensibilización para que todas las partes involucradas comprendan la importancia de administrar los recursos de la pensión alimentaria de manera eficiente y en beneficio del menor. Además, los mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas pueden garantizar que los fondos asignados se utilicen de manera adecuada para cubrir las necesidades esenciales del niño.

Estos resultados reflejan una necesidad urgente de revisar y mejorar los sistemas y criterios utilizados para fijar las pensiones alimentarias. Garantizar que los montos asignados sean suficientes para cubrir las necesidades reales del menor es esencial no solo para su bienestar físico, sino también para su desarrollo integral. La pensión alimentaria es un derecho fundamental que debe garantizar que todos los aspectos básicos del sustento del menor estén cubiertos, y es responsabilidad de las instituciones involucradas asegurar que este objetivo se cumpla de manera efectiva. Es crucial que las políticas y procedimientos relacionados con las pensiones alimentarias evolucionen para abordar estas preocupaciones y para adaptarse a los cambios en las necesidades sociales y económicas, asegurando que los menores reciban el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo óptimo.

La tercera interrogante abarca los siguientes resultados:

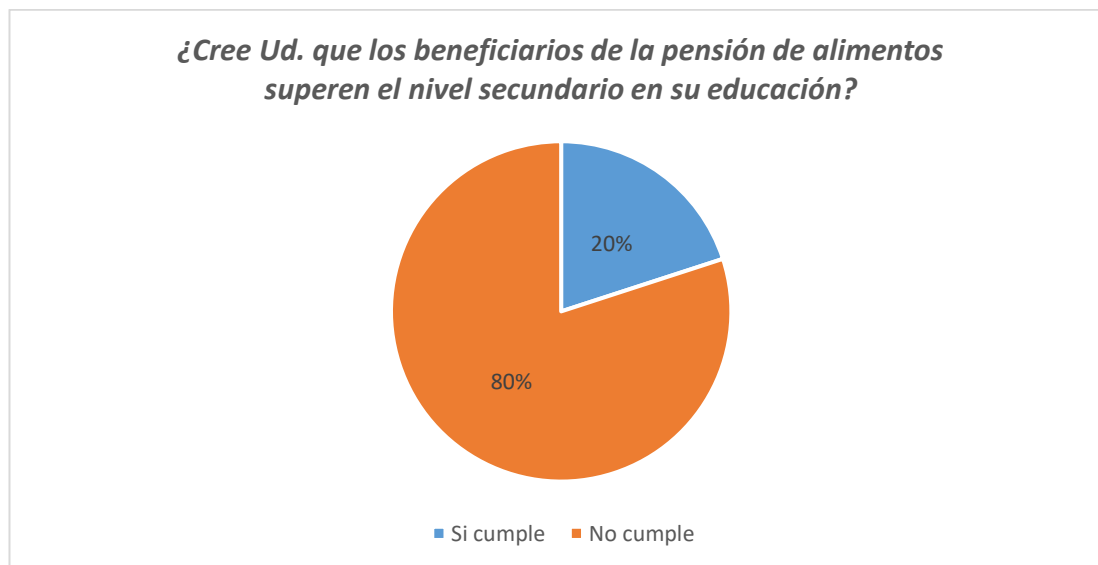
Tabla 12

¿Cree Ud. que los beneficiarios de la pensión de alimentos superen el nivel secundario en su educación?

Escala valorativa	f	%
Sí cumple	8	80
No cumple	2	20%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 12



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede apreciar que en la tabla 12 y gráfico 12, el 80% de los encuestados perciben que la pensión alimentaria fijada no es suficiente para cubrir el

sustento del menor ni que este logre culminar el nivel secundario, y 20 % señalan lo contrario. Este consenso refleja una fuerte percepción de que existe el menor de edad no llega a cumplir la expectativa de la calidad de vida, como es la alimentación, educación, vestimenta, salud y vivienda. Estas respuestas resaltan la importancia de garantizar que los recursos proporcionados mediante la pensión alimentaria sean utilizados exclusivamente para cubrir las necesidades esenciales del menor especialmente la educación.

Por otro lado, las dos respuestas negativas podrían interpretarse como una percepción de que, en ciertos contextos, el uso indebido de la pensión no afecta significativamente al menor, ya sea porque las necesidades básicas se satisfacen por otras vías o porque no se tiene pleno conocimiento del impacto que este mal uso puede generar. Esto sugiere que podría haber casos en los que la supervisión sobre el uso de los recursos es insuficiente o en los que no se considera prioritario abordar este problema.

Implicaciones

Impacto directo en el bienestar del menor:

La opinión mayoritaria indica que el mal uso de la pensión alimentaria por parte del representante puede traducirse en privaciones que afectan directamente al desarrollo integral del menor. Esto subraya la necesidad de garantizar una administración responsable de estos recursos, ya que cualquier desviación puede perjudicar la satisfacción de las necesidades fundamentales del niño.

Importancia de la rendición de cuentas:

Es crucial establecer mecanismos efectivos para asegurar que los fondos destinados a la pensión alimentaria sean utilizados exclusivamente en beneficio del menor. Esto podría incluir la implementación de sistemas de rendición de cuentas, como reportes periódicos de gastos, controles más estrictos y auditorías ocasionales. Estos mecanismos ayudarían a garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

Programas de educación y sensibilización:

Es fundamental educar a los representantes legales del menor sobre la importancia de utilizar la pensión alimentaria de manera adecuada. Campañas de sensibilización podrían destacar cómo el uso responsable de estos fondos contribuye al bienestar físico, emocional y educativo del niño. Además, se pueden ofrecer recursos y asesoramiento para apoyar una gestión más efectiva de los fondos asignados.

Supervisión institucional:

Las instituciones responsables de mediar y supervisar la distribución de las pensiones alimentarias deben reforzar su rol en la protección de los menores. Esto incluye el monitoreo constante del uso de los recursos y la intervención en casos donde se detecten irregularidades.

Refuerzo legal:

Es importante que las normativas legales relacionadas con la pensión alimentaria contemplen sanciones claras y efectivas para los casos de mal uso de los fondos. Estas disposiciones legales deben actuar como un disuasivo para quienes puedan estar considerando utilizar los recursos de manera indebida.

Diferencias en las percepciones:

Las respuestas negativas resaltan la necesidad de comprender los factores subyacentes que llevan a algunas personas a percibir que el mal uso de los fondos no afecta al menor.

Los resultados reflejan una preocupación significativa porque los beneficiarios de la pensión de alimentos no logren culminar sus estudios del nivel secundario y por su impacto en el bienestar del menor. Garantizar la correcta administración de estos fondos es fundamental para proteger los derechos de los niños y asegurar su desarrollo integral. La implementación de mecanismos de supervisión y programas de sensibilización a los actores involucrados, incluyendo las instituciones, los representantes legales y la sociedad en general, trabajen de manera conjunta para fomentar un uso responsable y eficiente de la pensión alimentaria, asegurando que cada recurso destinado a los menores se traduzca en oportunidades y bienestar para ellos.

La quinta dimensión denominada **salud** abarca las siguientes interrogantes:

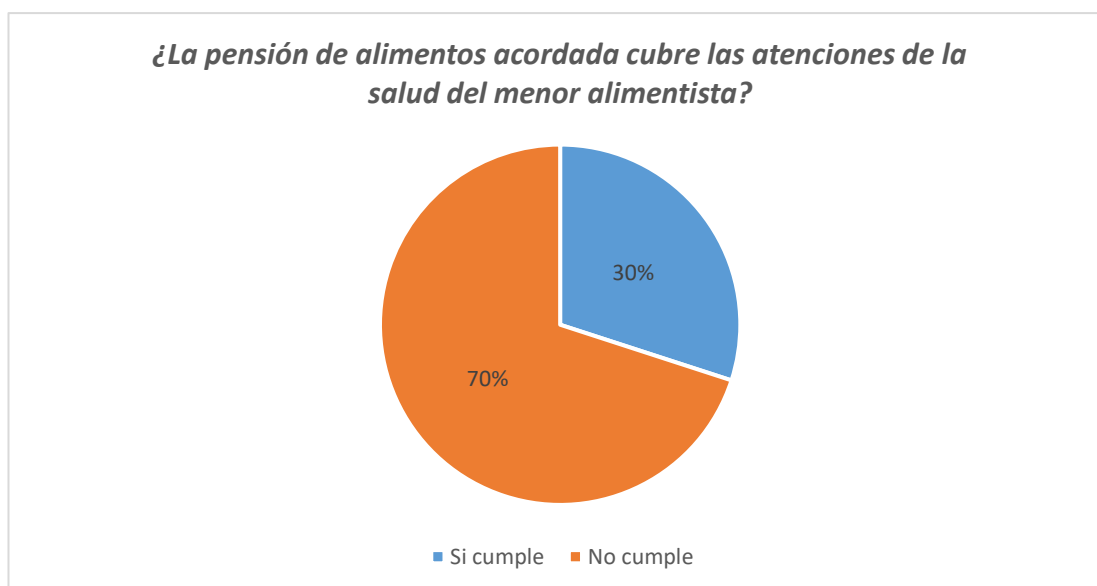
Tabla 13

¿La pensión de alimentos acordada cubre las atenciones de la salud del menor alimentista?

Escala valorativa	F	%
Sí cumple	3	30
No cumple	7	70%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 13



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 13 y gráfico 13, el 70% de los encuestados señalan que la pensión de alimentos acordada no es suficiente para cubrir las atenciones de salud del menor

alimentista. Esta percepción refleja una preocupación significativa respecto a la capacidad de la pensión para satisfacer necesidades fundamentales, particularmente aquellas relacionadas con la atención médica. Por otro lado, una minoría (3 de 10) considera que la pensión es suficiente, lo que podría estar vinculado a contextos en los que el acceso a servicios de salud es más económico, está subsidiado, o donde el menor cuenta con algún tipo de seguro médico complementario.

Posibles factores

Gastos médicos elevados e impredecibles:

Los costos asociados con la salud, especialmente en casos de emergencias médicas, enfermedades crónicas o tratamientos especializados, suelen ser significativamente altos. Esto puede exceder los montos asignados en la pensión, dejando a los representantes del menor con dificultades para cubrir dichos gastos.

Cobertura limitada en los acuerdos:

En algunos casos, los montos fijados como pensión de alimentos pueden no incluir explícitamente un componente destinado a la atención médica. Esta omisión deja a la salud del menor en una posición vulnerable frente a necesidades imprevistas.

Acceso desigual a servicios de salud:

La percepción de insuficiencia también puede estar influenciada por las diferencias en el acceso a servicios médicos de calidad, ya que los costos y la disponibilidad de atención varían considerablemente según la región o el sistema de salud local.

Implicaciones

Incorporación de un componente específico para la salud:

Los resultados destacan la necesidad de ajustar los montos de la pensión alimentaria para incluir un componente destinado específicamente a la atención médica del menor. Este ajuste permitiría garantizar que el menor tenga acceso oportuno y adecuado a servicios de salud, independientemente de su situación económica o de las eventualidades que puedan surgir.

Evaluación de necesidades médicas:

Sería beneficioso realizar una evaluación periódica de las necesidades de salud del menor, especialmente en casos donde existen condiciones médicas crónicas o necesidades especiales.

Fomento del acceso a seguros de salud:

Una opción viable para complementar la pensión alimentaria sería promover el acceso a seguros médicos para el menor. Los acuerdos de pensión podrían incluir una cláusula que asegure la afiliación del niño a un seguro de salud, reduciendo así la carga económica de gastos médicos imprevistos.

Monitoreo de la distribución de los recursos:

Además de ajustar los montos, es fundamental implementar mecanismos de monitoreo que aseguren que los recursos destinados a la salud del menor se utilicen adecuadamente. Esto podría incluir reportes regulares o comprobantes de gastos relacionados con servicios médicos.

Sensibilización sobre la importancia de la salud:

Es esencial educar a los representantes legales y a los obligados sobre la importancia de priorizar la salud del menor en la administración de los recursos de la pensión. La salud es un pilar fundamental para el desarrollo integral del niño, y cualquier carencia en este ámbito puede tener consecuencias a largo plazo.

Estos resultados subrayan la urgencia de garantizar que las pensiones alimentarias no solo cubran las necesidades básicas del menor, sino que también incluyan un enfoque explícito en su salud. La atención médica no es un lujo, sino una necesidad esencial que debe estar asegurada para permitir el desarrollo integral del niño. La incorporación de medidas más precisas y adaptadas a las necesidades individuales, como montos ajustados, seguros médicos o monitoreo de gastos, puede ser clave para superar las limitaciones actuales y proteger el derecho fundamental de los menores a una salud adecuada. Este enfoque debe ser parte integral de cualquier estrategia orientada a fortalecer la efectividad de las pensiones alimentarias en beneficio de los menores alimentistas.

La segunda interrogante abarca lo siguiente:

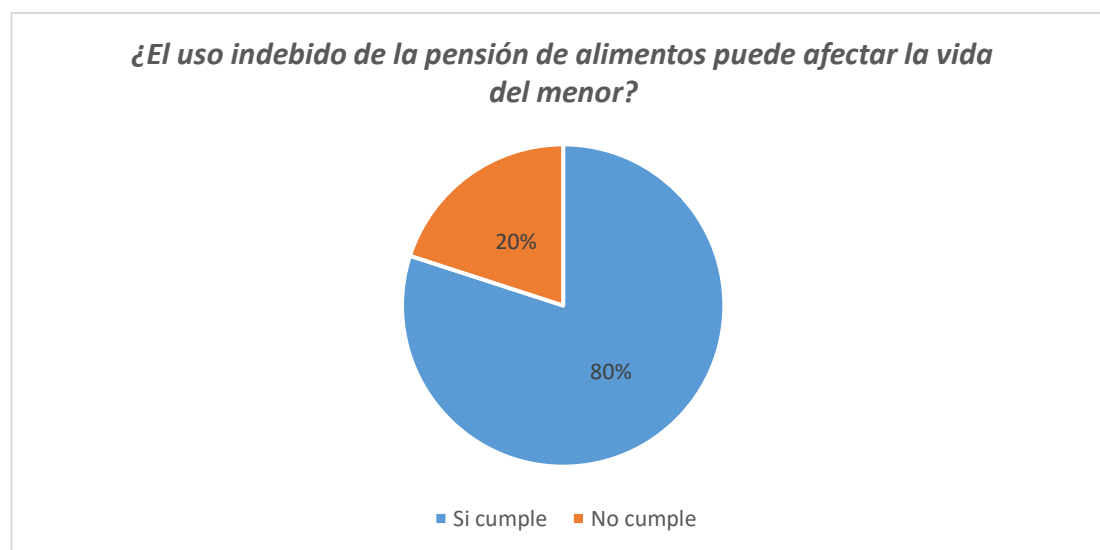
Tabla 14

¿El uso indebido de la pensión de alimentos puede afectar la vida del menor?

Escala valorativa	f	%
Sí cumple	8	80%
No cumple	2	20%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 14



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Se evidencia en la tabla 14 y gráfico 14, que el 80% de los encuestados consideran que el uso indebido de la pensión alimentaria puede tener un impacto negativo en la vida del menor. Esta percepción destaca la importancia de garantizar que

los fondos asignados a la pensión sean empleados de manera adecuada para satisfacer necesidades esenciales como alimentación, salud, educación, vivienda y vestimenta.

Por otro lado, las respuestas negativas (2 de 10) podrían estar relacionadas con contextos donde el uso inadecuado de la pensión no ha sido evidente, o en situaciones donde otras fuentes de ingreso compensan el impacto del mal manejo de estos fondos. También podrían reflejar una falta de conciencia sobre las consecuencias a largo plazo de no emplear adecuadamente los recursos destinados al menor.

Factores clave

Impacto directo en el bienestar:

Cuando los recursos de la pensión alimentaria no se utilizan para cubrir las necesidades básicas del menor, se compromete su bienestar integral. Esto puede traducirse en privaciones materiales y emocionales que afectan su calidad de vida, desarrollo físico, académico y social.

Falta de supervisión y control:

En algunos casos, la ausencia de mecanismos de monitoreo permite que los fondos sean utilizados para fines distintos al bienestar del menor, lo que perpetúa la percepción de que estos recursos no siempre se emplean de manera responsable.

Invisibilidad de las consecuencias inmediatas:

Las respuestas negativas podrían estar relacionadas con contextos en los que las consecuencias del mal uso no son visibles a corto plazo o donde se percibe que las necesidades del menor se satisfacen por otros medios.

Implicaciones

Transparencia y supervisión:

Es esencial implementar sistemas efectivos de monitoreo y rendición de cuentas para garantizar que los recursos de la pensión alimentaria sean utilizados exclusivamente en beneficio del menor. Estos mecanismos podrían incluir reportes periódicos de gastos o auditorías realizadas por entidades competentes.

Sensibilización sobre el impacto del mal uso:

Es fundamental desarrollar campañas educativas dirigidas a los representantes legales, responsables de los menores y la sociedad en general, destacando las consecuencias negativas del uso indebido de la pensión y la importancia de administrar estos recursos de manera responsable.

Establecimiento de sanciones:

Las normativas relacionadas con las pensiones alimentarias deben reforzarse para incluir sanciones claras y efectivas en casos de uso indebido. Esto podría actuar como un disuasivo para garantizar el manejo adecuado de los recursos.

Enfoque preventivo:

Además de monitorear y sancionar, es importante promover estrategias preventivas, como ofrecer orientación financiera a los representantes legales para ayudarles a administrar los recursos de manera eficiente y priorizar las necesidades del menor.

Consideración de las condiciones socioeconómicas:

Los resultados también sugieren la necesidad de abordar factores externos, como la falta de ingresos complementarios o el acceso limitado a servicios básicos, que pueden influir en el manejo de los recursos de la pensión.

El uso indebido de la pensión alimentaria es una problemática que puede tener consecuencias significativas en la vida del menor, afectando su bienestar y desarrollo integral. La implementación de medidas que promuevan la transparencia, la supervisión y la educación es esencial para garantizar que estos recursos cumplan con su propósito principal: proteger y promover los derechos del menor.

Es responsabilidad de todos los actores involucrados, instituciones, representantes legales y sociedad civil en trabajar de manera conjunta para establecer un sistema más eficiente y justo, en el que los fondos asignados a la pensión alimentaria sean utilizados de manera adecuada, asegurando así el desarrollo y bienestar de los menores.

La tercera interrogante abarca lo siguiente:

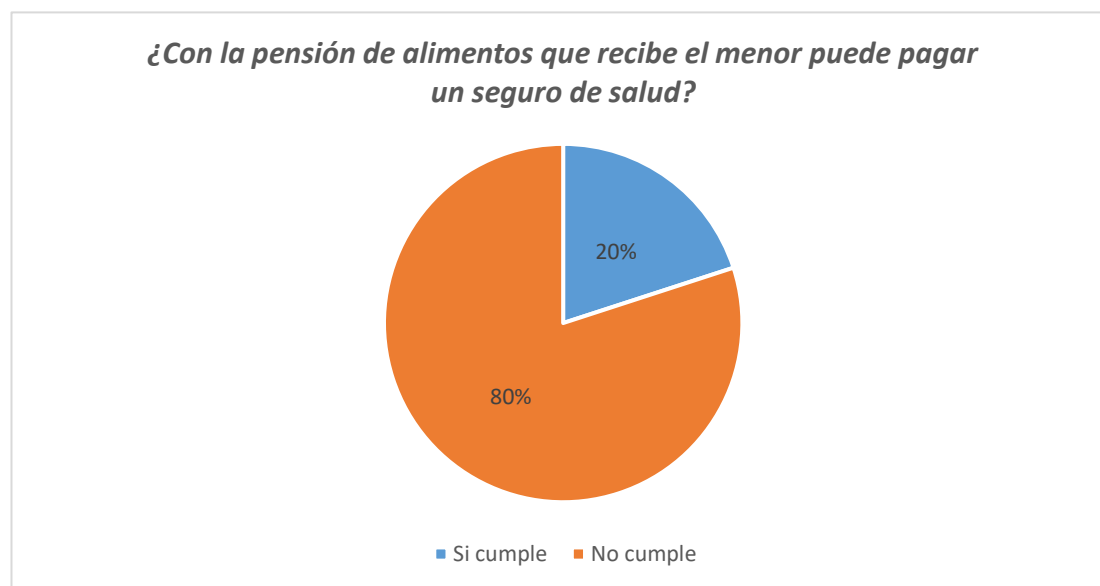
Tabla 15

¿Con la pensión de alimentos que recibe el menor puede pagar un seguro de salud?

Escala valorativa	f	%
Sí cumple	2	20%
No cumple	8	80%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 15



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 15 y gráfico 15, el 80% de los encuestados consideran que la pensión alimentaria que recibe el menor no es suficiente para cubrir los costos de un seguro de salud. Esto pone de manifiesto una carencia significativa en

la capacidad de las familias para asegurar la atención médica adecuada y oportuna del niño, un aspecto fundamental para su bienestar y desarrollo integral.

Por otro lado, una minoría (2 de 10) opina que la pensión sí permite cubrir un seguro de salud. Estas respuestas podrían estar vinculadas a situaciones donde los costos del seguro son relativamente bajos o donde los obligados priorizan la salud del menor dentro del presupuesto asignado.

Factores clave

Altos costos de los seguros de salud:

En muchos contextos, los seguros médicos representan una inversión considerable que puede exceder el presupuesto disponible, especialmente en familias con ingresos limitados o con múltiples necesidades económicas que atender.

Prioridad en otros gastos esenciales:

Las familias pueden verse obligadas a destinar la mayor parte de la pensión alimentaria a cubrir necesidades básicas inmediatas como alimentación, vivienda y educación, relegando la adquisición de un seguro médico a un segundo plano.

Falta de inclusión explícita en los acuerdos de pensión:

Los montos fijados en las pensiones alimentarias suelen no considerar de manera específica los costos relacionados con la salud del menor, lo que deja este aspecto desprotegido.

Implicaciones

Revisión de los montos de la pensión:

Es necesario reevaluar los criterios para fijar los montos de las pensiones alimentarias, incorporando explícitamente la cobertura de salud como un componente prioritario. Esto garantizaría que el menor tenga acceso continuo a servicios médicos de calidad, incluyendo la posibilidad de adquirir un seguro de salud adecuado.

Implementación de subsidios para seguros médicos:

Los gobiernos y las instituciones responsables podrían considerar la creación de subsidios específicos para menores beneficiarios de pensiones alimentarias, lo que

aliviaría la carga económica sobre las familias y aseguraría que la salud del menor esté protegida.

Promoción del acceso a seguros médicos asequibles:

Además de ajustar los montos de las pensiones, es crucial fomentar políticas que faciliten el acceso a seguros médicos a precios accesibles, especialmente diseñados para familias en condiciones de vulnerabilidad económica.

Monitoreo del uso de los recursos:

La implementación de mecanismos de monitoreo puede ayudar a garantizar que una parte de la pensión alimentaria se destine a la salud del menor. Esto podría incluir la presentación de comprobantes relacionados con gastos médicos o de seguros.

Conciencia sobre la importancia de la salud:

Es fundamental educar a los representantes legales y a los obligados sobre la importancia de incluir la salud como prioridad en la administración de los recursos de la pensión. La atención médica no solo previene enfermedades, sino que también asegura un desarrollo óptimo para el menor.

La percepción predominante de insuficiencia en las pensiones alimentarias para cubrir un seguro de salud evidencia una necesidad urgente de reforzar las medidas de protección hacia los menores. La salud es un derecho fundamental que no puede ser dejado al azar o relegado por restricciones presupuestarias.

Un enfoque integral que combine la revisión de montos, la implementación de subsidios, y la educación financiera para garantizar una asignación eficiente de los recursos podría cerrar esta brecha crítica. Esto no solo asegurará el bienestar físico del menor, sino que también contribuirá a su estabilidad emocional y al desarrollo pleno de su potencial.

ACTAS DE CONCILIACIÓN REALIZADOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA DURANTE EL AÑO 2024				
SOBRE LAS MATERIAS DE: ALIMENTOS	Celebrados	Cumplen	No cumplen	Total
	28	8	20	28
RÉGIMEN DE VISITAS	28	8	20	28
TENENCIA	28	8	20	28

Interpretación:

Como se puede interpretar en el gráfico de las actas de conciliación realizados en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva en el año 2024, el 80 % de los obligados a pasar una pensión de alimentos no cumplen con dicho acuerdo, mientras que el 20% sí cumplen. Lo que evidencia que hace falta una regulación adecuada que ayude a cumplir con las obligaciones de los padres aportantes.

4.2. Comprobación de hipótesis

Comprobación de hipótesis general

Los resultados obtenidos en la presente investigación los cuales permitieron confirmar de manera contundente la hipótesis inicialmente planteada, la cual establece que el incumplimiento del derecho alimentario tiene un impacto significativo en el interés superior del niño, particularmente en los menores de edad atendidos por la

Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. Con lo que queda comprobado la hipótesis general.

El derecho alimentario es un aspecto esencial dentro del marco de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, ya que garantiza que los menores cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo integral. La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias conlleva consecuencias adversas que afectan múltiples dimensiones de la vida de los niños, desde su bienestar físico hasta su desarrollo emocional y social.

Uno de los principales hallazgos de la investigación es que la omisión en la provisión de alimentos y otros recursos esenciales impacta de manera directa en la nutrición de los menores, generando deficiencias en su crecimiento y desarrollo físico. La desnutrición o la alimentación insuficiente pueden derivar en problemas de salud a largo plazo, debilitando el sistema inmunológico de los niños y aumentando su vulnerabilidad a enfermedades.

Además del aspecto nutricional, la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias también incide en el acceso a servicios de salud. Muchos menores dependen de los recursos proporcionados por sus padres o responsables legales para recibir atención médica, vacunas y tratamientos en caso de enfermedades. Cuando estos recursos no están disponibles, se pone en riesgo la salud y el bienestar de los niños, afectando su calidad de vida y limitando sus oportunidades de desarrollo adecuado.

Otro aspecto relevante identificado en la investigación es el impacto del incumplimiento del derecho alimentario en el acceso a la educación. La falta de recursos económicos impide que muchos menores puedan asistir regularmente a la escuela, ya sea por la imposibilidad de cubrir gastos asociados, como útiles escolares, uniformes y transporte, o por la necesidad de contribuir económicamente al sustento familiar. En consecuencia, estos niños y adolescentes ven limitada su posibilidad de recibir una educación de calidad, lo que a su vez repercute en su desarrollo futuro y en su inserción en la sociedad.

En el ámbito emocional, se constató que, la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, genera altos niveles de estrés y ansiedad en los menores, quienes pueden experimentar sentimientos de abandono, inseguridad y desesperanza. La incertidumbre sobre la disponibilidad de alimentos y otros recursos esenciales afecta su estabilidad emocional y puede derivar en problemas psicológicos a largo plazo, tales como depresión y baja autoestima.

Desde una perspectiva legal y social, los resultados obtenidos en la investigación respaldan la relación entre la variable independiente (incumplimiento del derecho alimentario) y la variable dependiente (interés superior del niño). Se evidencia que la omisión en la provisión de alimentos constituye una forma de vulneración de derechos fundamentales, lo que resalta la importancia de establecer mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los responsables legales de los menores.

Asimismo, los hallazgos de esta investigación ponen de manifiesto la necesidad de implementar medidas de protección social y políticas públicas que aseguren el bienestar de los niños y adolescentes afectados por el incumplimiento del derecho alimentario. Entre las estrategias recomendadas se encuentran la promoción de programas de asistencia alimentaria, el fortalecimiento de los sistemas de fiscalización y control de cumplimiento de pensiones alimenticias, y la creación de mecanismos de apoyo psicosocial para los menores en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, es fundamental que las autoridades locales y nacionales refuercen las políticas destinadas a la protección del interés superior del niño, garantizando que todos los menores cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo integral. Esto implica una colaboración interinstitucional que involucre a entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, con el fin de establecer estrategias efectivas para erradicar el incumplimiento del derecho alimentario y sus consecuencias.

Finalmente, la investigación pone en evidencia la importancia de continuar profundizando en el estudio de esta problemática y en la búsqueda de soluciones

integrales que permitan erradicar el incumplimiento del derecho alimentario. Es crucial que el Estado y la sociedad en su conjunto trabajen de manera conjunta para generar cambios estructurales que garanticen el respeto y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más equitativa y justa para todos.

Comprobación de hipótesis específica primera (1)

Los resultados obtenidos en la presente investigación permitieron confirmar de manera fehaciente la hipótesis inicialmente planteada, al demostrar con evidencia clara y contundente que el incumplimiento del derecho alimentario tiene una incidencia significativa en la garantía del interés superior del niño. Este fenómeno se observa de manera particular en los menores de edad que son atendidos por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. Con lo que queda comprobado la hipótesis específica primera.

El análisis detallado de los datos recabados pone de manifiesto que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias repercute negativamente en diversos aspectos esenciales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre estos aspectos fundamentales se encuentran la adecuada nutrición, el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, la continuidad y calidad de la educación, así como el bienestar emocional y social de los menores. La ausencia de una alimentación adecuada, sumada a la precariedad en otros derechos conexos, limita severamente las posibilidades de un crecimiento saludable y un desarrollo pleno, afectando no solo su presente, sino también su futuro.

Esta situación resulta preocupante, pues compromete directamente el principio rector del interés superior del niño, el cual establece que en todas las decisiones y acciones que afecten a la niñez debe prevalecer la garantía de sus derechos y el aseguramiento de su bienestar. La falta de cumplimiento de las responsabilidades alimentarias impide que los menores de edad crezcan en condiciones dignas y seguras,

lo que representa una vulneración directa de sus derechos fundamentales y una amenaza a su calidad de vida.

En consecuencia, tras un análisis exhaustivo de la información obtenida, se ratifica la hipótesis de estudio, llegando a la conclusión de que el incumplimiento del derecho alimentario genera un impacto profundo y significativo en la vida de los menores en situación de vulnerabilidad. Esta problemática pone de relieve la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de protección infantil, así como de implementar estrategias más eficaces que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente tiene un rol fundamental en este proceso, por lo que se requiere una mayor intervención de sus instancias, con acciones concretas que promuevan la concienciación, la prevención y la sanción del incumplimiento de estas responsabilidades. Solo mediante un trabajo coordinado entre las instituciones encargadas de la protección de la niñez se podrá asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de los menores en el distrito de Ciudad Nueva – Tacna.

Comprobación de la hipótesis específica segunda (2)

Los hallazgos obtenidos a partir de la investigación realizada permitieron confirmar la hipótesis inicialmente planteada, evidenciando que el incumplimiento del derecho alimentario tiene un impacto significativo y directo en la garantía del interés superior del niño. Este efecto se observa de manera particular en las actas de conciliación tramitadas en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. Con lo que queda comprobado la hipótesis específica segunda.

El análisis detallado de las actas de conciliación revela que la falta de cumplimiento del derecho alimentario no solo afecta la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes involucrados, sino que también representa una vulneración a su bienestar integral. En este sentido, la carencia de los recursos básicos necesarios para su alimentación, salud, educación y vestimenta impacta de manera negativa en su

desarrollo físico, emocional y social, lo que genera una serie de repercusiones que pueden prolongarse a lo largo del tiempo.

Asimismo, se identificó que la ausencia de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en materia alimentaria genera un contexto de desprotección y riesgo para los menores, quienes dependen de dichos recursos para garantizar condiciones de vida dignas. Esta situación puede derivar en escenarios de inestabilidad familiar, deserción escolar, afectaciones en la salud física y emocional, e incluso en la exposición a situaciones de vulnerabilidad social, tales como la explotación infantil o la marginación.

En consecuencia, se valida de manera contundente la hipótesis de que la afectación al interés superior del niño en las actas de conciliación se encuentra estrechamente relacionada con el incumplimiento del derecho alimentario. Esta conclusión resalta la imperiosa necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento en la Defensoría Municipal, a fin de garantizar que los acuerdos conciliatorios sean respetados y ejecutados de manera efectiva. En este sentido, resulta fundamental implementar estrategias que permitan un seguimiento más riguroso de las obligaciones alimentarias asumidas, promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de garantizar el bienestar de la infancia y adolescencia, y reforzando las sanciones o medidas correctivas en casos de incumplimiento reiterado.

Solo mediante un enfoque integral y la articulación de esfuerzos entre las autoridades competentes, la familia y la sociedad en general, será posible asegurar que el derecho alimentario sea garantizado, y con ello, el cumplimiento del principio fundamental del interés superior del niño, asegurando su pleno desarrollo y bienestar.

Comprobación de hipótesis específica tercera (3)

La presente investigación tuvo como propósito fundamental analizar y determinar si la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024; cumple una función efectiva de supervisión y control sobre el pago de la pensión alimenticia destinada a los menores

de edad. En este sentido, se formuló la hipótesis de que dicho control no existe dentro de esta institución, lo que podría representar una omisión en el cumplimiento de su rol protector y garante de los derechos de la niñez y adolescencia. Con lo que queda comprobado la hipótesis específica tercera.

Los resultados obtenidos a lo largo del estudio evidencian que no se implementa ningún mecanismo de supervisión, monitoreo o seguimiento que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas para los menores de edad. A pesar de que la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente tiene la misión de velar por los derechos de esta población vulnerable, se identificó la inexistencia de procedimientos administrativos específicos o medidas sancionatorias que aseguren el cumplimiento efectivo de la pensión alimenticia por parte de los responsables. Esta situación confirma la hipótesis planteada, dado que la ausencia de un sistema de control impide garantizar que los derechos fundamentales de los menores sean protegidos de manera adecuada.

En relación con las variables de estudio, se observó que el incumplimiento del derecho alimentario, definido como la variable independiente (VI), no es objeto de supervisión ni de sanción dentro del ámbito de acción de la Defensoría Municipal. Como consecuencia de esta omisión, se genera un impacto negativo en la variable dependiente (VD), que es el interés superior del niño. La falta de mecanismos de control y fiscalización conlleva a una mayor vulnerabilidad de los menores de edad, afectando no solo su bienestar inmediato, sino también su desarrollo integral en términos de salud, educación y estabilidad emocional.

Por lo tanto, con base en los hallazgos obtenidos a partir del análisis y la interpretación de los datos recabados, se confirma la hipótesis de la investigación: la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna no ejerce control sobre la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad. Esta situación pone en evidencia la necesidad de implementar mecanismos de regulación más estrictos y estrategias de seguimiento que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, evitando así que los

derechos de la niñez y adolescencia sean vulnerados por la falta de supervisión institucional.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en esta investigación reflejan una problemática recurrente en la gestión de las pensiones alimentarias, alineándose con hallazgos de estudios previos que destacan tanto la insuficiencia de los montos asignados como las limitaciones en su uso eficiente. Este tema adquiere relevancia en el contexto de la protección de los derechos de los menores, considerando la creciente demanda de un sistema más equitativo y efectivo. En base a los objetivos analizados se obtuvo que el incumplimiento del derecho alimentario y su impacto en el interés superior del niño en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024. Los resultados alcanzados han sido contrastados con investigaciones previas a nivel internacional, nacional y local, lo que permite comprender la magnitud del problema y sus implicancias.

Según el objetivo general:

El derecho alimentario es un pilar fundamental en la protección de la infancia, ya que garantiza el acceso a una alimentación adecuada, lo que a su vez influye en el desarrollo físico, emocional y social de los niños. Cuando este derecho se vulnera, se generan consecuencias que pueden impactar de manera significativa en la vida de los menores, afectando su bienestar integral y su futuro. La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo representa una transgresión legal, sino también un problema social de gran envergadura, que debe ser abordado desde diversas perspectivas. En este contexto, el estudio de Cunguán y Vivas (2016) en Ecuador destacó la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la acumulación de pensiones alimenticias, lo que guarda relación con la problemática detectada en Tacna, donde existen deficiencias en la efectividad de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este

hallazgo cobra especial relevancia en la actualidad, pues evidencia que el sistema legal aún presenta falencias en la protección de los derechos de los menores. La acumulación de deudas alimentarias y la falta de mecanismos efectivos para su cobro afectan directamente a los niños, quienes ven restringido su acceso a necesidades básicas como alimentación, salud y educación.

Este hallazgo se complementa con el estudio de Álvarez et al. (2015), quienes subrayaron la importancia de brindar mayor apoyo a los niños en relación con su pensión de alimentos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las normativas y procedimientos en el contexto local para evitar la vulneración de derechos. Un sistema más eficiente y accesible permitiría a los menores contar con los recursos necesarios para su desarrollo, evitando así que queden desprotegidos ante la inacción de sus progenitores. Por otro lado, Recalde (2012) identificó que en Ecuador la falta de conocimiento jurídico de los justiciables limita la presentación de pruebas idóneas en los procesos de alimentos. Este problema también se observa en Tacna, donde los beneficiarios enfrentan dificultades para hacer valer sus derechos debido a la complejidad del sistema legal y la falta de asistencia adecuada. La desinformación y la burocracia pueden hacer que muchas familias no logren obtener la pensión alimenticia que les corresponde, generando una situación de vulnerabilidad para los menores. A ello se suma la investigación de Carmona (2017) en Costa Rica, que analizó el tratamiento de la pensión alimentaria provisional y concluyó que existen discrepancias entre la normativa y su aplicación, lo que genera inequidades en la protección de los menores, un problema que se presenta también en el contexto tacneño. Las diferencias en la interpretación y aplicación de las normas pueden dar lugar a decisiones contradictorias que afectan a las familias y ponen en riesgo la estabilidad de los menores.

Desde una perspectiva legal, el incumplimiento del derecho alimentario se configura como una falta grave que debe ser sancionada de manera efectiva. Sin

embargo, en la práctica, los mecanismos de ejecución de estas obligaciones presentan deficiencias que dificultan su cumplimiento. En muchos casos, los demandados eluden sus responsabilidades mediante maniobras legales o cambios en sus condiciones laborales y económicas, lo que hace que el cobro de las pensiones alimenticias se convierta en un proceso largo y desgastante para las familias afectadas. Asimismo, es importante destacar que el impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias va más allá de lo económico. Los niños que no reciben el apoyo necesario pueden experimentar problemas emocionales y psicológicos, tales como estrés, ansiedad y baja autoestima. La incertidumbre sobre su sustento diario y la falta de apoyo de uno de sus progenitores pueden afectar su rendimiento académico y su integración social, generando un impacto negativo en su desarrollo integral.

En términos de políticas públicas, se requiere un esfuerzo conjunto entre el Estado, las instituciones encargadas de la protección de la infancia y la sociedad civil para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La implementación de programas de asistencia legal gratuita, la simplificación de los procedimientos judiciales y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la supervisión y ejecución de las pensiones alimenticias son medidas clave para abordar este problema de manera efectiva. Otro aspecto a considerar es la concienciación y sensibilización de la sociedad respecto a la importancia de cumplir con las obligaciones alimentarias. Es fundamental que los progenitores comprendan que el derecho a la alimentación no es negociable y que su incumplimiento tiene consecuencias no solo legales, sino también sociales y emocionales para los niños. En este sentido, campañas de información y educación pueden desempeñar un papel crucial en la promoción de la responsabilidad parental y el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

En el ámbito nacional, el estudio de Gallardo (2023) ha permitido identificar los principales obstáculos en la regulación de la pensión de alimentos en la ciudad de Chiclayo, entre los que destacan los retrasos en la tramitación de escritos judiciales, la

alta carga procesal en los juzgados de familia y la dificultad para demostrar la solvencia de los demandados cuando estos no cuentan con un empleo estable o ingresos fijos comprobables. Estos factores han generado una problemática recurrente dentro del sistema judicial, lo que lleva a una demora significativa en la resolución de casos relacionados con el cumplimiento de la pensión alimenticia. En consecuencia, los menores que dependen económicamente de estas pensiones se ven directamente perjudicados, ya que la tardanza en la resolución de los procesos limita su acceso a recursos básicos esenciales, como alimentación, educación y salud.

Estos hallazgos guardan similitud con la situación en la región de Tacna, donde el proceso judicial de fijación y ejecución de la pensión de alimentos también se caracteriza por su lentitud e ineficacia. Investigaciones previas han evidenciado que la burocracia dentro del sistema judicial es uno de los factores que influyen en esta problemática, sumado a la limitada disponibilidad de personal en los juzgados de familia. En muchos casos, los expedientes se acumulan y generan retrasos que afectan el derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia en tiempo y forma. Esto no solo afecta su calidad de vida inmediata, sino que también puede repercutir en su desarrollo integral, ya que la falta de recursos económicos puede limitar su acceso a oportunidades de crecimiento personal y educativo. De manera similar, el estudio de Ramírez (2020) sobre el incumplimiento de la pensión alimenticia en Lima Metropolitana expuso que la ausencia del obligado alimentante es un problema recurrente que agrava la situación de muchos menores y sus familias. La dificultad para localizar a los deudores alimentarios impide el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales, lo que deja a los beneficiarios en una situación de vulnerabilidad económica y social. Este problema también ha sido documentado por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de Ciudad Nueva, donde se han registrado numerosos casos de incumplimiento de la pensión alimenticia debido a la falta de mecanismos de control efectivos. La ausencia de un registro centralizado de deudores alimentarios y la falta de sanciones severas para quienes incumplen sus obligaciones

han contribuido a perpetuar esta situación, generando un entorno en el que muchos padres o tutores no asumen su responsabilidad económica con sus hijos.

Según el primer objetivo específico:

Estos estudios sugieren que el problema del incumplimiento de la pensión alimenticia no es un fenómeno aislado, sino que responde a una deficiencia estructural en los mecanismos de control y supervisión a nivel nacional. La falta de estrategias efectivas para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales, así como la ausencia de una política integral para abordar esta problemática, han propiciado que la situación persista en diversas regiones del país. En este contexto, es fundamental que las autoridades competentes implementen medidas más eficaces para garantizar el derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia oportuna y suficiente.

Por otro lado, el estudio de García y Vásquez (2017) analizó el derecho de alimentos del heredero concebido, destacando la importancia de proteger este derecho desde la concepción para evitar futuras vulneraciones. Este aspecto es particularmente relevante en el contexto de la pensión alimenticia, ya que resalta la necesidad de establecer mecanismos de cumplimiento desde las etapas iniciales del proceso judicial. Garantizar el bienestar de los menores desde el inicio de su desarrollo implica no solo asegurar el pago oportuno de la pensión alimenticia, sino también fortalecer los sistemas de protección y supervisión para evitar que los beneficiarios queden desamparados en caso de incumplimiento. En este sentido, la investigación realizada por Delgado (2017) sobre la implementación de la pensión alimenticia en San Juan de Lurigancho concluyó que existen serias deficiencias en el sistema de control y supervisión de los pagos de alimentos. En muchos casos, la falta de recursos humanos y logísticos en las instituciones encargadas de hacer cumplir las sentencias judiciales limita la efectividad de las medidas adoptadas. Esto se alinea con los hallazgos de la presente investigación, que evidencian la necesidad de mejorar los mecanismos de

seguimiento y fiscalización para garantizar que los beneficiarios reciban los montos correspondientes en los plazos establecidos.

Para abordar estas problemáticas, es crucial que las autoridades judiciales y administrativas implementen reformas que permitan agilizar los procesos de fijación y ejecución de la pensión alimenticia. Entre las posibles soluciones se encuentran la digitalización de los expedientes judiciales, la creación de un registro nacional de deudores alimentarios y el fortalecimiento de las medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Además, es fundamental promover la concienciación y sensibilización sobre la importancia de cumplir con la pensión alimenticia, tanto a nivel social como legal, para evitar que el incumplimiento continúe siendo una problemática recurrente en el país. En el ámbito local, Supo (2023) abordó el condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos en la ciudad de Tacna, identificando un conflicto latente entre la garantía del derecho a la alimentación y el derecho a la relación filial. Este hallazgo es de gran relevancia, ya que refleja una problemática que afecta tanto a los menores involucrados como a los progenitores, generando un escenario en el que ambos derechos pueden entrar en tensión. En este sentido, el estudio de Supo (2023) resalta la importancia de equilibrar ambas prerrogativas sin que se vea afectado el interés superior del niño, principio fundamental en el derecho de familia.

Según el segundo objetivo específico:

El interés superior del niño, como criterio rector en las decisiones judiciales, establece que todas las medidas adoptadas en relación con menores deben priorizar su bienestar integral. Sin embargo, en la práctica judicial se presentan situaciones en las que la pensión alimenticia se convierte en una condición para permitir o restringir el régimen de visitas. Esto genera una problemática, pues si bien es imperativo garantizar la manutención del menor, también es crucial que este mantenga una relación continua y saludable con ambos progenitores. La falta de un criterio uniforme en la aplicación

de estas disposiciones legales ha propiciado que algunos jueces establezcan restricciones al régimen de visitas basándose en el cumplimiento de la pensión de alimentos, lo que ha sido objeto de críticas por parte de diversos especialistas en derecho de familia.

De manera complementaria, Navarro (2017) identificó que el incumplimiento del deber alimentario no solo responde a cuestiones económicas, sino que está influenciado por factores culturales y subjetivos. Entre estos factores, destacan los estilos de crianza y la asignación de roles dentro de la familia. En sociedades con una fuerte raigambre patriarcal, la responsabilidad económica del menor suele recaer de manera predominante en el progenitor masculino, mientras que el cuidado diario es visto como una obligación femenina. Esta distribución desigual de roles impacta en la percepción del cumplimiento de la pensión alimentaria y puede derivar en conflictos cuando el padre, por diversas razones, incumple con este deber. En el contexto de Ciudad Nueva, se han observado dinámicas similares a las descritas por Navarro (2017). En esta jurisdicción, los patrones culturales influyen de manera significativa en el comportamiento de los progenitores respecto a sus obligaciones legales y morales con los hijos. La influencia de la familia extendida también juega un papel crucial, ya que en muchos casos los abuelos maternos asumen la responsabilidad de la crianza y manutención del menor cuando el progenitor no cumple con su deber alimentario. Este fenómeno evidencia la necesidad de un análisis más profundo sobre la manera en que las políticas de protección a la infancia pueden adaptarse a la realidad social de diferentes comunidades.

El análisis del régimen de visitas y su condicionamiento al pago de la pensión de alimentos también pone en relieve el rol del sistema judicial en la protección de los derechos de los menores. En muchos casos, la burocracia y la falta de seguimiento efectivo de las medidas judiciales generan que las disposiciones legales no sean aplicadas de manera equitativa. Es decir, hay casos en los que se permite que un

progenitor incumplidor mantenga contacto con el menor sin restricciones, mientras que en otros se aplican sanciones severas sin considerar la totalidad de las circunstancias. Por otro lado, es fundamental analizar los efectos psicológicos que esta problemática genera en los menores. La interrupción del vínculo con uno de los progenitores puede ocasionar sentimientos de abandono, confusión y ansiedad en el niño o adolescente, lo que repercute en su desarrollo emocional y social. Diversos estudios han evidenciado que la estabilidad emocional de los menores está fuertemente vinculada con la calidad del vínculo que mantienen con ambos progenitores, independientemente de si estos cumplen con su obligación alimentaria. En este sentido, la toma de decisiones judiciales debe basarse en un análisis integral que contemple no solo el aspecto económico, sino también el bienestar emocional del menor.

En base a la información recopilada, se puede delimitar que el incumplimiento del derecho alimentario afecta directamente el interés superior del niño, generando impactos negativos en su desarrollo físico, emocional y social. Asimismo, se ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de control de la pensión alimenticia y mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y administrativos para garantizar la entrega oportuna de los recursos destinados a los menores. La comparación con estudios previos refuerza la idea de que el problema es transversal en distintos contextos y que requiere reformas normativas y mejoras en la aplicación de la legislación vigente. Asimismo, la presente investigación resaltó la necesidad de implementar políticas públicas y estrategias que faciliten el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Entre las posibles soluciones se sugiere la creación de sistemas de seguimiento y control de los deudores, la simplificación de los procesos judiciales para la obtención de alimentos, el fortalecimiento de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, y la aplicación de sanciones más severas para los incumplidores. Todo esto permitirá garantizar el bienestar de los menores y promover una sociedad más justa y equitativa.

En relación con el incumplimiento de los acuerdos sobre pensión alimentaria, los resultados evidencian que la mayoría de los obligados no cumplen con los compromisos establecidos. Esto coincide con lo señalado por García y López (2019), quienes resaltan que la falta de seguimiento institucional y las dificultades económicas son factores determinantes en este fenómeno. Estos autores subrayan que, a pesar de la existencia de normativas claras, su aplicación resulta insuficiente debido a la carencia de recursos humanos y financieros destinados a garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones. Además, la importancia de garantizar un entorno estable para el menor, mencionada por Delgado (2016), se ve comprometida por la inadecuada asignación de recursos. La estabilidad emocional y material del menor está directamente vinculada a la capacidad de los sistemas de justicia para asegurar que las pensiones alimentarias sean entregadas de manera oportuna y en montos adecuados.

Por otro lado, la problemática también se agrava debido a la deficiente supervisión de los mecanismos de cumplimiento. En muchos casos, los procedimientos legales son lentos y poco eficientes, lo que desmotiva a los responsables de hacer efectivos los pagos. Esto plantea la necesidad de implementar estrategias innovadoras que permitan fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento. Estas estrategias podrían incluir el uso de tecnologías digitales para monitorear los pagos, el establecimiento de incentivos para el cumplimiento y sanciones más estrictas para quienes incumplen sus obligaciones. Asimismo, la sensibilización de la sociedad en torno a la importancia de cumplir con las pensiones alimentarias es un aspecto crucial que a menudo se pasa por alto. Campañas educativas y de concienciación pública pueden desempeñar un papel fundamental en el cambio de percepción y en la promoción de una cultura de responsabilidad. En este contexto, la colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil resulta indispensable para abordar esta problemática de manera integral.

El rediseño de estrategias para fortalecer los mecanismos de cumplimiento y supervisión también debe considerar las particularidades de cada contexto socioeconómico. Por ejemplo, en comunidades con altos niveles de pobreza, podría ser necesario implementar programas de asistencia que ayuden a los obligados a cumplir con sus compromisos sin comprometer su propia subsistencia. De igual manera, es fundamental garantizar que los recursos destinados a las pensiones alimentarias se utilicen de manera eficiente y transparente, asegurando que lleguen directamente a los menores.

Según el tercer objetivo específico:

Asimismo, la gestión de las pensiones alimentarias representa un desafío complejo que requiere un enfoque integral y colaborativo. Los resultados de esta investigación destacan la urgencia de abordar las deficiencias actuales mediante estrategias innovadoras y efectivas, con el objetivo de proteger los derechos de los menores y promover un sistema más justo y eficiente.

El derecho a una vivienda adecuada es un tema central en el bienestar de los menores y es un aspecto clave de su desarrollo integral. Este derecho, como señalan García y Vásquez (2017), ha sido profundamente afectado por las dinámicas actuales del mercado inmobiliario. Los costos crecientes de la vivienda, sumados a la insuficiencia de los montos destinados a esta área, generan barreras significativas que dificultan el acceso a un espacio digno para los menores. Estas dificultades no son solo económicas, sino también sociales, ya que se traduce en condiciones de vida que no favorecen un desarrollo saludable, ni en lo físico ni en lo emocional. García y Vásquez (2017) argumentan que, aunque el contexto económico y las políticas públicas juegan un papel crucial en la provisión de vivienda, es urgente que el Estado implemente políticas públicas efectivas que aborden esta problemática. La falta de espacios adecuados para los menores puede afectar su desarrollo, desde la estabilidad emocional

hasta su rendimiento escolar, lo que implica que las autoridades deben considerar el derecho de habitación como una prioridad en la creación de políticas sociales.

En este sentido, esta investigación coincide con las recomendaciones de los autores en cuanto a la necesidad de políticas públicas específicas que aseguren el acceso a una vivienda digna para los menores. Sin embargo, para que estas políticas sean efectivas, deben ser acompañadas de mecanismos que garanticen su cumplimiento y de medidas que promuevan la sostenibilidad de la vivienda a largo plazo. La implementación de subsidios de vivienda o programas de apoyo financiero es una posible solución viable, pero, como señalan García y Vásquez (2017), es necesario que dichos programas sean cuidadosamente monitoreados para evitar su uso indebido y para asegurar que los beneficiarios reciban el apoyo necesario. Los subsidios de vivienda deben contemplar no solo el costo de la propiedad, sino también los gastos asociados a la manutención y el mantenimiento del hogar, aspectos que a menudo son pasados por alto. Además, estos subsidios deben estar destinados a las familias con menores recursos, ya que son quienes más enfrentan las barreras para acceder a una vivienda adecuada. En este sentido, las políticas públicas deben ser inclusivas y considerar no solo las características del mercado inmobiliario, sino también las necesidades sociales y las particularidades culturales de cada comunidad. Un aspecto importante es el seguimiento constante de las políticas de vivienda. El monitoreo efectivo no solo garantiza que los recursos se asignen de manera adecuada, sino que también permite ajustar las políticas a medida que se identifican nuevos problemas o se presentan desafíos imprevistos. De esta forma, las políticas públicas pueden evolucionar y adaptarse a las nuevas realidades sociales y económicas, promoviendo un ambiente estable y adecuado para el desarrollo de los menores.

La vestimenta de los menores es otro aspecto crucial para su desarrollo físico y emocional. Sin embargo, los resultados de esta investigación indican que la vestimenta es una de las áreas más desatendidas en los acuerdos de pensión alimentaria. La falta

de claridad en estos acuerdos, sumada a la priorización de otras necesidades básicas, ha dejado a muchos menores sin el acceso adecuado a ropa digna y adecuada para su crecimiento. Este problema está en línea con los hallazgos de Navarro (2017), quienes enfatizan que la vestimenta no solo tiene un impacto material, sino también emocional, afectando directamente la autoestima y la socialización del menor.

La vestimenta adecuada es un elemento fundamental para que los menores se sientan incluidos en su entorno social, especialmente en contextos escolares. La falta de ropa adecuada puede generar exclusión, burlas y una baja autoestima en los menores, lo que afectaría su capacidad para desenvolverse con confianza en diferentes ámbitos de su vida. Así, la falta de atención a este aspecto no solo repercute en su bienestar material, sino que tiene implicaciones emocionales profundas, como destaca Navarro (2017). Según estos autores, la ropa adecuada no solo garantiza que los menores estén protegidos de las inclemencias del tiempo, sino que también les brinda una sensación de pertenencia y seguridad en su entorno. Esta investigación refuerza la necesidad de especificar en los acuerdos de pensión los recursos destinados a la vestimenta, de manera que se asegure que los menores reciban lo que necesitan para su desarrollo adecuado. Es necesario que los acuerdos sean más detallados en cuanto a la asignación de recursos para la ropa, considerando no solo la cantidad, sino también la calidad de la vestimenta, que debe ser apropiada para el clima y el entorno cultural en el que vive el menor. Además, es esencial que se establezcan mecanismos de monitoreo efectivos para garantizar que los recursos sean utilizados adecuadamente y que los menores realmente tengan acceso a ropa adecuada.

Una posible solución para abordar esta problemática es explorar alianzas con organizaciones no gubernamentales (ONG) que puedan proporcionar asistencia en esta área. Las ONG tienen una amplia experiencia en la provisión de recursos materiales a las personas más vulnerables y pueden ser un aliado estratégico para garantizar que todos los menores tengan acceso a ropa adecuada y digna. Estas alianzas pueden

consistir en donaciones, programas de asistencia social o incluso en la implementación de sistemas de distribución de ropa usada en buen estado. Además de las alianzas con ONG, es fundamental que el Estado implemente políticas públicas que garanticen que todos los menores tengan acceso a vestimenta adecuada. Estas políticas pueden incluir subsidios para la compra de ropa o la creación de centros de distribución de ropa en comunidades vulnerables, asegurando que la vestimenta sea accesible para todos los menores, independientemente de su situación económica. La importancia de estas políticas radica en que la vestimenta, como parte de las necesidades básicas de los menores, tiene un impacto significativo no solo en su bienestar material, sino también en su desarrollo emocional y social.

Tanto el derecho de habitación como la vestimenta son áreas fundamentales que deben ser atendidas con urgencia en los acuerdos de pensión alimentaria y en las políticas públicas. La implementación de soluciones adecuadas, como subsidios, programas de apoyo y alianzas con ONG, puede contribuir significativamente a mejorar la calidad de vida de los menores y garantizar que sus necesidades básicas sean cubiertas de manera adecuada. Sin embargo, la clave para que estas soluciones sean efectivas radica en la implementación de mecanismos de monitoreo y seguimiento que aseguren que los recursos se distribuyan de manera equitativa y que los menores reciban el apoyo necesario para su desarrollo integral. En el ámbito de la salud, los resultados obtenidos a través de las encuestas indican que la mayoría de los encuestados considera que los montos asignados para cubrir atenciones médicas son claramente insuficientes. Este hallazgo refleja una preocupación generalizada sobre la accesibilidad de los servicios médicos, un problema que ha sido identificado en diversas investigaciones previas. De hecho, los costos elevados de los servicios de salud son una de las principales barreras que enfrentan los individuos y las familias para acceder a la atención médica adecuada. En este sentido, los datos obtenidos son consistentes con las observaciones de Hernández (2020), quien en su investigación destaca que uno de los problemas fundamentales que perpetúa la desigualdad en el

acceso a la atención médica es la falta de recursos destinados a este fin, sumado a la ausencia de una política de inclusión explícita de los componentes de salud en los acuerdos de pensión alimentaria.

El trabajo de Carmona. (2017) subraya cómo los sistemas de salud actuales no responden de manera eficiente a las necesidades de las poblaciones más vulnerables. La falta de recursos es un factor clave que impide que las personas puedan acceder a servicios médicos de calidad. Además, la investigación de Hernández señala que la integración de un sistema de seguros médicos universales o subsidios específicos podría ser una solución efectiva para reducir las desigualdades que actualmente existen en el acceso a la atención sanitaria. La implementación de estos mecanismos ayudaría a garantizar que todos los individuos, independientemente de su condición económica, pudieran acceder a la atención médica necesaria sin tener que enfrentar cargas financieras excesivas. Esta recomendación, que busca mejorar la cobertura de salud a través de seguros médicos o subsidios, se encuentra alineada con las sugerencias propuestas por Supo (2023), quien también hace hincapié en la importancia de crear sistemas de apoyo complementarios para asegurar el bienestar integral de los menores. Ortega argumenta que los menores son uno de los grupos más vulnerables cuando se trata de la accesibilidad a servicios médicos y, por ende, es crucial que se implementen programas que los protejan en este ámbito. Entre las opciones que Ortega plantea se encuentran los subsidios de salud, los cuales garantizarían que las familias con menos recursos no tuvieran que sacrificar la atención médica para sus hijos debido a la falta de fondos. Así, se reforzaría la idea de que la salud de los menores debe ser una prioridad en las políticas públicas.

Los programas gubernamentales de cobertura sanitaria, como los propuestos por Hernández y Ortega, podrían representar un avance significativo en la mejora de la situación. Estos programas tienen el potencial de reducir las desigualdades que existen en el acceso a la atención médica, asegurando que los menores reciban el tratamiento

adecuado sin importar el nivel socioeconómico de sus familias. Además, la implementación de estos programas podría contribuir a la creación de una red de apoyo integral para los menores, que no solo cubra las necesidades de salud, sino también otras áreas del bienestar infantil, como la educación y la nutrición. Esta visión integral del bienestar infantil es fundamental para asegurar que los niños crezcan en un ambiente saludable y adecuado para su desarrollo. En cuanto a la discusión sobre el uso indebido de los recursos de la pensión alimentaria, se trata de un problema que ha sido ampliamente documentado en la literatura académica. Los estudios han mostrado que una de las principales deficiencias del sistema de pensión alimentaria es la falta de supervisión y control sobre el destino de los fondos. En muchos casos, los recursos asignados para el bienestar de los menores no se utilizan adecuadamente, y los fondos son desviados para fines distintos a los previstos, lo que agrava la situación de los niños y sus familias. Esta problemática ha sido señalada por autores como Supo (2023), quienes afirman que la falta de supervisión efectiva es uno de los principales factores que permite que los fondos de pensión alimentaria sean mal utilizados.

Según Supo (2023), uno de los elementos cruciales para garantizar que los fondos sean utilizados de manera adecuada es la implementación de mecanismos de rendición de cuentas. Estos mecanismos permitirían asegurar que los recursos de la pensión alimentaria se destinen exclusivamente a las necesidades del menor, como su alimentación, educación, salud y vivienda. Sin embargo, la creación de estos mecanismos de supervisión no debe limitarse a la simple auditoría de los fondos, sino que debe incluir un enfoque integral que también contemple la educación y sensibilización de las partes involucradas. Los padres, tutores y autoridades encargadas del manejo de estos fondos deben estar plenamente conscientes de la importancia de utilizar los recursos de manera responsable y en beneficio exclusivo del menor.

Además, con el avance de la tecnología, se podrían implementar soluciones digitales que mejoren el seguimiento y control de los fondos de pensión alimentaria.

Las tecnologías digitales, como las plataformas de seguimiento en tiempo real, permitirían a las autoridades monitorear de manera más precisa y eficiente el uso de los recursos. Esto no solo facilitaría la supervisión, sino que también brindaría mayor transparencia al proceso, lo cual podría contribuir a aumentar la confianza de las partes involucradas en el sistema de pensión alimentaria. Las plataformas digitales también podrían incluir sistemas de alerta que notifiquen a las autoridades si los fondos no se están utilizando de acuerdo con los fines establecidos, lo que facilitaría la intervención oportuna. El uso de tecnologías digitales en este contexto también podría facilitar la recopilación de datos más detallados sobre el destino de los fondos, lo que permitiría realizar análisis más profundos sobre la efectividad del sistema de pensión alimentaria. A través de la recopilación y análisis de estos datos, las autoridades podrían identificar patrones de mal uso de los recursos y tomar decisiones informadas sobre cómo mejorar la distribución y supervisión de los fondos en el futuro. En última instancia, la implementación de estas tecnologías ayudaría a garantizar que los fondos destinados a la pensión alimentaria se utilicen de la manera más efectiva posible, asegurando así el bienestar de los menores.

Los resultados obtenidos en las encuestas y las investigaciones revisadas destacan dos problemas fundamentales que afectan el bienestar de los menores: la insuficiencia de recursos destinados a la atención médica y el uso indebido de los fondos de pensión alimentaria. Las recomendaciones para mejorar ambos aspectos, como la implementación de seguros médicos universales y la creación de sistemas de supervisión más efectivos para la pensión alimentaria, podrían ser pasos cruciales hacia la mejora del bienestar infantil. Sin embargo, es fundamental que estas soluciones se acompañen de un compromiso firme por parte de las autoridades y las partes involucradas para garantizar que los recursos se utilicen de manera adecuada y se prioricen las necesidades de los menores en todo momento.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera

El incumplimiento del derecho alimentario y su impacto en el interés superior del niño en los menores de edad atendidos por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Tacna, 2024; se deriva de múltiples factores interrelacionados. Entre ellos destacan la insuficiencia de los montos de la pensión alimentaria, la falta de claridad en los acuerdos, el uso inadecuado de los recursos asignados, y la carencia de mecanismos efectivos de supervisión y control.

Segunda

El incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Tacna, 2024; refleja una problemática multidimensional que afecta directamente el desarrollo integral de los menores alimentistas. Los resultados obtenidos evidencian que la mayoría de los obligados no cumple con los acuerdos establecidos, lo que repercute negativamente en aspectos básicos como alimentación, vestimenta, educación, vivienda y salud.

Tercera

El incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Tacna, 2024; afecta significativamente el interés superior del niño, comprometiendo su desarrollo integral al no garantizar sus necesidades básicas en áreas como alimentación, salud, vestimenta y vivienda. Factores como la falta de seguimiento institucional, insuficiencia de los montos asignados y mal manejo de los recursos

exacerban esta problemática. Para abordar estas deficiencias, es fundamental implementar estrategias integrales.

Cuarta

El control de la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Tacna, 2024; presenta deficiencias significativas. Entre los principales desafíos destacan la insuficiencia de los montos asignados, la falta de claridad en los acuerdos y la ausencia de mecanismos de monitoreo efectivos, lo que afecta negativamente el bienestar de los menores al comprometer sus necesidades básicas como alimentación, salud, vestimenta y vivienda.

6.2. Recomendaciones

Primera

Para abordar de manera integral el incumplimiento del derecho alimentario y su impacto en el interés superior del niño en el contexto descrito, se proponen las siguientes acciones:

Revisión y actualización de los montos asignados a las pensiones alimentarias: Establecer criterios claros, ajustados a la inflación y al costo de vida actual, para garantizar que los montos sean suficientes para cubrir las necesidades básicas de los menores (alimentación, educación, salud, vivienda, y vestimenta). Esta actualización debería considerar un análisis técnico periódico para su adecuación.

Implementación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas: Diseñar y aplicar sistemas eficaces que permitan verificar que los recursos asignados a las pensiones sean utilizados exclusivamente para el bienestar del menor.

Fortalecimiento de políticas públicas integrales: Diseñar e implementar políticas que garanticen un enfoque estructurado hacia el bienestar del menor.

Segunda

Para abordar el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, se sugiere implementar un programa integral de seguimiento y fortalecimiento de los acuerdos alimentarios. Este programa podría incluir las siguientes acciones:

- Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión: Establecer un sistema eficiente de monitoreo y control periódico del cumplimiento de los acuerdos alimentarios, con participación activa de las autoridades competentes y la comunidad.

- Asesoría legal y mediación: Ofrecer servicios de asesoría legal gratuitos y de mediación para facilitar acuerdos sostenibles entre las partes, asegurando que los obligados comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades.
- Sensibilización y educación: Realizar campañas educativas y talleres dirigidos tanto a los obligados como a la sociedad en general, destacando el impacto del cumplimiento del derecho alimentario en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Sanciones efectivas: Coordinar con las instancias legales correspondientes para aplicar sanciones efectivas a los obligados reincidentes, enfatizando la obligatoriedad del cumplimiento.
- Fondo de emergencia alimentaria: Crear un fondo de apoyo temporal que garantice la cobertura de necesidades básicas en casos extremos de incumplimiento, priorizando alimentación, salud y educación.

Tercera

Para garantizar el cumplimiento del derecho alimentario y proteger el interés superior del niño en la DEMUNA de Ciudad Nueva - Tacna, se recomienda implementar las siguientes estrategias integrales:

- Fortalecimiento institucional y capacitación: Proveer capacitación continua al personal de la DEMUNA sobre normativas alimentarias, derechos de la niñez y protocolos de seguimiento. Asegurar que el personal cuente con herramientas y recursos necesarios para realizar un monitoreo efectivo.
- Optimización de los procesos de seguimiento: Crear un sistema de seguimiento y evaluación sistemática que permita supervisar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, detectando incumplimientos de manera oportuna y facilitando su resolución.

- **Revisión y ajuste de los montos asignados:** Realizar estudios para determinar si los montos establecidos cubren adecuadamente las necesidades básicas de los beneficiarios, ajustándolos según los costos reales de vida y las necesidades específicas de cada caso.
- **Gestión eficiente de recursos:** Implementar un sistema transparente de administración de recursos que permita optimizar su uso y prevenir el mal manejo, incluyendo auditorías periódicas y la promoción de una cultura de rendición de cuentas.
- **Colaboración interinstitucional:** Establecer alianzas con otras instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para obtener apoyo técnico, financiero y logístico en la atención de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.
- **Sensibilización y promoción comunitaria:** Desarrollar campañas educativas dirigidas a padres y cuidadores sobre la importancia del cumplimiento del derecho alimentario, el impacto en el desarrollo infantil y las consecuencias legales del incumplimiento.

Cuarta

Para abordar las deficiencias señaladas en el control de la pensión alimenticia en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de Ciudad Nueva, Tacna, es fundamental implementar estrategias que fortalezcan la protección de los derechos de los menores. Se recomienda lo siguiente:

- **Revisión y actualización de los montos asignados:** Es necesario realizar un análisis económico y social de las necesidades actuales de los menores para garantizar que los montos establecidos cubran adecuadamente aspectos esenciales como alimentación, salud, vestimenta y vivienda.
- **Establecimiento de acuerdos claros y vinculantes:** Se deben diseñar formatos estandarizados que aseguren la claridad y la transparencia en

los acuerdos, reduciendo así las ambigüedades que dificultan su cumplimiento.

- Creación de mecanismos de monitoreo y seguimiento: Es imperativo implementar sistemas efectivos para verificar el uso adecuado de la pensión alimenticia, mediante la incorporación de herramientas tecnológicas y la asignación de personal capacitado para realizar evaluaciones periódicas.
- Capacitación y sensibilización: Capacitar a los involucrados en el proceso, incluyendo a los funcionarios de la DEMUNA, los padres y las familias, para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimenticias.
- Fortalecimiento de alianzas institucionales: Establecer convenios con otras entidades públicas y privadas para garantizar recursos y apoyo técnico que faciliten la mejora continua del sistema de control.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A., C. (2017). *Obligación alimentaria: estudio jurídico social en la pensión alimentaria provisional*. Universidad de Costa Rica. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1461/1/28316.pdf>
- Aguilar, B. (1998). *Instituto Jurídico de los Alimentos*. Cultural Cuzco.
- Aguilar, B. (2017). Matrimonio y filiación. En *Aspectos Patrimoniales*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 22 de Junio de 2023
- Alimentación. (2018). *Qué es la Alimentación*. Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://www.significados.com/alimentacion/>
- Alvarez, O., Gavilanes, D., & Robayo, C. (2015). *Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*. Uniandes. Retrieved from <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/460/1/TUAMDPCIV01>
- Beloff, J. y Gacría, E. (2008). *Derecho de la Niñez y la Adolescencia en América Latina*. Editores del puerto.
- Cillero, M. (2001). Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva. *Justicia y Derechos del niño*, 3.
- Código Civil. (1984). *Código Civil*. Jurista Editores.
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Código del niño y adolescentes*. Congreso de la República del Perú.

- COPREDEH. (2011). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño - Versión comentada*. COPREDEH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Cungúan, D. y Vivas, N. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia de pensiones alimenticias*. Uniandes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>
- Cussianovich, A. (2007). “Violencia social, violencia intrafamiliar y sus implicancias para la salud mental y la administración de justicia desde el enfoque de los derechos humanos. Lima: Poder Judicial. Recuperado el 22 de Junio de 2023
- Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho*. UCV. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096>
- DEMUNA. (18 de Junio de 2023). *definición*. Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://www.gob.pe/30753-defensoria-municipal-del-nino-y-del-adolescente-demuna>
- Gallardo, E. (2023). *Pesión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*. USS.
- Garcia, M. y Vásquez, M. (2017). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_Vasquez%20AtocheMilagros.pdf

Gardey, J. P. (2013). *Definición*. Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://definicion.de/vestido/>

Guerra, A. (2021). La obligación alimentaria fijación y reajuste de su cuota Problemática actual y deficiencias legislativas. *Congreso de la Republica*, 72.

Gutierrez, B. (s.f.). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Recuperado el 22 de Junio de 2023

Hernández, S., y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación (5ta Ed. ed.). México: Ed. Mc Graw Hill. Recuperado el 22 de Junio de 2023

Hernández, S. y Baptista, P. (2014). Metodología de Investigación. México: McFraw Hill Educación. Recuperado el 22 de Junio de 2023

INEI. (21 de Mayo de 2020). *Canasta básica familiar*. Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://grupoverona.pe/inei-publica-datos-de-pobreza-2019/#:~:text=Para%202019%2C%20la%20canasta%20b%C3%A1sica,g>

Lopez, M. (2017). *Políticas Públicas y Protección de la Infancia en el Perú: Análisis Crítico y Propuestas de Mejora*. Editorial de la PUCP.

Luciani, L. (2010). La protección social de la niñez: subjetividad y pos derechos en la segunda modernidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 8(2).

Navarro, Y. (2017). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pjsessionid=EE396C7F45819E8292EAEC6BCBCE3EF1?sequence=1

ONU. (1989). *Convención sobre los derechos del Niño*. Convención sobre los Derechos del Niño. .

Paucar, E. (2020). Metodología y Tesis. Gamarra Editores. Recuperado el 22 de Junio de 2023

Ramirez, H. (2020). *El principio de interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. USIL.

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española. En *Paternidades en América Latina*. Perú: RAE. Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://dle.rae.es/>

Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo Procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la ninez y adolescencia Ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Sánchez, A. (03 de Setiembre de 2019). *Educación*. Recuperado el 22 de Junio de 2023, de https://conceptodefinicion.de/educacion/#google_vignette

Sokolich, M. (2013). *La aplicacion del principio del interes superior del niño por el sistema judiical peruano*. Vox Juris.

Supo Sánchez, J. M. (22 de Mayo de 2023). *RENATI.SUNEDU*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2023, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3448302>

UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF COMITÉ ESPAÑÓL.

UNICEF PERÚ . (2015). *la Familia como Pilar Fundamental en la Protección del Niño: Un Estudio sobre el Entorno Familiar en Perú*. UNICEF.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS MENORES DE EDAD DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - TACNA, 2024”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Problema general ¿Cuáles son las causas del incumplimiento del derecho alimentario y su afectación al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024? Problemas específicos: ¿Cómo se determina el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024? ¿De qué modo es la afectación del interés superior del niño por el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024? ¿De qué manera se controla la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024?	Objetivo general Determinar cuáles son las causas del incumplimiento del derecho alimentario y su afectación al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024. Objetivos específicos: Determinar el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. Establecer el modo de afectación del interés superior del niño por el incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. Determinar de qué manera se controla la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.	Hipótesis general Las causas del incumplimiento del derecho alimentario afectan significativamente al interés superior del niño en los menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024. Hipótesis específica: El incumplimiento del derecho alimentario es significativo en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. El modo de afectación al interés superior del niño en las actas de conciliación existe debido al incumplimiento del derecho alimentario en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024. El control a la pensión alimenticia atribuida a los menores de edad no existe en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – Tacna, 2024.	Variable independiente: Incumplimiento del Derecho alimentario Variable dependiente: Interés superior del niño	- Sustento - Habitación - Educación - Salud - Asistencia psicológica • Debido proceso. • Operadores de Justicia. • Tratados. • Constitución Política del Perú. • Derechos fundamentales.	Cuestionario

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.

CUESTIONARIO

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente estudio es ddeterminar las causas de incumplimiento del derecho alimentario de los menores en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - Tacna, 2024.

INSTRUCCIONES:

Use un lapicero de tinta negra o azul para rellenar el cuestionario. Todas las preguntas tienen dos opciones o alternativas de respuesta, elija lo que considere correcto; sin embargo, debe elegir una sola opción.

Si tiene alguna duda, si cree que la pregunta no tiene sentido para usted, sírvase consultar a la persona que le entregó este cuestionario, quien le instruirá o explicará el contenido de la misma.

Marcar con un aspa (x) la alternativa que usted considere conveniente. Las alternativas son: 1. Si cumple y 2. No cumple.

DIMENSIÓN	ÍTEMS	ESCALA DE GUTTMAN	
		SÍ	NO
Habitación	¿El obligado cumple con la pensión de alimentos acordada en la DEMUNA mediante la conciliación?		
	¿El cumplimiento puntual con la pensión de alimentos garantiza el derecho de habitación del menor?		
	¿Un adecuado espacio es importante para el desarrollo del menor alimentista?		
Vestimenta	¿Los obligados destinan algún monto en la vestimenta del menor?		

	¿El monto fijado como pensión de alimentos cubre para el pago de vestimenta del menor?		
	¿Es importante el derecho a la vestimenta para el menor?		
Sustento	¿La pensión de alimentos cubre el derecho al sustento del menor?		
	¿La pensión alimentaria fijada es suficiente para cubrir el sustento del menor?		
	¿El uso indebido de la pensión de alimentos de parte de su representante afecta al menor?		
Educación	¿Los menores que reciben una pensión de alimentos tienen una educación adecuada?		
	¿Cree Ud. que los menores que reciben pensión de alimentos superen el nivel primario educativo?		
	¿Cree Ud. que los beneficiarios de la pensión de alimentos superen el nivel secundario en su educación?		
Salud	¿La pensión de alimentos acordada cubren las atenciones de la salud del menor alimentista?		
	¿El uso indebido de la pensión de alimentos puede afectar la vida del menor?		
	¿Con la pensión de alimentos que recibe el menor puede pagar un seguro de salud?		

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo: Informes de opinión de expertos

Experto 1: Wilber Alberto Chávez Torres

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombre del informante (experto).

WILBER ALBERTO CHAVEZ TORRES

1.2. Grado Académico:

DOCTOR EN DERECHO Y POLÍTICA CRIMINAL

1.3. Profesión: **ABOGADO**

1.4. Institución donde labora: **MINISTERIO PÚBLICO TACNA**

1.5. Cargo que desempeña: **FISCAL PROVINCIAL TITULAR**

1.6. Denominación del instrumento:

CUESTIONARIO

1.7. Autor del Instrumento: **VERONICA SHEYLA HEREDIA ONOFRE**

1.8. Programa de pregrado: **TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems				X	

	presentados en el instrumento.					
SUMATORIA PARCIAL					16	10
SUMATORIA TOTAL		26				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

3.1. Valoración total cuantitativa: 26

3.2. Opinión:

FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 28 de enero del año 2025



Firma

Experto 2: César Augusto Arocutipa Arocutipa

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombre del informante (experto).

ARO CUTIPA ARO CUTIPA CESAR AUGUSTO.....

1.2. Grado Académico:

MAESTRO EN DERECHO PENAL.....

1.3. Profesión:

ABOGADO.....

1.4. Institución donde labora:

PARTECULAR.....

1.5. Cargo que desempeña:

ABOGADO.....

1.6. Denominación del instrumento:

CUESTIONARIO

1.7. Autor del Instrumento: VERONICA SHEYLA HEREDIA ONOFRE

1.8. Programa de pregrado: TITULO PROSESIONAL DE ABOGADO

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X

6.SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

3.1. Valoración total cuantitativa: _____

3.2. Opinión:

FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:

Tacna, ...25/01/2025



 Arcadio A. César A.
 ABOGADO
 I.C.A.T. N° 03629

Experto 3: Ramiro Valdivia Rodríguez

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombre del informante (experto).

Valdivia Rodríguez Ramiro

1.2. Grado Académico:

MAGISTER

1.3. Profesión:

ABOGADO

1.4. Institución donde labora:

Zona Franca y Zona Comercial AENA - UNJSG

1.5. Cargo que desempeña:

Jefe Dc. Asesoría Jurídica - Docente

1.6. Denominación del instrumento:

CUESTIONARIO

1.7. Autor del Instrumento: VERONICA SHEYLA HEREDIA ONOFRE

1.8. Programa de pregrado: TITULO PROSESIONAL DE ABOGADO

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X

6.SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

3.1. Valoración total cuantitativa: 98%

3.2. Opinión:

FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____

NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:

Ninguna

Tacna,

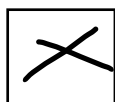
25-01-25

Firma

JOA 02466

Anexo 3: Declaración jurada de la autorización**DECLARACIÓN JURADA DE LA AUTORIZACIÓN**

Yo, **Verónica Sheyla Heredia Onofre**, identificado con DNI. N° 70360489, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título Profesional de Abogado.



- a) Acceso abierto, tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.



- b) Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



.....
Verónica Sheyla Heredia Onofre
DNI. N° 70360489

Anexo 4: Declaración jurada de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **Verónica Sheyla Heredia Onofre**, identificado con DNI° 70360489, egresada de la carrera de Derecho, declaro bajo juramento ser autor del Trabajo de Investigación denominado: “INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS MENORES DE EDAD DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - TACNA, 2024”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



Verónica Sheyla Heredia Onofre
DNI° 70360489

Anexo 6: Panel de fotos, evidencias, etc.





Anexo 7: Solicitud a la entidad para efectuar el trabajo de investigación

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

SOLICITO: Autorización para realizar encuesta
de trabajo de investigación

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

ING. WALTER CARDOZA CHURA

Yo VERONICA SHEYLA HEREDIA ONOFRE identificada
con DNI 70360489 de nacionalidad peruana con domicilio en la Mza T Lte 27 Cte. 52 del Distrito de
Ciudad Nueva, ante usted con el debido respeto expongo:

Que, la suscrita siendo Bachiller de la carrera de
Derecho de la Universidad latinoamericana CIMA, por lo cual estoy elaborando mi tesis titulada
***"Incumplimiento del Derecho Alimentario y su afectación al Interés superior del Niño en los
menores de edad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad
Distrital de Ciudad Nueva-Tacna, 2024."***

Motivo por el cual se le solicita autorización para
realizar una encuesta a los trabajadores de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ciudad
Nueva.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle los sentimientos de mi especial
consideración y estima personal.



Ciudad Nueva. 13 de enero del 2025

VERONICA SHEYLA HEREDIA ONOFRE
DNI 70360489